

UN LIBRARY

AUG - 6 1980

UN/JA COLLECTION

**INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/35/33)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 33 (A/35/33)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

/Original: chino/español/francés/
inglés/ruso/

/12 junio 1980/

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 18	1
II. EXPOSICION DEL RELATOR SOBRE LA LABOR REALIZADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	19 - 168	6
A. Continuación de la labor acerca de las propuestas formuladas por los Estados Miembros en relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	20 - 152	6
1. Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/AC.182/WG/33).	23 - 44	7
2. Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.182/WG/37) y documento de trabajo conexo presentado por Indonesia (A/AC.182/WG/42)	45 - 60	18
3. Documento de trabajo presentado por el Japón (A/AC.182/WG/44 y Rev.1)	61 - 75	24
4. Documento de trabajo presentado por Argelia, Congo, Chipre, Egipto, El Salvador, Ghana, Irán, Kenya, Nigeria, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Yugoslavia y Zambia (A/AC.182/WG/46/Rev.1 y Rev.2)	76 - 137	33
5. Resumen de las opiniones no relacionadas directamente con propuestas concretas . . .	138 - 150	56
6. Compilación oficiosa de las propuestas presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980 en relación con el tema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales preparada por el Presidente con la colaboración del Relator	151 - 152	61

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Continuación de la labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias	153 - 168	70
1. Propuestas relativas a la preparación de un proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de controversias	154 - 165	70
a) Documento de trabajo presentado por Grecia (A/AC.182/WG/45)	155 - 156	70
b) Documento de trabajo oficioso presentado por Egipto, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez (A/AC.182/WG/48)	157 - 158	71
c) Documento de trabajo oficioso revisado presentado por Egipto, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez (A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	159 - 162	76
d) Segundo documento de trabajo revisado presentado por Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez (A/AC.182/WG/48/Rev.2)	163 - 165	82
2. Otras propuestas	166 - 168	88
a) Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/AC.182/WG/47)	166 - 167	88
b) Documento de trabajo preparado por Francia	168	91
Apéndice de la exposición del Relator. Lista de sugerencias orales presentadas durante la primera lectura del documento A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y texto de un documento de trabajo oficioso preparado por la delegación de Filipinas		92

ANEXO

Resumen de las exposiciones hechas en el seno del Comité Especial por los Ministros de Relaciones Exteriores de Filipinas y de Nigeria		117
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----

I. INTRODUCCION

1. En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 34/147, que decía así:

"La Asamblea General,

"Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando sus resoluciones 992 (X), de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII), de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974,

"Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII), de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

"Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977 y 33/94, de 16 de diciembre de 1978,

"Habiendo examinado el informe del Comité Especial 2/,

"Tomando nota de que se han hecho progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

"Tomando nota de su decisión, adoptada en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1979, de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados",

"Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones del Comité Especial entre los miembros del Comité y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

"Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que se le confirió,

"1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 114 del programa, documento A/34/769, párr. 19.

2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33).

"2. Decide que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

"a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han suscitado especial interés;

"b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

"3. Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones:

"a) Prosiga su labor sobre las propuestas hechas por los Estados Miembros acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales con miras a enumerar y examinar dichas propuestas;

"b) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;

"4. Pide asimismo al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados en lo que respecta a la cuestión del arreglo pacífico de controversias continúe trabajando sobre la cuestión con miras a determinar y recomendar una fórmula para llevar la tarea a una conclusión apropiada tomando como base la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General,

"5. Pide al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

"6. Insta a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

"7. Invita a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

"8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, inclusive la preparación de actas resumidas de todas sus sesiones;

"9. Pide al Secretario General que actualice a la brevedad posible el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 796 (VIII), de 27 de noviembre de 1953, 992 (X), de 21 de noviembre de 1955 y 2968 (XXVII), de 14 de diciembre de 1972;

"10. Pide al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

"11. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2. En esa misma sesión, la Asamblea General, en su decisión 34/432, aceptó la oferta del Gobierno de Filipinas de ser huésped del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización en Manila del 28 de enero al 22 de febrero de 1980.

3. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, y 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial quedó integrado por los Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de	Irán
Argelia	Iraq
Argentina	Italia
Barbados	Japón
Bélgica	Kenya
Brasil	Liberia
Colombia	México
Congo	Nepal
Checoslovaquia	Nigeria
China	Nueva Zelanda
Chipre	Pakistán
Ecuador	Polonia
Egipto	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El Salvador	República Democrática Alemana
España	Rumania
Estados Unidos de América	Rwanda
Filipinas	Sierra Leona
Finlandia	Túnez
Francia	Turquía
Ghana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Grecia	Venezuela
Guyana	Yugoslavia
India	Zambia
Indonesia	

4. El Comité Especial se reunió en el Centro Internacional de Convenciones de Filipinas, en Manila, del 28 de enero al 22 de febrero de 1980 3/.

5. El Sr. Erik Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, que representaba al Secretario General, declaró abierto el período de sesiones. El Excmo. Sr. General Carlos P. Rómulo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas, pronunció el discurso de apertura. También hizo uso de la palabra el Excmo. Sr. Estelito P. Mendoza, Procurador General de Filipinas.

6. El Sr. Valentin A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos actuó como Secretario del Comité Especial y, en ausencia del Asesor Jurídico, representó al Secretario General. El Sr. Gamal Badar, Director Adjunto de Investigación y Estudios, y la Srta. Jacqueline Dauchy, Oficial Jurídico Superior (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron, respectivamente, como Secretario Adjunto del Comité Especial

3/ Para la lista de los miembros del Comité en su período de sesiones de 1980, véase A/AC.182/INF.5 y Corr.1.

y Secretaria de su Grupo de Trabajo. El Sr. Larry D. Johnson y el Sr. Manuel Rama Montaldo, Oficiales Jurídicos, y el Sr. Andrés Sinjela, Oficial Jurídico Asociado (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como Secretarios Auxiliares del Comité Especial y su Grupo de Trabajo.

7. En sus sesiones 40a., 41a. y 42a., celebradas los días 28, 29 y 31 de enero de 1980, el Comité Especial convino en la composición de la Mesa, que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente: Sr. Estelito P. Mendoza (Filipinas)

Vicepresidentes: Sr. Dietmar Hucke (República Democrática Alemana)
Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)
Srta. Martha Oliveros (Argentina)

Relator: Sr. Donald J. MacKay (Nueva Zelandia)

8. En su 41a. sesión el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.182/L.21):

1. Apertura del período de sesiones
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa
4. Organización de los trabajos
5. Examen de las observaciones y propuestas de los gobiernos de conformidad con las resoluciones 3499 (XXX), 32/45, 33/94 y 34/147 de la Asamblea General y de la solicitud contenida en el párrafo 4 de la resolución 34/147
6. Aprobación del informe.

9. El Comité Especial tuvo ante sí los informes que presentó a la Asamblea General sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978 y 1979 4/.

10. De conformidad con la decisión adoptada en su 41a. sesión, el Comité Especial estableció un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros del Comité para examinar los temas mencionados en el inciso a) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 34/147 de la Asamblea General. Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no pudo examinar el asunto mencionado en el inciso b) del párrafo 3 de esa resolución. El Grupo de Trabajo realizó sus tareas bajo la presidencia del Sr. Estelito P. Mendoza, Presidente del Comité Especial. Los Vicepresidentes del Comité Especial, Sr. Dietmar Hucke, Sr. Abdul G. Koroma y Srta. Martha Oliveros, y el Relator del Comité Especial, Sr. Donald MacKay, actuaron como Vicepresidentes y Relator, respectivamente, del Grupo de Trabajo. También se celebraron varias reuniones oficiosas de consulta entre los miembros del Grupo de Trabajo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/31/33); ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33); ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/33/33) e ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33).

11. En la 43a. sesión del Comité Especial de 12 de febrero, los representantes de Nigeria y Liberia hicieron declaraciones en relación con el tema 5 del programa del Comité Especial.
12. En su 45a. sesión, de 22 de febrero, el Comité decidió que se reflejaran adecuadamente en su informe las intervenciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Filipinas y Nigeria en sus sesiones 40a. y 43a., respectivamente. En el anexo del presente informe figura un resumen de dichas intervenciones.
13. En sus sesiones 44a. y 45a. el Comité Especial tuvo ante sí una exposición del Relator sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité, dicha exposición figura en la sección II del presente informe junto con un apéndice.
14. El Comité Especial expresó su opinión de que se había hecho progreso sustancial hacia el cumplimiento de las tareas que se le habían encomendado.
15. El Comité Especial señala en especial a la atención de la Asamblea General los progresos realizados en su labor relativa al tema del arreglo pacífico de controversias.
16. Con respecto al párrafo 9 de la resolución 34/147 de la Asamblea General, el Comité Especial expresó el deseo de que se actualizara el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y de que se reimprimieran los volúmenes y suplementos existentes.
17. Algunos miembros del Comité Especial estimaron que debía renovarse su mandato, en tanto que otros miembros estimaron que esa cuestión correspondía a la competencia de la Asamblea General.
18. El Comité Especial desea dejar constancia de su profundo reconocimiento al Gobierno y pueblo de la República de Filipinas por hacer posible la celebración del período de sesiones de 1980 del Comité Especial en Manila y por su hospitalidad generosa y cálida que contribuyó en gran medida a los éxitos logrados en el período de sesiones.

II. EXPOSICION DEL RELATOR SOBRE LA LABOR REALIZADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

19. El Grupo de Trabajo establecido por el Comité Especial en su 41a. sesión (véase el párr. 10 supra), celebró 31 sesiones entre el 31 de enero y el 22 de febrero. Acordó, de conformidad con el mandato que le otorgó el Comité, dedicar sus tres primeras sesiones a la prosecución de su labor sobre las propuestas formuladas por los Estados Miembros en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, posteriormente, dedicar las sesiones matutinas a ese aspecto de su mandato y las sesiones vespertinas a la continuación de su labor sobre el arreglo pacífico de controversias.

A. Continuación de la labor acerca de las propuestas formuladas por los Estados Miembros en relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

20. El Grupo de Trabajo se ocupó de este aspecto de su mandato en sus sesiones primera a tercera, cuarta, sexta, décima, 11a., 14a., 16a., 18a., 20a., 21a. y 30a., celebradas entre el 31 de enero y el 21 de febrero de 1980.

21. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, además de los dos documentos de trabajo presentados en el anterior período de sesiones por los Estados Unidos y el Reino Unido, respectivamente, en los documentos A/AC.182/WG/33 5/ y A/AC.182/WG/37 6/, que no se examinaron plenamente en ese período de sesiones por falta de tiempo, tres nuevos documentos de trabajo, a saber: un documento de trabajo relativo al documento de trabajo del Reino Unido, presentado por Indonesia (A/AC.182/WG/42), un documento de trabajo presentado por el Japón (A/AC.182/WG/44), que más tarde se revisó a la luz de los debates (A/AC.182/WG/44/Rev.1), y un documento de trabajo presentado por Argelia, el Congo, Chipre, Egipto, Ghana, el Irán, Kenya, Nigeria, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Yugoslavia y Zambia (A/AC.182/WG/46/Rev.1) 7/, que más tarde se revisó a la luz de los debates (A/AC.182/WG/46/Rev.2). Un documento de trabajo que había presentado Egipto al principio del debate (A/AC.182/WG/43) quedó posteriormente incorporado en el documento de trabajo de las 15 Potencias 8/.

22. A continuación figura un resumen de los debates organizado según el orden en que se examinaron las propuestas antes mencionadas, seguido de un resumen de las opiniones que se expresaron durante el debate no directamente relacionadas con propuestas concretas, y del texto de una compilación oficiosa de las propuestas presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980 con respecto al tema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, preparado por el Presidente con la asistencia del Relator.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), págs. 96 a 98.

6/ Ibid., págs. 101 y 102.

7/ El texto original del documento de trabajo (A/AC.182/WG/46 y Corr.1) se reemplazó por un texto revisado antes de su debate.

8/ No se insistió en dos documentos de trabajo que habían presentado en una etapa anterior Filipinas (A/AC.182/WG/40) y Argelia (A/AC.182/WG/41).

1. Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/AC.182/WG/33)

a) Texto del documento de trabajo

23. El texto del documento de trabajo se reproduce a continuación:

A. Previsión de crisis

1. Establecer un mecanismo consultivo que aumente la probabilidad de que el Consejo entienda de las cuestiones antes de que éstas se manifiesten por la violencia.
2. Se debería instar a todos los Estados Miembros, conforme al Artículo 35, y al Secretario General, conforme al Artículo 99, a ejercer su derecho a someter cuestiones al Consejo incluso cuando las partes no lo hagan.

B. Sistema de seguridad colectiva

Se debería recordar a todos los Estados Miembros la necesidad de respetar todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva, incluida la necesidad de someter cuestiones al Consejo de Seguridad y la obligación de comunicar prontamente todas y cada una de las medidas adoptadas conforme al Artículo 51.

C. Reforzamiento de la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz

1. Reserva de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz

Los Estados que así aún no lo hayan hecho deberían investigar las posibilidades de destinar contingentes de tropas a una Reserva de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, constituida por contingentes nacionales que hayan recibido una formación en la función de mantenimiento de la paz.

- i) Los contingentes podrían ser unidades combatientes o logísticas y deberían estar disponibles para ponerse al servicio de las Naciones Unidas con poco tiempo de aviso;
- ii) Los países que deseen participar en las operaciones de mantenimiento de la paz informarían al Secretario General acerca del tipo y el volumen de los contingentes de tropas que estarían dispuestos a proporcionar;
- iii) Los países que no estén en condiciones de proporcionar unidades militares podrían considerar la posibilidad de proporcionar instalaciones o servicios de otro tipo, tales como zonas para el estacionamiento de las tropas.

2. Formación y material técnico para las unidades y observadores encargados del mantenimiento de la paz

A fin de hacer de la Reserva de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz una fuerza coherente:

- i) Se deberían investigar las posibilidades de adoptar disposiciones para que las Naciones Unidas formasen en los métodos de mantenimiento de la paz a los contingentes reservados;
- ii) Se debería considerar la formación adecuada de oficiales y quizás de suboficiales en el mantenimiento de la paz como elemento clave de la preparación para el mantenimiento de la paz;
- iii) Las Naciones Unidas y los posibles países participantes podrían contratar con las instituciones o servicios competentes tal formación, que podría comprender seminarios y ejercicios de campaña;
- iv) Como otra posibilidad a tal efecto, se debería considerar la creación de algún tipo de institución de personal y formación de las Naciones Unidas;

La formación podría concebirse inicialmente con miras a preparar a oficiales para que formasen a sus propios contingentes nacionales en las operaciones de mantenimiento de la paz;

- v) Se debería investigar la posibilidad de elaborar un programa de formación para el personal que habría de prestar servicio en misiones de observación de las Naciones Unidas;
 - a) Se debería pedir a los países que proporcionasen observadores que, siempre que ello fuera posible, permitieran disponer de éstos para que recibiesen formación uno o dos meses antes de asumir esas funciones;
 - b) La formación podría darse en la sede del ONUVT.

3. Administración y logística

El Secretario General debería preparar un estudio de los problemas administrativos y logísticos relacionados con el mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas, a fin de formular recomendaciones con objeto de simplificar y sistematizar los procedimientos para el establecimiento y la actuación de las fuerzas del mantenimiento de la paz, incluso utilizando suministros comerciales cuando proceda.

4. Financiación del mantenimiento de la paz

a) Todos los Miembros cumplirán la obligación que les impone la Carta de pagar la contribución que se les asigne para el mantenimiento de la paz;

b) Se deberían estudiar los medios de eliminar el actual déficit de las Naciones Unidas en lo que se refiere al mantenimiento de la paz mediante:

- i) Contribuciones voluntarias y/o
- ii) Contribuciones impuestas en virtud del Artículo 17;

c) Se debería examinar con otros Miembros la posibilidad de, una vez eliminados todos los atrasos actuales relacionados con el mantenimiento de la paz mediante el pago de las sumas debidas combinado con una contribución voluntaria y/o impuesta, establecer con carácter reembolsable un Fondo Especial de Mantenimiento de la Paz del que se podría disponer para cubrir los costos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad.

5. El Comité quizá desee saber que, en el contexto de un progreso significativo en esta esfera, los Estados Unidos estarían dispuestos a contribuir del modo siguiente:

a) Los Estados Unidos estarían dispuestos a, cuando se recibiese una petición del Secretario General, considerar la prestación de ayuda mediante el transporte aéreo de las tropas y el material necesario para establecer una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad;

b) Los Estados Unidos están dispuestos a examinar caso por caso la posibilidad de no exigir el reembolso de los gastos que implique la prestación de los servicios iniciales de transporte aéreo;

c) Los Estados Unidos estarían dispuestos a examinar con las Naciones Unidas los modos posibles de mejorar el material técnico de las misiones de observación y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, así como de perfeccionar su observación mediante las tecnologías modernas existentes en esos sectores o el acceso a las mismas.

b) Resumen del debate

24. Como el documento antes señalado se analizó sólo en alguna medida en el período de sesiones de 1979 del Comité Especial 9/, el Grupo de Trabajo volvió a él durante el actual período de sesiones a fin de completar su examen. El patrocinador del documento de trabajo señaló que no se había producido ninguna novedad reciente que hiciera menos necesario que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Consideraba que era más importante que nunca encontrar algún método de hacer intervenir al Consejo de Seguridad antes de que una crisis escapara a todo control. Refiriéndose al "mecanismo consultivo" que debía establecerse para la previsión de crisis con arreglo a la Sección A del documento de trabajo, el patrocinador destacó que no insistía en que el mecanismo adoptara una determinada forma, si bien, en términos generales, se

9/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), págs. 96 a 100, sec. III.C, párrs. 51 a 56.

tendía a un arreglo oficioso. Una posibilidad era que el Secretario General llevara una lista de los puntos donde podían surgir problemas y que había que mantener en observación, lista que revisaría el Consejo y que se podría examinar en consultas oficiosas periódicas. En cuanto a la Sección B del documento, dijo que se podría reducir la propensión a apoyarse en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas como justificación para cualquier medida de fuerza si el requisito de informar al Consejo de Seguridad según ese Artículo se observara escrupulosamente. El orador hizo notar que tal requisito era una exigencia substantiva del Artículo, cuyo objeto era que se expusieran las reclamaciones relativas al derecho de legítima defensa. Se indicó, además, que tales reclamaciones podían considerarse como elemento intrínseco de la alegación de legítima defensa, en cuya ausencia no podía tenerse en cuenta dicha alegación. Por último, al referirse a la Sección C, relativa a la capacidad para mantener la paz, el patrocinador reconoció que, si bien se habían resuelto ciertos problemas en esa esfera, quedaban pendientes otras cuestiones relativas a disponibilidad de tropas, logística, suministros, mantenimiento, etc.; la cuestión de las directrices había dejado de constituir un problema después de la FENU II.

25. Algunos representantes acogieron con beneplácito el documento y apoyaron en general su contenido, considerando las propuestas oportunas y encomiables. Se consideró alentador que las propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales hubieran sido presentadas por ciertos miembros permanentes (véase sec. 2 infra) del Consejo, ya que esos miembros desempeñaban un papel fundamental en esa importante esfera de actividad de las Naciones Unidas. Se expresó reconocimiento por que el documento hubiera tratado tres puntos importantes: a) previsión de crisis; b) sistema de seguridad colectiva y c) reforzamiento de la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz.

26. Otros representantes, empero, opinaron que los aspectos hacia los cuales iban dirigidas las propuestas ya se habían abordado en su fondo en las disposiciones de la Carta y del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, algunas de las cuales no se habían aplicado. No parecía tener mucho sentido reiterar lo que ya estaba en la Carta. El patrocinador reconoció que era poco lo que se reflejaba en las propuestas que no fuera ya posible en virtud de la Carta o del reglamento provisional del Consejo. Lo que su delegación procuraba era que los Estados hicieran mayor uso de los procedimientos existentes.

27. Varios representantes indicaron que las propuestas eran vagas y modestas, que estaban encaminadas a mantener el statu quo y que trataban de sutilizas de procedimiento o cuestiones accesorias, sin llegar al fondo de la cuestión ni ofrecer los necesarios cambios sustantivos que contribuirían verdaderamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se señaló que las crisis que habían surgido se habían analizado detenidamente en el Consejo de Seguridad, pero habían persistido debido a la incapacidad del Consejo de Seguridad de adoptar las medidas necesarias para resolverlas. El principal aspecto de la esfera que se examinaba era conseguir que el Consejo de Seguridad fuera eficaz democratizándolo. Se destacó asimismo la importancia del principio de la igualdad soberana de los Estados. Se señaló que al establecer una distinción entre los Estados sobre la base de sus responsabilidades en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se contradecía ese principio. Además, se deploró que no figurara en el documento de trabajo ninguna referencia a las cuestiones económicas, por cuanto el desarrollo económico era un requisito fundamental para la paz y la seguridad. El patrocinador sostuvo que la utilización del término

"democratización" en el contexto de las Naciones Unidas era engañosa y tenía poco significado en un sistema en el cual existían simultáneamente gobiernos responsables por 100.000 personas y gobiernos responsables por 200 a 600 millones de personas. Por otra parte, aceptó plenamente la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo económico, pero como el Comité había organizado su labor sobre la base del esquema del estudio de la Secretaría (A/AC.182/L.2) 10/ y como el desarrollo económico no había sido seleccionado como tema prioritario por la Asamblea General al definir el mandato del Comité, su delegación había optado por no hacer referencia a esa cuestión en su documento de trabajo. Sin embargo, expresó la esperanza de que en una etapa posterior se consideraran los problemas económicos y sociales, incluidos los relativos a los derechos humanos, cuya importancia no admitía exageraciones a la luz de los recientes casos de uso de la fuerza que se habían justificado aduciendo la prevención o terminación de violaciones flagrantes de los derechos humanos.

i) Observaciones sobre la Sección A del documento de trabajo

28. Ciertos representantes se refirieron a la Sección A del documento sobre "previsión de crisis" 11/ y en particular al párrafo 1, que preveía el establecimiento de un mecanismo consultivo que aumentara la probabilidad de que el Consejo entendiera de las cuestiones antes de que éstas se manifestaran por la violencia. Habiéndosele pedido que aclarara qué entendía por "mecanismo consultivo", el patrocinador señaló que no insistía en ningún mecanismo determinado, pero que estimaba que el Secretario General podía mantener una lista de observación de posibles lugares de crisis que examinara en reuniones periódicas el Consejo, tal vez en sesiones privadas, o bien en consultas oficiosas. Si fuera pertinente, el Secretario General, después de celebrar consultas con tal órgano, podría informar al Consejo de Seguridad, de sí, en su opinión, era probable o no que la situación existente representara una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Era necesario alentar al Secretario General a señalar oficiosamente las cuestiones a la atención del Consejo.

29. Algunos representantes, que acogieron con satisfacción la idea de que el Consejo de Seguridad entendiera en las cuestiones antes de que se convirtieran en crisis, compartieron la opinión de que la previsión de crisis merecía cuidadosa atención. Se expresó apoyo por la idea de elaborar métodos de diplomacia preventiva con el objeto de apaciguar situaciones de tensión y conflicto. Se afirmó que el mecanismo consultivo previsto podía ser muy útil no sólo para el Consejo de Seguridad sino también para la Asamblea General y el Secretario General. Podía crearse un órgano adscrito a la oficina del Secretario General para que realizara investigaciones y proyecciones sobre el futuro de las posibles zonas de crisis. Esto podía incluso hacerse sin establecer nuevos órganos.

30. Otros representantes, sin embargo, estimaron que había que estudiar más a fondo la propuesta y cuestionaron la posibilidad de que añadiera algún nuevo elemento al sistema existente. Se expresaron dudas acerca de las consecuencias

10/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33), pág. 105, Anexo II.A.

11/ Algunos representantes observaron que esta sección contenía propuestas similares a las presentadas por el Reino Unido en su documento de trabajo (véase la sección B, infra).

del establecimiento de un mecanismo consultivo, ya que podría conducir a interpretaciones incorrectas de la Carta. Se observó que, en materia de prevención de conflictos y tensiones, muchas delegaciones atribuían la incapacidad de las Naciones Unidas a la falta de voluntad política de los Estados Miembros. La creación de nuevos mecanismos contribuiría poco a mejorar la situación. Se sostuvo que el Consejo de Seguridad no podía cumplir sus funciones de mantener la paz y la seguridad internacionales mientras se abusara del veto contra los intereses de la mayoría. Se hizo notar también el uso que estaba haciendo el Consejo de Seguridad de las consultas oficiosas, así como la eficacia de éstas para prevenir controversias. Se planteó la cuestión de qué Artículos de la Carta preveían la reunión de información mediante el mecanismo consultivo previsto. El patrocinador señaló que, en relación con el mecanismo de determinación de hechos, no era necesario determinar si las decisiones a ese respecto eran o no de procedimiento. Debía insistirse en el funcionamiento del Consejo de Seguridad en sesiones oficiosas, para obviar los argumentos de quienes procurarían impedir que se debatiera la cuestión aduciendo que, no había sido debidamente sometida al Consejo de Seguridad conforme a los procedimientos. El orador señaló que, en verdad, la Carta de 1945 no era la de 1980. Se habían aprobado reformas de la Carta, como también, en 1970, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 12/.

31. Algunos representantes se refirieron también a la propuesta que figuraba en el párrafo 2 de la sección A del documento de trabajo, según el cual se debería instar a todos los Estados con arreglo al Artículo 35, y al Secretario General, con arreglo al Artículo 99, a ejercer su derecho a someter cuestiones al Consejo de Seguridad, incluso cuando las partes no lo hicieran. Ciertos representantes acogieron con agrado la sugerencia de adoptar medidas para aplicar plenamente los Artículos 35 y 99. Se afirmó que bien podría valer la pena estudiar los poderes que se conferían al Secretario General en el Artículo 99, así como las facultades residuales de la Asamblea General y la cuestión de la celebración de sesiones periódicas del Consejo de Seguridad. Otros representantes, sin embargo, estimaron que las propuestas ampliarían los poderes de la Asamblea General y del Secretario General a costa de los del Consejo de Seguridad. Subrayaron que el Consejo tenía la responsabilidad primordial, si no exclusiva, de mantener la paz y la seguridad internacionales. Varios representantes convinieron en que las medidas preventivas o de previsión de crisis eran elementos importantes para fortalecer la capacidad de la Organización de mantener la paz y la seguridad internacionales. Al respecto se sugirió la aplicación del párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta. Pero algunas delegaciones sostuvieron que el principio de la soberanía de los Estados exigía que toda misión de determinación de hechos o toda otra medida adoptada respecto de una u otra parte en una controversia requiriera la aprobación del Estado Miembro afectado. Similarmente, el Secretario General sólo podía actuar para proporcionar información sobre los hechos en una controversia determinada sobre la base de una solicitud de las partes interesadas o por autorización del Consejo de Seguridad. Se destacó además que los Artículos 35 y 99 no debían aplicarse de manera de complicar las situaciones en que se estuviera tratando de solucionar la controversia con arreglo al Artículo 52.

12/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

32. Varios representantes se refirieron en especial a la necesidad de que el Secretario General ejerciera la función que le incumbía en virtud del Artículo 99 de la Carta. Se afirmó que ese Artículo había sido rara vez aplicado y algunos de los partidarios de que el Secretario General desempeñara un papel más activo dudaron de que su redacción fuera adecuada para satisfacer los fines para los que se había previsto. Señalaron que el Comité debía encontrar un método, - como el de proporcionar directrices - que ayudara al Secretario General a formarse una opinión para obrar conforme al Artículo 99 de la Carta. También se cuestionó la utilidad de la propuesta hecha en el documento de trabajo de que se debía instar al Secretario General a ejercer el derecho que se le reconocía en el Artículo 99 ya que era indudable que el Secretario General estaba enterado de los poderes que tenía a su disposición.

33. A ese respecto, el patrocinador señaló que no se había recurrido plenamente a la posibilidad prevista en el Artículo 99 y que hasta muy recientemente ningún Secretario General lo había citado. Sin embargo, en la época actual, y puesto que no se habían hecho objeciones a la reciente aplicación del Artículo 99, parecía haber una disposición favorable a la aceptación del uso implícito y explícito del Artículo 99. Probablemente todo Secretario General acogería con satisfacción el fomento del uso del Artículo 99. El orador también creía que la referencia a la soberanía de los Estados se había usado de manera casual y demasiado generalizada como condición de la utilización del Artículo 99 por el Secretario General. Los poderes del Secretario General tenían ciertamente sus límites, pero al igual que había que ser cuidadoso al hablar en forma muy generalizada de los poderes implícitos y explícitos que se desprendían del Artículo 99, debía también ejercerse el mismo cuidado al hablar de las limitaciones a esos poderes.

ii) Observaciones sobre la Sección B del documento de trabajo

34. Varias delegaciones se refirieron a la sección B del documento A/AC/182/WG/33, relativa al sistema de seguridad colectiva. Se expresó la opinión de que sería útil recordar a todos los Estados Miembros que era necesario respetar todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva. Se observó que el sistema no podía ponerse en funcionamiento hasta no haber agotado todos los recursos para lograr el arreglo pacífico de una controversia, y que de acuerdo con la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados, las partes en una controversia debían abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera empeorar la situación. En cuanto a la parte de la sección B, relativa a la obligación de comunicar las medidas adoptadas conforme al Artículo 51, ciertos representantes acogieron con beneplácito la preponderancia que la propuesta de los Estados Unidos daba a la obligación de los Estados Miembros de comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad las medidas adoptadas conforme al Artículo 51, ya que el efecto de dicha obligación era limitar los posibles abusos del derecho de legítima defensa. También se le prestó apoyo por considerarla necesaria a fin de aclarar e investigar los hechos.

35. Ciertos representantes dudaron de la utilidad de la propuesta relativa al Artículo 51 y la obligación de comunicar las medidas adoptadas conforme a él. El documento de trabajo daba a entender que el fracaso del Consejo de Seguridad en mantener la paz y la seguridad internacionales obedecía principalmente a que los Estados no comunicaban al Consejo las medidas adoptadas en legítima defensa. Sin embargo, si se utilizaba la fuerza en casos que no cayeran dentro de las categorías

determinadas de casos en los cuales se permitía a un Estado utilizar medidas coercitivas, el procedimiento de comunicación en sí no garantizaba que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces, que se compensara a la víctima y que se rechazara la agresión. Además, era hasta cierto punto idealista esperar que un Estado culpable se denunciara a sí mismo ante el Consejo de Seguridad. Para que fuera absolutamente imparcial y objetiva, la comunicación de las medidas adoptadas conforme al Artículo 51 debía estar a cargo de una tercera parte. Asimismo, se hizo notar que el hecho de que los Estados no cumplieran el deber de informar al Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 51 era, por lo menos, una indicación de que las medidas no habían sido adoptadas en legítima defensa. Se señaló también que el propósito de la obligación de informar era dar al Consejo de Seguridad la oportunidad de revisar las medidas que se hubiesen adoptado alegando legítima defensa. Aparte de estar informado de dichas medidas, el Consejo de Seguridad debía estar en condiciones de adoptar cualesquiera medidas que fueran necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de asegurar que ningún Estado pudiera llevar a cabo impunemente un acto de agresión. La propuesta debió haberse referido también a la cuestión de si el sistema existente permitía al Consejo determinar si la alegación era justificada, y qué medida podía adoptar el Consejo para remediar una situación cuando se comprobaba que la afirmación de legítima defensa no estaba justificada. También debieron haberse considerado cuestiones tales como la "autoayuda".

36. El patrocinador del documento de trabajo respondió a esas observaciones diciendo que en años recientes el mundo había sido testigo de varios ejemplos significativos de uso de la fuerza a través de las fronteras, ninguno de los cuales se había comunicado al Consejo de Seguridad. En consecuencia, estimaba que la propuesta de su delegación sobre el particular tenía cierto valor. Desde la firma de la Carta, ningún Estado había tratado de utilizar la fuerza sin al menos tratar de justificarlo aduciendo legítima defensa. Debería aprovecharse esta preocupación por la opinión pública mundial para señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad en la máxima medida posible.

37. El patrocinador no estuvo de acuerdo con que fuera poco realista esperar que los Estados comunicaran al Consejo de Seguridad las medidas que, según ellos, hubieran adoptado en ejercicio del derecho de legítima defensa. Se refirió al peso de la opinión pública mundial, en el que debía insistirse a fin de requerir que una alegación de legítima defensa fuera respaldada por una comunicación. Por supuesto, era de esperar que resultara posible adoptar medidas más allá de la mera comunicación de los hechos, pero la comunicación al Consejo de Seguridad era el primer paso para ayudar a la comunidad internacional a analizar los hechos a fin de establecer si se había producido un ataque armado o un acto de legítima defensa.

38. Con referencia a la cuestión de la "autoayuda", el patrocinador sostuvo que no había nada que pudiera considerarse como acto legítimo y lícito de autoayuda. Los llamados actos de autoayuda eran actos lícitos de legítima defensa o eran ilícitos. No pasaban a ser lícitos porque fueran comprensibles en ciertas circunstancias. En tales casos podían existir usos ilícitos de la fuerza que a la luz de las circunstancias, tales como la provocación, el temor de no sobrevivir y la ausencia de mens rea, no constituyeran un acto de agresión, pero seguirían constituyendo violaciones del párrafo 4 del Artículo 2.

39. Durante el debate se indicó que era necesario aclarar el Artículo 51. También se propuso efectuar un análisis detallado de la cuestión de la legítima defensa y de todos los problemas que se plantearan en relación con el Artículo 51. Por otra

parte se expresó la opinión de que no debería alterarse el texto del Artículo 51, pero que el procedimiento de comunicación que allí figuraba debería considerarse como condición preliminar intrínseca de la invocación de legítima defensa. Otra sugerencia que se formuló fue recomendar que se redactara una definición de legítima defensa para complementar la Definición de la agresión aprobada por la Asamblea General en 1974 13/.

iii) Observaciones sobre la Sección C del documento de trabajo

40. Al tratar de la sección C del documento de trabajo presentado por los Estados Unidos, titulada "Reforzamiento de la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz", algunas delegaciones señalaron que el tema era sumamente importante. Se hizo hincapié en que no debían subestimarse el papel y el valor de las fuerzas de mantenimiento de la paz, en la conservación de la paz y la seguridad internacionales. Resultaba alentador observar que se habían presentado varias propuestas, entre ellas las que figuraban en el documento A/AC.182/WG/33, que apoyaban las operaciones de mantenimiento de la paz y que en general reconocían que era necesario fortalecer la capacidad de mantenimiento de la paz de la Organización.

41. Sin embargo, algunos representantes dudaron de que fuera correcto que el Comité celebrara un debate a fondo sobre la cuestión del mantenimiento de la paz cuando ese asunto era de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, lo que podía llevar a una duplicación de tareas. Afirmaron además, que debían prepararse primero directrices en qué basar las medidas prácticas, tarea en la que el Comité quizás no tuviera totalmente éxito y que podía conducir a una pérdida de tiempo más que a resultados concretos. Otras delegaciones opinaron que la existencia del Comité Especial no debía ser un obstáculo para que el Comité pudiera debatir cuestiones de mantenimiento de la paz. Se señaló que las actividades del Comité, más que superponerse a las del Comité de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, debían más bien complementarlas. Algunas delegaciones afirmaron que el Comité Especial no había tenido demasiado éxito en resolver cuestiones pendientes como el atraso en los pagos relacionados con las mencionadas operaciones, para no hablar de otras tareas que había asumido. Si el Comité tuviera éxito en aportar nuevas ideas a la cuestión se fortalecería el papel de las Naciones Unidas.

42. En relación con la propuesta contenida en el párrafo 1 de la sección C, relativa a una reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se observó que aunque el concepto de una fuerza permanente para el mantenimiento de la paz se había discutido con frecuencia, la idea seguía siendo ilusoria. Se señaló, sin embargo, que las fuerzas de mantenimiento de la paz que funcionaban sobre una base ad hoc habían desempeñado un importante papel. Se hizo notar que los países nórdicos habían convenido en instruir en inglés a las tropas que podrían servir en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, para evitar posibles problemas de idioma y quizás el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz no había investigado todos los cursos de acción. Por ejemplo, el entrenamiento regional de esas fuerzas podía ser uno de los enfoques por estudiar. Algunas delegaciones se opusieron a la creación de una reserva permanente para el mantenimiento de la paz y afirmaron que era mejor mantener el sistema actual de reunir las fuerzas sobre una base ad hoc. Se consideró que la

13/ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

propuesta contenida en el punto C.3 de que el Secretario General preparara un estudio de los problemas administrativos y técnicos de las operaciones de mantenimiento de la paz, era no sólo valiosa para el futuro funcionamiento correcto de las operaciones de mantenimiento de la paz, sino también una manera de dejar constancia del caudal de conocimientos al respecto. En cuanto a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz mencionadas en el párrafo 4 de la sección C, ciertos representantes dijeron que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz era una cuestión que sólo el Consejo debía decidir. Una de las posibilidades mencionadas fue la de hacer responsable del costo total al Estado agresor. Según otra opinión, si el Consejo tomaba una decisión sobre una operación, le correspondía también determinar su financiación. Al respecto se señaló la conveniencia de que el Consejo usara del poder que le confería el Artículo 29 y creara un comité para que le prestara asistencia en el ejercicio de esa función de financiación. El número de miembros de dicho comité podía ser mucho mayor que el del Consejo, para asegurar así una representación más amplia en la toma de decisiones.

43. Sobre la cuestión general del mantenimiento de la paz y de las propuestas conexas, algunos representantes destacaron que las operaciones de mantenimiento de la paz debían establecerse estrictamente con arreglo al Capítulo VII de la Carta si no se deseaba que se convirtieran en un medio de servir a los intereses particulares de determinados Estados. A juicio de ellos, el Consejo de Seguridad era responsable de supervisar todos los aspectos de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluso el establecimiento y funcionamiento de las fuerzas para el mantenimiento de la paz. En cuanto a los poderes del Secretario General a ese respecto, no podía fomentarse la iniciación de prácticas contrarias a la Carta. Todas las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz debían decidirse sobre la base del principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y estrictamente de conformidad con el Capítulo VII, en especial celebrando los convenios previstos en el Artículo 43 y aplicando las disposiciones relativas al Comité de Estado Mayor. El concepto de las operaciones de mantenimiento de la paz entrañaba asimismo el acuerdo del país que recibía los contingentes para el mantenimiento de la paz. Según esa opinión, había una diferencia definida entre el uso de las fuerzas de las Naciones Unidas con fines pacíficos y su uso con propósitos de coacción. Ahora bien, ambos usos sólo podían ser autorizados por el Consejo de Seguridad. La Carta no autorizaba ni a la Asamblea General ni al Secretario General a usar fuerzas armadas en nombre de las Naciones Unidas y a ese respecto no podían aceptarse la teoría de las "facultades residuales" de la Asamblea General. Esos representantes no podían aceptar el principio enunciado en la resolución 377 (V) de la Asamblea General. Si bien se había hecho referencia a la posición adoptada por la Corte Internacional de Justicia sobre determinados gastos de las Naciones Unidas ^{14/}, cabía señalar que se trataba de una opinión consultiva que los Estados Miembros no tenían obligación de acatar.

44. Otros representantes, sin embargo, expresaron una opinión contraria. A su entender, si bien se estaba de acuerdo en que, con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad era el único órgano que podía controlar las medidas coercitivas, el concepto de mantenimiento de la paz se refería al método concebido por las Naciones Unidas para entender de ciertas situaciones en que el Consejo de Seguridad no consideraba conveniente recurrir al Capítulo VII. Los Estados tenían libertad para contribuir a la organización de operaciones de mantenimiento de la paz, operaciones que estaban sujetas a la aprobación de los Estados interesados y en particular a la del Estado receptor. La autoridad de la Asamblea General en esas cuestiones quedaba

^{14/} Certain expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter), Advisory Opinion of 20 July 1962: I.C.J. Reports 1962, pág. 151.

puesta de relieve por el hecho de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz fuera un órgano subsidiario de la Asamblea General y no del Consejo de Seguridad. Además, aunque cabía discutir los méritos de la opinión consultiva pertinente de la Corte Internacional de Justicia, era indudable que la mayoría de los Estados Miembros la acataban de conformidad con la decisión de la Asamblea General de aceptarla. En cuanto a la resolución 377 (V) de la Asamblea General se destacó que, claramente, la Asamblea General no se arrogaba más que lo que se disponía en la Carta. Se dijo que la resolución se había aplicado en relación con el mantenimiento de la paz sólo una vez, y que muchas delegaciones que habían hecho constar su oposición a esa resolución no se habían opuesto a ella en dicha oportunidad. Además, la resolución se había convertido en parte integrante del reglamento provisional de la Asamblea General y había sido aplicado por los Estados que decían que la desaprobaban. Algunos representantes discreparon, en particular, de la opinión de que las operaciones de mantenimiento de la paz quedaban comprendidas en el ámbito del Capítulo VII de la Carta. Se señaló que el Capítulo VII, que trataba del sistema de seguridad colectiva, había seguido siendo en gran parte letra muerta y, en consecuencia, había sido reemplazado en la práctica por las operaciones de mantenimiento de la paz. Esas operaciones, por lo tanto, no tenían forzosamente su fundamento jurídico en el Capítulo VII. Se hizo además hincapié en que las medidas coercitivas previstas en el Artículo 42 no requerían el consentimiento de los Estados contra los que se dirigían, mientras que el requisito indispensable absoluto para iniciar las operaciones de mantenimiento de la paz era el consentimiento de los Estados de que se tratara, como lo había dejado sobradamente en claro la práctica del Consejo de Seguridad. También se adujo que el Artículo 42 estaba directamente relacionado con el Artículo 43 y que, no habiéndose llegado a ningún convenio con arreglo al Artículo 43, no era lícito invocar el Artículo 42. Las operaciones de mantenimiento de la paz no estaban comprendidas en el ámbito del Capítulo VII, como tampoco en el del Capítulo VI, sino que eran un caso intermedio. Se sugirió que, puesto que la Carta no contenía disposiciones claras al respecto, sería conveniente, en interés de que esas operaciones funcionaran satisfactoriamente, establecer un fundamento jurídico firme que sirviera de base. Sin embargo, según otra opinión, cabía concebir la aplicación del Artículo 42 mediante un convenio de facto entre el Consejo de Seguridad y el Estado interesado en que se adoptaran medidas y nada impedía a las Naciones Unidas invocar el Artículo 42, hasta que se diera efecto al Artículo 43. De hecho cabía afirmar que el Consejo había adoptado precisamente ese criterio en 1966.

2. Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.182/WG/37) y documento de trabajo conexo presentado por Indonesia (A/AC.182/WG/42)

a) Texto del documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

45. A continuación se reproduce el texto del documento de trabajo:

"1. Los Estados Miembros deberían hacer pleno uso del Artículo 35, incluso adoptando medidas en relación con situaciones o controversias en las que no se hallan directamente implicados, a fin de que las Naciones Unidas puedan examinar las situaciones o controversias antes de que se transformen en conflictos.

2. En vista de que los Estados Miembros no siempre solicitan la inclusión de situaciones o controversias en el orden del día del Consejo, éste debería instituir procedimientos para el examen periódico de la situación internacional, de manera que pudieran descubrirse las esferas de tirantez y las controversias incipientes, y estudiarse los medios de conjurar la crisis. Cuando proceda, debería tenerse presente la posibilidad de celebrar reuniones a nivel ministerial.

3. Debería alentarse al Secretario General a ejercer más cabalmente sus atribuciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en lo que atañe a señalar a la atención del Consejo las situaciones de tirantez con arreglo al Artículo 99 y a comunicar los hechos en los que pueda basarse el Consejo para proceder a un debate con conocimiento de causa y aprobar las medidas apropiadas. El Consejo de Seguridad debería reaccionar a esos informes del Secretario General adoptando medidas positivas.

4. El Consejo de Seguridad debería examinar las técnicas de determinación de los hechos y la manera de complementarlas. En particular, las Naciones Unidas deberían estudiar los adelantos de las técnicas de observación, entre ellas la verificación de los acuerdos sobre el control de los armamentos, con miras a utilizarlas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

5. Debería fomentarse la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, sin por ello menoscabar la superior autoridad de las Naciones Unidas. Debería establecerse una relación más estrecha entre las organizaciones y el Consejo de Seguridad.

6. El Consejo de Seguridad debería estudiar la posibilidad de hacer un mayor uso de misiones de observadores en las zonas de tirantez, controversia o conflicto, tanto para que éstos presentasen informes imparciales como para que sirvieran de elementos disuasivos de la agresión.

7. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían consultarse para estudiar si hay esferas que, de común acuerdo, puedan tratar como asuntos de procedimiento y en las cuales, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, puedan abstenerse de utilizar el veto; por ejemplo la utilización de misiones cuyo cometido se limite claramente a la investigación de los hechos.

8. Debería fortalecerse aún más la capacidad de las Naciones Unidas para organizar en breve plazo y con eficacia operaciones de mantenimiento de la paz. Los Estados Miembros deberían considerar las operaciones de mantenimiento de la paz como una responsabilidad común y adoptar todas las medidas posibles para facilitar o fomentar su contribución en tropas o apoyo logístico a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

9. Cuando se señalase a la atención del Consejo de Seguridad una situación de crisis o una controversia sin que se solicitara la celebración de una reunión, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas officiosas con miras a averiguar los hechos de la situación y a mantenerla en examen, con la asistencia del Secretario General."

b) Texto del documento de trabajo conexo presentado por Indonesia

46. Este documento de trabajo tenía por finalidad incluir, después del párrafo 3 del documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un párrafo adicional cuyo texto se reproduce a continuación:

"Debería alentarse al Secretario General a señalar a la atención de la Asamblea General los asuntos que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales en la introducción a la memoria anual sobre las actividades de las Naciones Unidas que debe presentar a la Asamblea con arreglo al Artículo 98 y mediante el ejercicio de su derecho a incluir en el programa provisional de la Asamblea todos los temas que juzgue necesario presentar a la consideración de dicho órgano."

c) Resumen de las deliberaciones

47. Puesto que el documento sobre mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales presentado por el Reino Unido al Comité Especial en 1979 15/ no pudo examinarse en el período de sesiones de ese año por falta de tiempo, el Comité lo examinó en el período de sesiones del año en curso. Al referirse brevemente al documento, su patrocinador explicó que éste se ajustaba a tres principios fundamentales: a) prevenir es mejor que curar; b) antes de recetarse la medicina debe disponerse de un diagnóstico preciso (es decir, es necesario que el Consejo de Seguridad tenga una idea más cabal de los hechos en una situación determinada); c) la Organización y su Carta brindan un gran número de posibilidades que aún no se han aprovechado. El orador indicó que el documento tenía por finalidad promover la introducción de mejoras prácticas que pudieran entrar en vigor inmediatamente en caso de que el Comité y la Asamblea General convinieran en ellas.

48. Varios representantes acogieron con satisfacción el documento de trabajo al que calificaron de útil y constructivo, y expresaron apoyo general a las propuestas contenidas en él. Se señaló que, al igual que con el documento de trabajo de los Estados Unidos, era alentador que las propuestas en relación con dicho tema hubieran

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), págs. 101 y 102, secc. III.C, párr. 60.

sido presentadas por un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Sin embargo, otros representantes estimaban que el documento de trabajo reflejaba disposiciones contenidas en la Carta y en otros textos existentes, y que las innovaciones que ofrecía eran mínimas. También se manifestó la opinión de que, aunque el documento de trabajo constituía una tentativa encaminada a mejorar el actual sistema de las Naciones Unidas, era impreciso y su principal limitación era que apuntaba a preservar el statu quo pasando por alto la existencia de disposiciones obsoletas y las nuevas realidades políticas y económicas. Las propuestas contenidas en él se referían a aspectos periféricos en lugar de ir al fondo de la cuestión.

49. En cuanto al párrafo 1, se indicó que, aunque era constructivo, al igual que los párrafos 2 y 3, probablemente no daría lugar a ninguna mejora fundamental sino que acentuaría el papel de las Naciones Unidas en la tarea de resolver y prevenir controversias entre Estados. Según otro criterio, en la práctica el Consejo de Seguridad no había mantenido en forma clara y sistemática la distinción entre "situaciones" y "controversias". Por lo tanto, era necesario distinguir entre ambos términos. Se consideraría que se estaba en presencia de una "controversia" cuando existiera un desacuerdo sobre asuntos o cuestiones entre dos o más Estados respecto de los cuales las partes hubieran formulado reclamaciones y contrarreclamaciones. Podía considerarse que existía una "situación" cuando hubiera una grave amenaza a la paz sin que se hubieran formulado reclamaciones de ninguna índole.

50. Se pidió al patrocinador que aclarara el significado del párrafo 2. El patrocinador dijo que la propuesta no apuntaba a reproducir las prácticas parlamentarias de su país. Sencillamente se había pensado que sería conveniente que el Consejo de Seguridad examinara la situación internacional sin esperar a que alguien le presentara un asunto concreto. La propuesta tenía por finalidad presentar una idea práctica capaz de obtener el acuerdo general. Se observó que el Consejo Económico y Social examinaba periódicamente la situación económica mundial, aunque ello no significaba que se resolvieran todos los problemas económicos mundiales; la idea propuesta en relación con el Consejo de Seguridad no dejaba de tener cierto mérito. Se manifestó cierto interés en la posibilidad de que el Consejo de Seguridad celebrara reuniones a nivel ministerial. Sin embargo, se indicó que dicha posibilidad, que siempre había existido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, sólo se había utilizado en escasas oportunidades, y, cuando ello había sucedido, no siempre había tenido éxito. Se instó a que se efectuara un estudio más detenido de la propuesta. Asimismo se señaló, que, en el actual estado de cosas, la Asamblea General podía, con arreglo a su programa, llevar a cabo un examen periódico de toda la gama de cuestiones vinculadas con la paz y la seguridad internacionales, de modo que el efecto práctico de la propuesta era limitado. Se sugirió que el Comité centrara su atención en el funcionamiento del Consejo de Seguridad y, en particular, en el principio de unanimidad.

51. Respondiendo a un pedido de aclaración sobre el párrafo 3, el patrocinador indicó que su contenido estaba implícito en el Artículo 99 de la Carta, en que se facultaba al Secretario General a llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, para que dicha función fuera de utilidad, era menester que el Secretario General efectuara una investigación preliminar a fin de proporcionar al Consejo el material necesario para el examen de la situación con conocimiento de causa y la aprobación de las medidas pertinentes.

52. El párrafo adicional propuesto por Indonesia (véase el párr. 46) recibió el apoyo de varios representantes. Se observó que era habitual que el Secretario General señalara a la atención de la Asamblea determinadas cuestiones tanto en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización como mediante el ejercicio de su derecho, con arreglo al reglamento de la Asamblea General, a incluir determinadas cuestiones en el programa provisional de la Asamblea. Se consideró que la propuesta encaminada a fomentar el uso por el Secretario General de dichas prerrogativas en relación con asuntos vinculados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era de utilidad y merecía ser examinada más detenidamente, ya que brindaba la posibilidad de señalar a la atención de la Asamblea General determinados asuntos mientras aún podía impedirse que una situación determinada se convirtiera en un conflicto.

53. También se sugirió ampliar el alcance de la propuesta para que abarcara no sólo los casos de quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales sino también los asuntos que constituyeran una amenaza a ellas. Por otra parte, se puso en duda que la propuesta de por sí permitiera resolver el problema, ya que las atribuciones conferidas al Secretario General para el desempeño de las funciones previstas en el Artículo 99 también deberían abarcar las relativas al ejercicio de buenos oficios, la mediación y la determinación de los hechos con la aprobación de las partes interesadas.

54. El párrafo 4 del documento de trabajo del Reino Unido recibió el apoyo de determinados representantes. Se expresó satisfacción ante el hecho de que el problema de la determinación de los hechos se considerara importante no sólo en el marco del Consejo de Seguridad sino también de la Asamblea General y otros órganos. Se señaló a ese respecto que la Asamblea había decidido que se procediera a un estudio a fondo del uso de las técnicas modernas de observación para los fines de desarme con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales 16/. Se indicó la conveniencia de aplicar este concepto en otras esferas. Sin embargo, se sugirió que era necesario estudiar más detenidamente la propuesta.

55. La mayoría de los representantes que se refirieron al párrafo 5 manifestaron su apoyo a dicho párrafo. Se lo calificó de especialmente útil por tratar de la función que correspondía a las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También se expresó apoyo a dicho párrafo, con la salvedad de que se respetara plenamente el Capítulo VIII de la Carta. Sin embargo, según otro criterio, cabía lamentar que al hacerse referencia a dicho Capítulo en la propuesta se hubiera omitido mencionar el carácter exacto del Artículo 53. Además, la cuestión de las estructuras regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales revestía especial interés, ya que estaba relacionada con las fuentes de conflicto a que debía hacer frente el mundo contemporáneo y que constituían amenazas a la paz. No podía pasarse por alto el diálogo norte-sur, ni las cuestiones económicas. Era preciso tenerlos presentes a fin de evitar que se planteara una situación catastrófica. Por otra parte, también se señaló que no era posible atender a las necesidades en materia de seguridad sin hacer lo propio con las necesidades de orden económico. Según el orden de prioridad acordado en el documento A/AC.182/L.2, las cuestiones económicas debían dejarse para más adelante.

16/ Resolución 34/83 E de la Asamblea General.

56. Los representantes que se refirieron al párrafo 6 en general lo apoyaron en la inteligencia de que el país huésped de las misiones mencionadas en dicho párrafo había de dar su consentimiento. El Consejo de Seguridad no podía obligar a un Estado a recibir a una misión de observadores, aunque a menudo dichas misiones eran recibidas con beneplácito. Por lo tanto, el Consejo debía aprovechar plenamente esta posibilidad. Se sugirió la posibilidad de desarrollar la propuesta de modo que abarcara a las misiones establecidas por la Asamblea General o utilizadas por el Secretario General.

57. Algunos representantes formularon observaciones favorables respecto del párrafo 7, relativo a la posibilidad de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, de común acuerdo, se abstuvieran de utilizar el veto en determinadas esferas que pudieran tratarse como asuntos de procedimiento, como las misiones cuyo cometido se limitara claramente a la determinación de hechos. Algunos representantes consideraron que la propuesta constituía un importante punto de partida en relación con la cuestión de abstenerse de utilizar el veto. Se señaló que dicho procedimiento podría aplicarse a otras esferas, como la admisión de nuevos miembros. Se dijo que era alentador que por lo menos uno y, posiblemente, dos de los miembros permanentes no se mostraran renuentes a examinar detenidamente la declaración formulada en San Francisco el 8 de junio de 1945 17/ y a considerar la posibilidad de determinar qué decisiones estaban vinculadas con cuestiones de procedimientos según lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta a fin de establecer criterios que pudieran incluirse en el reglamento del Consejo de Seguridad. Según otra opinión, debería efectuarse una adición al párrafo 7 que estableciera que los miembros del Consejo de Seguridad debían celebrar consultas respecto de la adopción de un código de conducta para la utilización del veto.

58. Otros representantes, en cambio, dijeron que no podían apoyar el párrafo 7, entre otros motivos, porque éste tenía por finalidad debilitar el principio de la unanimidad. Se insistió en que el envío de misiones de determinación de los hechos debía estar sujeto al principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Además, dicha medida invariablemente tenía connotaciones políticas y forzosamente afectaba los intereses de los distintos Estados, en particular los de la región involucrada, de modo que era sumamente difícil limitar el cometido de dichas misiones a la determinación de los hechos. Asimismo, cada misión estaba vinculada indisolublemente con las principales tareas del Consejo de Seguridad. No cabía prever dificultad alguna para el envío de dichas misiones en los casos en que se contara para ello con la aprobación general de las partes en la controversia, pero se afirmó que si una de ellas consideraba que la misión constituía una injerencia en sus asuntos internos parecía ineludible que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tuvieran que aplicar el principio de la unanimidad.

59. Varios representantes formularon observaciones favorables en relación con el párrafo 8. Se expresó satisfacción por el hecho de que en él no se aludiera al Consejo de Seguridad ni a la Asamblea General. Se hizo referencia a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con "determinados

17/ United Nations Conference on International Organization (Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional), III/1/37(1), documento 852.

gastos de las Naciones Unidas" 18/ respecto de las facultades residuales de la Asamblea General en esta esfera. Este tema podía seguirse desarrollando y estudiando. En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz en general, se señaló que, aunque en la práctica algunos países abrigaban reservas respecto de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, una abrumadora mayoría de Estados reconocía su utilidad. No obstante, no era razonable esperar que los países en desarrollo participaran en dichas operaciones en la misma medida en que lo hacían los países desarrollados.

60. Por último, se señaló que el párrafo 9 constituía un valioso recordatorio de que el envío de misiones de investigación no era el único medio de que disponía el Consejo de Seguridad para la determinación de los hechos.

18/ Véase la llamada 14 supra.

3. Documento de trabajo presentado por el Japón (A/AC.182/WG/44 y Rev.1)

a) Texto original del documento de trabajo (A/AC.182/WG/44)

61. A continuación se reproduce el texto original del documento de trabajo:

Fortalecimiento de las funciones de determinación de
hechos de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas se han convertido en un foro casi universal en que se consideran y analizan una diversidad de controversias internacionales y se aprueban resoluciones al respecto. Por ser un foro de tal naturaleza, las Naciones Unidas desempeñan actualmente un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ayudando a la comunidad internacional en su conjunto a compenetrarse de las cuestiones reales involucradas, presentándole los elementos de juicio y, además, instando a los países interesados, a dirigir un llamamiento directo a la opinión mundial, a obrar con moderación para facilitar así el arreglo de controversias entre ellos.

A fin de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar ese papel, es necesario fortalecer sus funciones de investigación de los hechos relativos a la situación de que se trate, hechos que deberán servir de base a las deliberaciones. El Japón hizo hincapié en esa necesidad en el debate general celebrado durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

A este fin, las Naciones Unidas deberían utilizar al máximo las funciones de determinación de hechos ya asignadas a sus diversos órganos en virtud de la Carta y, en ese contexto, debería prestarse especial atención a los medios de fortalecer las funciones a ese respecto del Consejo de Seguridad, el Secretario General y la Asamblea General.

Más concretamente, deberían tenerse en cuenta los siguientes puntos: establecer órganos subsidiarios dependientes de esos órganos principales a los fines de la determinación de hechos (o utilizar los existentes) y enviarlos, en nombre de las Naciones Unidas, a las principales zonas de controversia (o a las zonas en que existan situaciones susceptibles de conducir a fricción internacional o dar origen a controversias internacionales) de manera permanente o cada vez que se plantee una controversia (o situación) importante.

A continuación se describen algunos ejemplos de medidas para llevar a la práctica dichas ideas:

1. El Secretario General

La Asamblea General debería reafirmar, mediante una resolución u otro medio, que cada vez que se plantee una controversia o situación importante, el Secretario General, en virtud de su competencia, puede, como requisito indispensable para desempeñar las funciones previstas en el Artículo 99,

por ejemplo, destacar a su representante, durante determinado período, en la zona de que se trate, y disponer que éste investigue los hechos relativos a la situación y que le dé cuenta de cuando en cuando del resultado de tal investigación. Todos los Estados Miembros deberían cooperar al máximo con el Secretario General en el desempeño de dichas tareas.

2. El Consejo de Seguridad

1) A fin de que el Consejo de Seguridad ejerza plenamente las atribuciones para la determinación de hechos que se le asignan en el Artículo 34 de la Carta, toda resolución relativa al establecimiento y envío de misiones de determinación de hechos debería estar exenta del uso del veto. A tal fin, sería conveniente que el Consejo de Seguridad pusiera en claro ese punto adoptando una resolución interpretativa en relación con el Artículo 34 de la Carta.

2) Al desempeñar sus propias funciones de determinación de hechos en virtud del Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad debería tomar nota de las funciones del Secretario General con arreglo a la Carta y, sin perjuicio de la competencia que se reconoce al Secretario General en el Artículo 99, hacer uso de ellas. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad podría, mediante una resolución, otorgar al Secretario General un mandato general (es decir, no cada vez que surgiera una controversia) para desempeñar funciones de determinación de hechos e informar acerca del resultado de las mismas al Consejo de Seguridad. Al recibir el informe del Secretario General, el Consejo se reuniría con urgencia para examinarlo. Al otorgar ese mandato, el Consejo de Seguridad podría indicar medios concretos de determinación de hechos (por ejemplo, que el Secretario General o su representante visitara la zona de que se tratara cada vez que se planteara una controversia o situación; que el Secretario General enviara a su representante para que permaneciera continuamente en lugares de importancia del mundo; que el Secretario General despachara enviados de carácter general periódicamente o para cada caso en particular, etc.) o conferir al Secretario General facultades discrecionales en el desempeño de sus responsabilidades.

3) Sería conveniente que, mediante una resolución del Consejo de Seguridad, se estableciera una directriz que fuera hasta cierto punto amplia y general con respecto a la creación y modalidad de envío de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

3. Otros mecanismos existentes de las Naciones Unidas

Deberían utilizarse y, en caso de que fuera preciso, actualizarse los mecanismos existentes de determinación de hechos establecidos en resoluciones de la Asamblea General. Por ejemplo, la comisión de investigación o de conciliación (resolución 268 D (III) de la Asamblea General) debería ser utilizada por los diversos órganos de las Naciones Unidas y por los países que fueran partes en controversias; la Comisión de Observación de la Paz (sección B de la resolución 377 A (V) de la Asamblea General) debería ser utilizada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad; la nómina de las Naciones Unidas de expertos para la determinación de hechos (resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General) debería ser utilizada por los

países que fueran partes en controversias. A tal fin, deberían estudiarse medidas concretas, inclusive la aprobación por la Asamblea General de una resolución en que se recordaran resoluciones pertinentes anteriores (por ejemplo, la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General) y se instara a los Estados Miembros y a los diversos órganos de las Naciones Unidas a utilizar al máximo los mecanismos existentes antes señalados.

b) Resumen del debate sobre el texto original

62. Al presentar su documento de trabajo, el patrocinador dijo que el propósito de su delegación era elaborar y ampliar ideas contenidas en otros documentos de trabajo de manera amplia y concreta, sin recurrir a enmiendas de la Carta. Con respecto al párrafo 1, declaró que se utilizaba la palabra "reafirmar" porque, en virtud del Artículo 99, el Secretario General ya tenía atribuciones para la determinación de hechos, y ya había ejercido esa competencia en varias ocasiones. El propósito del párrafo era alentar al Secretario General a ejercer esa competencia. El párrafo 2 se refería al Consejo de Seguridad. El inciso 1) contenía una idea que ya figuraba en el párrafo 7 del documento A/AC.182/WG/37 (véase el párr. 45 *supra*). Un aspecto nuevo era la posibilidad de que el Consejo de Seguridad adoptara una resolución interpretativa en relación con el Artículo 34 de la Carta. En el inciso 2) se trataba de la utilización por el Consejo de Seguridad de las funciones de determinación de hechos del Secretario General. El inciso 3) se refería a una directriz relativa a la creación y modalidad de envío de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 se ocupaba de la utilización de otros mecanismos existentes de la Asamblea General, establecidos por las resoluciones pertinentes. Se hacía mención especial de la Comisión de Observación de la Paz, establecida por la sección B de la resolución 377 (V), que, a pesar de que aún existía y de que su composición se renovaba cada dos años, no se había reunido desde 1957.

63. Varios representantes que se refirieron al documento de trabajo dispensaron a éste una buena acogida y apoyaron su orientación general. Estas delegaciones consideraron que las propuestas contenían elementos constructivos y positivos. Se expresó la esperanza de que posteriormente se acordara que el documento había despertado un interés especial y que era posible alcanzar un acuerdo general con respecto a él. Se destacó que la determinación de hechos constituía una parte esencial de la labor de las Naciones Unidas. Además, las propuestas contenidas en el documento de trabajo no alteraban el equilibrio de facultades y limitaciones establecido por la Carta entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. En este sentido se declaró que las propuestas eran moderadas y que servían para mejorar de manera realista la función de las Naciones Unidas en la esfera de la determinación de hechos.

64. No obstante, otros representantes expresaron dudas y reservas con respecto al documento de trabajo. Si bien en el documento no se proponía oficialmente una revisión de las disposiciones de la Carta, en él se iba más allá de lo estipulado en la Carta. Se consideró que aunque el documento constituía un esfuerzo para utilizar las vías que proporcionaban las disposiciones de la Carta, contenía muchos pasajes contradictorios y discutibles. Se señaló que las atribuciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Secretario General en la esfera de la determinación de hechos estaban formuladas claramente en las disposiciones pertinentes de la Carta, y que esas disposiciones ofrecían posibilidades que

distaban mucho de haberse agotado. El documento de trabajo tendría como resultado una transferencia de facultades de formulación de políticas del Consejo de Seguridad al Secretario General, así como una limitación de la aplicación de la regla de la unanimidad con respecto al envío de misiones de determinación de hechos. Por consiguiente, esos representantes juzgaban que el documento de trabajo era inaceptable.

65. En relación con el preámbulo, se señaló que en el párrafo cuarto se preveía el establecimiento de nuevos órganos y, sin embargo, la idea no se reflejaba en la parte dispositiva, a menos que se consideraran como órganos las misiones de determinación de hechos, lo que era dudoso debido al carácter específico y temporal de éstas. El patrocinador del documento de trabajo declaró que, aunque en la introducción del documento se previó la posibilidad de establecer nuevos órganos subsidiarios a los fines de la determinación de hechos, y a pesar de que no se descartaba esa posibilidad, no se proponía el establecimiento de ningún órgano nuevo como tal.

66. Con respecto al párrafo 1, que se refería al Secretario General, varios representantes apoyaron sus disposiciones y subrayaron especialmente la obligación de los Estados de cooperar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones de determinación de hechos. Se consideró que, aunque era posible que no estuviera especificado en la Carta (se dijo que los artículos pertinentes eran los Artículos 7, 97, 98 y 99), la competencia del Secretario General para investigar hechos tenía una base sólida en una interpretación dinámica de la Carta que tuviera como objeto dar pleno efecto a sus disposiciones, principalmente mediante el concepto de las facultades implícitas. No obstante, se dijo que la cuestión de destacar a los representantes del Secretario General parecía poco clara. Si lo que se deseaba era aplicar ciertas resoluciones adoptadas por un órgano competente, la cuestión correspondía a lo dispuesto en el Artículo 98, pero no era necesario referirse a ese Artículo, dado que las medidas que se esperaba que adoptara el Secretario General constituirían una aplicación de la resolución pertinente. Se señaló que en el párrafo no se hacía mención de si era necesario el consentimiento de los Estados interesados para el envío de representantes del Secretario General en misiones de determinación de hechos. Habría que establecer de manera explícita la necesidad de ese consentimiento. Además, correspondería no sólo a la Asamblea General sino también al Consejo de Seguridad reafirmar las prerrogativas del Secretario General en esta cuestión.

67. Otros representantes indicaron que el párrafo era poco realista o que se basaba en una interpretación incorrecta de la Carta. Daba la impresión de que el objetivo principal del documento era ampliar las atribuciones del Secretario General en la esfera de la determinación de hechos. Según una de las opiniones, no era realista subrayar excesivamente el papel del Secretario General en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En tales cuestiones no podía dependerse del criterio personal de los representantes del Secretario General, ni podía esperarse que el propio Secretario General, a la vista de sus numerosas responsabilidades, principalmente de índole administrativa, desempeñara las funciones previstas. El Secretario General debía ejercer sus atribuciones bajo la supervisión del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Según otra opinión, el párrafo 1 de la propuesta era incomprensible, ya que el Artículo 34 no confería al Secretario General un mandato de carácter general para que desempeñara funciones de determinación de hechos. Además, la propuesta

de la Asamblea pudiera autorizar al Secretario General a que destacara a un representante para que investigase los hechos era contraria al principio de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales establecido en el Artículo 24 de la Carta. Por otra parte, las funciones administrativas y de otro tipo del Secretario General estaban claramente definidas en la Carta. El Secretario General no estaba facultado para intervenir en los procedimientos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni podía desempeñar satisfactoriamente sus funciones a menos que se limitara estrictamente a las atribuciones que le confería la Carta. Si, como había sucedido en el pasado, hacía caso omiso de esa norma fundamental y usurpaba las funciones de otros órganos, las consecuencias políticas serían necesariamente desastrosas. Solamente los Estados Miembros, actuando sobre la base de la Carta y en el marco de los órganos principales, estaban en condiciones de producir el equilibrio necesario entre opiniones políticas profundamente divergentes, y cualquier ampliación de las atribuciones del Secretario General que excediera las disposiciones de la Carta, a expensas de las prerrogativas de los demás órganos principales de las Naciones Unidas, tendería a debilitar, y no a fortalecer, a la Organización.

68. A modo de aclaración de su documento de trabajo A/AC.182/WG/44, el patrocinador declaró que en el párrafo 1 simplemente se reafirmaban las atribuciones del Secretario General en virtud del Artículo 99, y que su objetivo no era conferir a éste nuevas competencias. Se trataba de alentar al Secretario General a que ejerciera las facultades discrecionales y de otro tipo de que gozaba en virtud del Artículo 99. Este enfoque había recibido apoyo en relación con la labor del Grupo de Trabajo sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias. El patrocinador confirmó también que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General podían reafirmar la competencia del Secretario General con respecto a la determinación de hechos. En el documento no se quería excluir la posibilidad de que el Consejo efectuara esa reafirmación. El patrocinador convino en que se necesitaba el consentimiento del país receptor para enviar misiones de determinación de hechos de las Naciones Unidas; en el documento se había dado por sentado este aspecto. Se dijo que lo anterior no debería reducir en modo alguno la obligación de todos los Estados Miembros de cooperar, tal como se afirmaba en la última oración del párrafo 1.

69. Algunos representantes formularon comentarios favorables al inciso 1) del párrafo 2 por considerar que la propuesta sobre la no utilización del veto con respecto a la determinación de hechos era alentadora. Se sugirió que la propuesta se ajustara a la propuesta análoga contenida en el documento de trabajo del Reino Unido (véase el párr. 45 supra). No obstante, otros representantes expresaron dudas, por ejemplo, acerca de la propuesta relativa a la aprobación por el Consejo de Seguridad de una resolución interpretativa en relación con el Artículo 34. Se sostuvo además que la sugerencia de que la regla de la unanimidad no se aplicara al envío de misiones de determinación de hechos socavaba una de las piedras angulares de la Organización y, por consiguiente, era inaceptable. La determinación de hechos comprendía necesariamente cuestiones políticas y formaba parte integrante de los procesos de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad.

70. Algunos representantes hicieron referencia al inciso 2) y sugirieron que quizá debiera mencionarse, además del Artículo 99, el Artículo 98 de la Carta. El patrocinador del documento de trabajo explicó que, a su juicio, cuando el

Consejo de Seguridad confería, en virtud del Artículo 34, un mandato al Secretario General para que desempeñara funciones de determinación de hechos, la base legislativa de tal acción por parte del Consejo de Seguridad se encontraba en el Artículo 98. Por consiguiente, en virtud del Artículo 98, el Secretario General tenía la obligación de informar a la Asamblea General de sus actividades de determinación de hechos, como parte de la labor de la Organización. No obstante, dado que sus funciones se desempeñaban en el contexto del Artículo 34, tenía la obligación de informar en primer lugar y con la mayor rapidez posible al Consejo de Seguridad. Por tanto, el patrocinador no tenía objeción alguna a que se incorporase una referencia al Artículo 98 en el inciso 2) del párrafo 2 del documento de trabajo.

71. Otra opinión era la de que el párrafo contenía una interpretación arbitraria del Artículo 99. Según esa opinión, el envío de misiones de determinación de hechos era, con arreglo a la Carta, un asunto que correspondía a la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Por supuesto, el Consejo de Seguridad había organizado en diversas ocasiones misiones de investigación y el papel del Secretario General se había limitado normalmente al nombramiento de los miembros de esas misiones, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad. Se destacó que esta era la única forma en que el Consejo de Seguridad podía obtener una relación imparcial y exacta de los hechos. Las misiones de esa índole actuaban de conformidad con la Carta y con su propio mandato, y el Consejo utilizaba posteriormente sus conclusiones para decidir acerca de las medidas necesarias. Habría que mantener ese sistema, ya que no podía esperarse que el Secretario General, dado el peso de sus responsabilidades administrativas y su deber de asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, se ocupara también de la dirección de las misiones de determinación de hechos fuera de la Sede, donde su presencia era necesaria. No obstante, el patrocinador de la propuesta destacó que si el Consejo de Seguridad se servía de las funciones de determinación de hechos del Secretario General tal como se describía en ese párrafo, el Secretario General estaría sometido completamente a la autoridad del Consejo de Seguridad, ya que el Consejo sería el que determinaría su mandato y el que evaluaría sus actividades de determinación de hechos y los resultados de esas actividades. Por tanto, no se impondría ninguna limitación a la competencia del Consejo de Seguridad. El patrocinador tomó nota de que no debía entenderse que el Artículo 34 significara que los esfuerzos de determinación de hechos llevados a cabo con arreglo a él tuvieran que tener exclusivamente un carácter ad hoc. Se alegó que, puesto que esto no se afirmaba explícitamente, era posible una interpretación flexible.

72. La propuesta contenida en el inciso 3) del párrafo 2 recibió la aprobación del representante que se refirió concretamente a ella, si bien se señaló que la idea debería formularse con recomendación autónoma del Comité. Se recordó que en el período de sesiones anterior 19/, se había formulado una propuesta en la que se pedía el establecimiento de un órgano subsidiario de investigación y mediación para que vigilase, en colaboración con el Secretario General, la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad concernientes a la paz y la seguridad internacionales.

19/ Véase el documento A/AC.182/WG/35, reproducido en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), pág. 88, secc. III.C, párr. 57.

73. Por último, algunos oradores acogieron con satisfacción la propuesta contenida en el párrafo 3 relativa a considerar otros mecanismos existentes de las Naciones Unidas. Se consideró que era una buena idea pasar revista a los mecanismos existentes y examinar la estructura y los mandatos de los órganos existentes con objeto de determinar su utilidad y de ponerlos en funcionamiento en consecuencia. Era interesante recordar a los Estados Miembros la existencia de mecanismos que nunca se habían utilizado y que se habían vuelto moribundos. Se hizo referencia especial a la nómina de las Naciones Unidas de expertos para la determinación de hechos. Se destacó que esa nómina nunca se había utilizado. Podría corresponder al Comité la tarea de pedir a los Miembros de las Naciones Unidas que intentaran hacer uso de ese sistema, ya que podía desempeñar una función útil. También se hicieron observaciones en el sentido de que había que apoyar el fortalecimiento del papel de la Asamblea General con respecto a toda la esfera del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en general, así como su papel en la esfera de la determinación de hechos.

c) Texto revisado del documento de trabajo (A/AC.182/WG/44/Rev.1)

74. Después del debate sobre el documento de trabajo A/AC.182/WG/44, su patrocinador presentó el texto revisado que se reproduce a continuación:

Fortalecimiento de las funciones de determinación de hechos de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas se han convertido en un foro casi universal en que se consideran y analizan una diversidad de controversias internacionales y se aprueban resoluciones al respecto. Por ser un foro de tal naturaleza, las Naciones Unidas desempeñan actualmente un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ayudando a la comunidad internacional en su conjunto a compenetrarse de las cuestiones reales involucradas, presentándole los elementos de juicio y, además, instando a los países interesados, mediante llamamientos directos a la opinión mundial, a obrar con moderación para facilitar así el arreglo de controversias entre ellos.

A fin de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar ese papel, es necesario fortalecer sus funciones de determinación de los hechos relativos a la situación de que se trate, hechos que deberán servir de base a las deliberaciones. El Japón hizo hincapié en esa necesidad en el debate general celebrado durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

A este fin, las Naciones Unidas deberían utilizar al máximo las funciones de determinación de hechos ya asignadas a sus diversos órganos en virtud de la Carta y, en ese contexto, debería prestarse especial atención a los medios de fortalecer las funciones a ese respecto del Consejo de Seguridad, el Secretario General y la Asamblea General.

Más concretamente, deberían tenerse en cuenta los siguientes puntos: establecer órganos subsidiarios dependientes de esos órganos principales a los fines de la determinación de hechos (o utilizar los existentes) y enviarlos, en nombre de las Naciones Unidas, a las principales zonas de

controversia (o a las zonas en que existan situaciones susceptibles de conducir a fricción internacional o dar origen a controversias internacionales) de manera permanente o cada vez que se plantee una controversia (o situación) importante. Se da por sentado que es necesario obtener el consentimiento del país al cual se envían esas misiones de determinación de hechos. Todos los Estados Miembros deberían cooperar al máximo con dichas misiones en el desempeño de sus tareas.

A continuación se describen algunos ejemplos de medidas para llevar a la práctica dichas ideas:

1. El Secretario General

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o ambos órganos, deberían reafirmar, mediante una resolución u otro medio, que cada vez que se plantee una controversia o situación importante, el Secretario General, en virtud de su competencia, puede, como requisito indispensable para desempeñar las funciones previstas en el Artículo 99, por ejemplo, destacar a su representante, durante determinado período, en la zona de que se trate, y disponer que éste investigue los hechos relativos a la situación y que le dé cuenta de cuando en cuando del resultado de tal investigación. Todos los Estados Miembros deberían cooperar al máximo con el Secretario General en el desempeño de dichas tareas.

2. El Consejo de Seguridad

1) A fin de que el Consejo de Seguridad ejerza plenamente las atribuciones para la determinación de hechos que se le asignan en el Artículo 34 de la Carta, la regla de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no debería aplicarse a ninguna resolución relativa al establecimiento y envío de misiones de determinación de hechos. A tal fin, sería conveniente que el Consejo de Seguridad así lo señalara implícita o explícitamente, tratando dicho asunto como cuestión de procedimiento o acordando mediante una estipulación o resolución considerar de esa manera la cuestión del establecimiento y envío de las misiones de determinación de hechos.

2) Al desempeñar sus propias funciones de determinación de hechos en virtud del Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad debería tomar nota de las funciones del Secretario General con arreglo a la Carta y, sin perjuicio de la competencia que al Secretario General se le reconoce en el Artículo 99, hacer uso de ellas. Por ejemplo, en virtud del Artículo 98, el Consejo de Seguridad podría, mediante una resolución, otorgar al Secretario General un mandato general (es decir, no cada vez que surgiera una controversia) para desempeñar funciones de determinación de hechos e informar acerca del resultado de las mismas al Consejo de Seguridad. Cuando recibiera el informe del Secretario General, el Consejo se reuniría con urgencia para examinarlo. Al otorgar ese mandato, el Consejo de Seguridad podría indicar medios concretos de determinación de hechos (por ejemplo, que el Secretario General o su representante visitara la zona de que se tratara cada vez que se planteara una controversia o situación; que el Secretario General destacara permanentemente a un representante en lugares de importancia del mundo; que el Secretario General despachara enviados itinerantes periódicamente o para cada caso en particular, etc.) o conferir al Secretario General facultades discrecionales en el desempeño de sus responsabilidades.

3) Sería conveniente que, mediante una resolución del Consejo de Seguridad, se estableciera una directriz que fuera hasta cierto punto general y amplia con respecto a la creación y modalidades de envío de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

3. Otros mecanismos existentes de las Naciones Unidas

Deberían utilizarse y, en caso de que fuera preciso, actualizarse los mecanismos existentes de determinación de hechos establecidos en resoluciones de la Asamblea General. Por ejemplo, la Comisión de investigación o de conciliación (resolución 268 D (III) de la Asamblea General) debería ser utilizada por los diversos órganos de las Naciones Unidas y por los países que fueran partes en controversias; la Comisión de Observación de la Paz (sección B de la resolución 377 A (V) de la Asamblea General) debería ser utilizada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad; la nómina de las Naciones Unidas de expertos para la determinación de hechos (resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General) debería ser utilizada por los países que fueran partes en controversias. A tal fin, deberían estudiarse medidas concretas, inclusive la aprobación por la Asamblea General de una resolución en que se recordaran resoluciones pertinentes anteriores (por ejemplo, la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General) y se instara a los Estados Miembros y a los diversos órganos de las Naciones Unidas a utilizar al máximo los mecanismos existentes antes señalados.

d) Resumen del debate sobre el texto revisado

75. El patrocinador subrayó que había tenido en cuenta las diversas sugerencias y observaciones constructivas que se habían formulado, con miras a mejorar las propuestas originales. Dijo que los cambios eran de carácter secundario y que no creía que fuera necesario un nuevo debate sobre ellos. Los cambios que había introducido se referían a los párrafos siguientes: en el cuarto párrafo del preámbulo, se habían añadido algunas palabras después de la última oración, relativas al consentimiento del país al que se enviaran misiones de determinación de hechos; en el párrafo 1, se había cambiado el principio del párrafo por lo siguiente: "La Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o ambos órganos deberían reafirmar ..."; en el inciso 1) del párrafo 2, se había ampliado más el principio de que no debería aplicarse la regla de la unanimidad para el establecimiento y envío de misiones de determinación de hechos; en el inciso 2) del párrafo 2 se habían añadido las palabras "en virtud del Artículo 98" a la segunda oración, que empezaba con las palabras "Por ejemplo ...". El texto revisado no fue objeto de nuevos debates, si bien una delegación comentó que el cuarto párrafo del preámbulo en su forma enmendada, en el que se pedía a los Estados que cooperaran al máximo con las misiones de determinación de hechos, no lograba expresar lo que se deseaba. Se dijo que habrían sido necesario solicitar el consentimiento del país receptor para acoger a la misión. Esa misma delegación acogió con satisfacción otros aspectos del texto revisado.

4. Documento de trabajo presentado por Argelia, Congo, Chipre, Egipto, El Salvador, Ghana, Irán, Kenya, Nigeria, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Yugoslavia y Zambia (A/AC.182/WG/46/Rev.1 y Rev.2) 20/

a) Primer texto revisado del documento de trabajo (A/AC.182/WG/46/Rev.1)

76. El primer texto revisado del documento de trabajo era el siguiente:

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

PRINCIPIOS GENERALES

I. Código Universal de Conducta

Derechos y deberes fundamentales de los Estados:

Elaboración y aprobación de un código universal de conducta que enuncie los derechos y deberes fundamentales de los Estados con miras a concertar un tratado internacionalmente obligatorio como complemento de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

I) Obligación de todos los Estados de aplicar fielmente, rápidamente, plenamente y de buena fe las resoluciones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

II) Deber de todos los Estados de arreglar todas las controversias internacionales entre ellos exclusivamente por medios pacíficos, de modo de no poner en peligro la independencia nacional, la integridad territorial, la paz y la seguridad internacionales y la justicia.

III) Derecho y deber de todo Estado de participar activamente, en pie de igualdad, en la solución de los problemas internacionales de importancia.

IV) Derecho inalienable de todo Estado a la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial.

V) Prohibición de todas las formas de colonialismo y discriminación racial, incluido el apartheid y todas las demás formas de dominación extranjera.

VI) Derecho inalienable de todo Estado de determinar con independencia su propio destino y de elegir y desarrollar libremente su sistema político, económico y social de acuerdo con su voluntad y sus intereses, sin injerencia externa.

VII) Derecho inalienable de los pueblos sometidos al gobierno de minorías colonialistas y racistas, incluido el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, a la libre determinación y la independencia nacional y legitimidad de la lucha de esos pueblos por lograr su liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada.

20/ El Salvador se unió a los patrocinadores después de distribuirse el primer texto revisado del documento de trabajo.

VIII) Obligación de todos los Estados de apoyar la legítima lucha de los pueblos sometidos al gobierno de minorías colonialistas y racistas, incluido el apartheid y todas las demás formas de discriminación racial, por lograr la libre determinación y la independencia y de abstenerse de adoptar toda medida que pueda obstaculizar o comprometer el libre ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia.

IX) Deber de todo Estado de luchar por la eliminación completa del colonialismo y de todas las formas de racismo y discriminación racial, incluido el apartheid y todas las formas de dominación extranjera.

X) Respeto por la inviolabilidad de las fronteras y por la integridad territorial de todo Estado y de todo territorio bajo dominación u ocupación colonial extranjera y, por consiguiente, prohibición de adoptar medidas que amenacen la unidad nacional o la integridad territorial de otro Estado.

XI) Prohibición de recurrir al uso de la fuerza y todas sus consecuencias, incluidos la anexión y ocupación por un Estado cualquiera de la totalidad o parte de un territorio o el desmembramiento de dicho territorio en violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia, así como al respeto a su integridad territorial.

XII) Prohibición de la usurpación por los Estados, con miras a realizar cualquier acto que afecte al futuro de un pueblo que lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, de los poderes de la autoridad que representa a dicho pueblo.

XIII) No reconocimiento de situaciones creadas mediante la amenaza o el uso de la fuerza, contrariamente a los propósitos y principios de la Carta.

XIV) Obligación de los Estados de respetar plenamente la independencia nacional, la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la seguridad en condiciones de igualdad de otros Estados.

XV) Obligación de los Estados de abstenerse de adoptar cualquier medida que perjudique la consecución de los derechos inalienables de los pueblos que luchan por lograr la libre determinación y la independencia nacional, incluidas:

La incitación a desacatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

La promoción de políticas negativas contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El entorpecimiento del ejercicio del derecho inmanente de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo a la Carta de conformidad con el Artículo 49.

XVI) Deber de los Estados de no injerirse, directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

XVII) Obligación de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza de cualquier forma, con cualquier pretexto o en cualquier circunstancia, así como de ejercer cualquier tipo de coacción de carácter político, económico, militar o de otra índole respecto de otro Estado.

XVIII) Derecho inmanente de todo Estado de defenderse de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas por todos los medios a su alcance contra cualquier amenaza a su soberanía e independencia nacional, incluidos los medios militares en caso de agresión armada.

XIX) Deber de todo Estado de aplicar fielmente las disposiciones de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974.

II. Reformas institucionales y funcionales

A. Consejo de Seguridad

Generalidades

En su condición de órgano al que se ha conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe tener mayor credibilidad. Tienen que mejorarse sus métodos de trabajo y revisarse sus procedimientos con el fin de aumentar su capacidad para cumplir sus importantes responsabilidades.

La consecución de las mejoras propuestas no requiere necesariamente la introducción de reformas a la Carta. Es posible introducir cambios significativos siguiendo dos cursos de acción paralelos.

1. Acuerdo sobre la regla de la unanimidad

En relación con ciertos aspectos del funcionamiento del Consejo, los miembros del Consejo de Seguridad deberían llegar a un acuerdo sobre la regla de la unanimidad con el fin de incorporarlo al reglamento del Consejo de Seguridad. Tal acuerdo debería disponer que la regla de la unanimidad no se aplicara, entre otros casos, cuando el Consejo considerara los siguientes asuntos:

a) La admisión de nuevos miembros;

b) El derecho inalienable de los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas minoritarios, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, a la libre determinación y la independencia nacional;

c) Los llamamientos a la cesación del fuego deberán en todos los casos requerir el retiro a fronteras internacionales o a líneas de cesación de fuego reconocidas;

d) La regla de la unanimidad no deberá aplicarse al tomar decisiones relativas a controversias en que sea parte un miembro permanente de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

2. Revisión del reglamento

Se propone que el Capítulo VII del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, titulado "Votación" y constituido solamente por el artículo 40, sea revisado en los siguientes términos:

- I) El artículo 40 debería decir lo siguiente: "Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como a los artículos 41 y 42 del reglamento".
- II) Un nuevo artículo 41 diría lo siguiente: "La regla de la unanimidad no se aplicará, entre otros casos, a los siguientes:
 - a) Todas las resoluciones relacionadas con el Capítulo VI, titulado "Arreglo pacífico de controversias";
 - b) Todas las resoluciones que autoricen el establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz con el consentimiento de las partes interesadas;
 - c) Todas las resoluciones que tengan por fin "la determinación de hechos";
 - d) Todos los demás casos mencionados en el acuerdo del Consejo de Seguridad sobre la regla de la unanimidad.
- III) En lo que respecta a la Asamblea General, la Carta dispone en el párrafo 3 del Artículo 18 que "la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes".

La Carta no contiene una norma equivalente para el Consejo de Seguridad. Esta importante cuestión debería arreglarse de conformidad con la letra y el espíritu de la Carta incorporando el siguiente artículo.

- IV) El nuevo artículo 42 diría, en consecuencia, lo siguiente: "Las decisiones sobre si una cuestión determinada es o no de procedimiento se tomarán por el voto afirmativo de nueve miembros."

B. Asamblea General

- a) Fortalecimiento del papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales haciendo pleno uso de las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta, así como en la resolución 377 (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950;
- b) Examen efectivo de los informes anuales presentados por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General y formulación, tras el examen de tales informes, de propuestas concretas relativas a las actividades prácticas del Consejo de Seguridad.

C. Secretario General

El desempeño adecuado de las responsabilidades que se le asignan al Secretario General en el Artículo 99 requiere que, sin perjuicio de los derechos que tienen los Estados en virtud de la Carta, el Secretario General adopte medidas para obtener información y determinar los hechos relacionados con acontecimientos que, de continuar, pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales e informe sobre esos acontecimientos, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

D. Generalidades

1. El Artículo 25 de la Carta debería modificarse en los siguientes términos:

"Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, al igual que las de la Asamblea General, relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en apoyar todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas."

2. Modifíquese el Artículo 2 de la Carta con la inclusión del texto siguiente después del párrafo 7:

"8. Derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia y legitimidad de la lucha de los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera a ejercer efectivamente ese derecho y lograr la independencia nacional.

9. Soberanía permanente de los Estados sobre su riqueza y recursos naturales."

b) Resumen de los debates

77. Al presentar el documento de trabajo el representante que habló en nombre de los patrocinadores dijo que esas delegaciones, conscientes de la experiencia recibida de la Sociedad de Naciones y de la vida internacional, habían partido de la premisa de que una organización internacional eficaz era un requisito absolutamente necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de que, fuera cual fuera la capacidad militar de un Estado cualquiera, las Naciones Unidas eran indispensables para mantener el equilibrio entre las fuerzas opuestas del mundo. La comunidad internacional aspiraba a un mundo organizado como democracia política en el cual los recursos económicos y los valores políticos fueran equitativamente compartidos. En sus 35 años de existencia, empero, la Organización no había realizado esta aspiración. El concepto de democracia no podía reducirse a un mero recuento de Estados. Antes bien, entrañaba la posibilidad de que todos los Estados, incluidos los recientemente independizados, participaran en el proceso de adopción de decisiones sobre los problemas importantes, fueran cuales fueran su riqueza o su tamaño. La situación que existía en el mundo, a juicio de los patrocinadores, no decía mucho a favor de las Naciones Unidas como aval de la paz mundial y, precisamente por esa razón y con miras a fortalecer el papel de la Organización, los patrocinadores habían presentado el documento de trabajo que se examinaba.

78. En la sección I del documento de trabajo se proponía la elaboración de un código universal de conducta que tratara de los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Con respecto al punto I), el portavoz de los patrocinadores destacó que, como lo había reconocido la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva relativa al caso del Africa Sudoccidental, era simplista afirmar que una resolución de la Asamblea General no era obligatoria: la aprobación de una resolución, cualesquiera que fueren su naturaleza y las circunstancias de su aprobación, era un acto jurídico de parte de los órganos de las Naciones Unidas al cual los Estados Miembros debían cierto grado de respeto. Además, las resoluciones relativas al objetivo primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debían ser plenamente respetadas y fielmente cumplidas por todos los Estados Miembros. En el punto II), en el cual se recordaba a los Estados una obligación fundamental, la palabra "exclusivamente" y la referencia a la independencia nacional y a la integridad territorial eran de especial importancia. En el punto III) se insistía en la necesidad de democratizar las Naciones Unidas, ya que parecía poco realista y contrario a los intereses de las relaciones internacionales desconocer las opiniones de alrededor de 100 Estados Miembros o hacer caso omiso de los intereses de los Estados especialmente involucrados en una situación determinada. A este respecto, los copatrocinadores estimaron que los problemas no debían ser llevados fuera de las Naciones Unidas para decidirlos en otros foros y utilizar a la Organización como un simple mecanismo automático de aprobación.

79. Los puntos IV) a VII) reflejaban la opinión de que la prolongación del colonialismo y la discriminación racial, así como la denegación del derecho a la libre determinación, inevitablemente ponían en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Como corolario, en los puntos VIII) y IX) se establecía la obligación de todos los Estados de contribuir a la eliminación de las situaciones coloniales y las situaciones de dominación de minorías racistas o discriminación racial, que eran causas reales o potenciales de fricción. El punto X) se refería al caso de los territorios coloniales sobre los que se corría la amenaza del desmembramiento y en él se subrayaba la obligación de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de hacer respetar la integridad territorial de dichos territorios cuando logran la independencia. Los demás puntos no requerían explicación y los patrocinadores sólo deseaban destacar especialmente el punto XIII), relativo al no reconocimiento de situaciones creadas mediante la amenaza o el uso de la fuerza, en contravención de la Carta y señalar, en relación con el punto XVIII), que el Estado que fuera el primero en utilizar la fuerza era el agresor y que la legítima defensa era lo contrario de la agresión.

80. La sección II del documento de trabajo se refería a reformas institucionales y funcionales. En la subsección A se hacía hincapié en la necesidad de aumentar la credibilidad del Consejo de Seguridad y de mejorar sus métodos de trabajo. Un aspecto que merecía especial atención era el inciso c) del párrafo I, donde figuraba un principio seguido por la jurisprudencia de las Naciones Unidas, es decir, que cuando se producía un estallido de hostilidades, debía restablecerse el statu quo ante. Sin embargo, se había hecho una excepción importante en relación con este principio, a saber, la resolución 230 (1966) del Consejo de Seguridad, y esta discontinuidad en la práctica del Consejo de Seguridad ponía de relieve, en opinión de los copatrocinadores, la conveniencia de codificar el principio en una Declaración o tratado. Otro aspecto que merecía especial atención era el inciso d), donde figuraba el principio básico de que nadie debía ser juez y parte, principio que debía aplicarse por igual a los miembros permanentes y a los miembros no permanentes.

81. Refiriéndose al párrafo 2, el portavoz de los patrocinadores dijo que los nuevos artículos que se sugería incluir en el reglamento tenían por objeto hacer funcionar más eficazmente al Consejo de Seguridad y reforzar su capacidad de adopción de decisiones acerca de las cuestiones fundamentales de la vida internacional. En especial, el artículo 42 propuesto era en cierta medida una contraparte del párrafo 3 del Artículo 18 de la Carta relativo a la determinación en la Asamblea General de categorías de cuestiones que debían resolverse por mayoría de dos tercios: si bien era cierto que recientemente los miembros permanentes se habían mostrado renuentes a recurrir al doble veto, los copatrocinadores no obstante estimaban que el nuevo artículo propuesto era útil.

82. La subsección B se refería a la función complementaria de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no pudiera o no estuviera dispuesto a actuar. En ella se ponía de relieve la importancia de la resolución 377 (V), así como la necesidad de que la Asamblea General cumpliera sus funciones mediante un examen detenido de los informes del Secretario General sobre la actuación del Consejo de Seguridad.

83. El portavoz de los patrocinadores señaló, por último, que se recibirían con beneplácito sugerencias constructivas: el documento de trabajo no era una formulación global, sino una base para celebrar negociaciones de buena fe, a la cual podían agregarse elementos y que podía revisarse a la luz de los debates.

84. Varios representantes agradecieron a los patrocinadores su empeño por estimular el debate en la esfera que se examinaba y destacaron la importancia y significación del documento de trabajo que, en su opinión, necesariamente aumentaría la eficacia y credibilidad del Comité Especial. Se señaló que el documento de trabajo reflejaba la principal preocupación de los países no alineados, quienes, por ser las principales víctimas de la política de que "en la fuerza está la razón" y de la agresión, la intervención, el terror, el uso de la fuerza y la dominación extranjera, tenían un interés vital en la cuestión de la paz y la seguridad.

85. Sin embargo, algunas delegaciones dijeron que, si bien el documento de trabajo era interesante y contenía varios elementos positivos, incluía también una serie de propuestas que planteaban serias dudas y objeciones.

86. Se señaló, además, que, aunque el documento era digno de elogio y de atención pues reflejaba la profunda preocupación del grupo de los no alineados por disminuir la tensión en el mundo, reducir los peligros inherentes al colonialismo y fomentar la independencia de los países, los intentos que en él se hacían de restringir el alcance del principio de la unanimidad sólo podían conducir a un estancamiento.

i) Observaciones sobre la sección I del documento de trabajo

87. Refiriéndose en términos generales a la sección I del documento de trabajo, varias delegaciones celebraron la idea de desarrollar, en el marco de un código de conducta, los derechos y deberes de los Estados, a fin de fomentar el imperio del derecho en las relaciones internacionales y fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto se sugirió que se aprovechara la experiencia adquirida en el pasado en la redacción de documentos análogos en el marco, por ejemplo, de la Conferencia de Paz de París de 1919, la Séptima Conferencia Internacional de Estados Americanos

de 1933, la Conferencia Interamericana de 1945 que había aprobado la denominada Declaración de México y las propias Naciones Unidas, especialmente en la Comisión de Derecho Internacional, que en 1949 había presentado a la Asamblea General un proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados 21/.

88. Sin embargo, otras delegaciones expresaron reservas con respecto a la prudencia de redactar el código propuesto - en particular habida cuenta de la existencia de la Carta, que era en sí un código de conducta - y se preguntaron si la labor del Comité no debía encaminarse hacia el mejoramiento del funcionamiento de la Organización en lugar de hacerlo hacia una reiteración del proceso de las relaciones de amistad. Indicaron además que el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados de la Comisión de Derecho Internacional había constituido un precedente más bien desalentador, ya que la Asamblea en su resolución 375 (IV) se había limitado a tomar nota del proyecto y a remitirlo a la consideración de los Estados Miembros. Si bien tenían algunas dudas sobre la conveniencia de redactar el código propuesto por las razones mencionadas, las delegaciones de que se trataba indicaron que estaban dispuestas no obstante a acceder al deseo de los copatrocinadores a ese respecto. Sobre el particular se afirmó que el código propuesto, más que una lista de derechos y obligaciones, debía ser una reafirmación de algunos aspectos del derecho internacional - reflejo contemporáneo de los principios básicos que regían la conducta de los Estados en las relaciones internacionales.

89. Sin embargo, varias delegaciones se opusieron a que el código propuesto adoptara la forma de tratado. En particular, se señaló que, antes de decidir acerca del formato jurídico del instrumento, debía llegarse a un acuerdo general acerca de los elementos que en él habrían de incluirse, requisito claramente indispensable para que el código tuviera algún tipo de significado. En consecuencia, la primera etapa debería ser seleccionar qué derechos y deberes de los Estados eran más pertinentes a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la segunda etapa, encontrar formulaciones adecuadas - con referencia en particular a las disposiciones pertinentes de la Carta y a otros documentos de las Naciones Unidas - y organizar los diversos elementos en una secuencia adecuada según su importancia. Asimismo, se expresó la opinión de que la elaboración de instrumentos paralelos a la Carta o que la complementaran planteaba problemas vinculados a la jerarquía de las normas del derecho internacional. En particular, se planteó la cuestión de la relación que existiría entre el código propuesto y la Carta y la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados. Se señaló que un código jurídicamente vinculante no podía tener preeminencia con respecto a la Carta en vista del Artículo 103, ni existir paralelamente a ella, ya que existirían entonces dos regímenes jurídicos diferentes en la misma esfera; se agregó que, de manera análoga, un tratado no podía complementar la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados, ya que los dos instrumentos serían de naturaleza jurídica diferente. Además, se expresó el temor de que si el tratado propuesto no fuera ratificado por todos los Estados Miembros, se menoscabaría la fuerza jurídica de los principios de la Carta que en él se reflejaran. Por último, se señaló que si el tratado propuesto fuera idéntico a la Carta carecería de utilidad y que si difiriera de ella eludiría el procedimiento de revisión establecido en los Artículos 108 y 109.

21/ Resolución 375 (IV) de la Asamblea General, anexo.

90. Algunas otras delegaciones señalaron que estarían dispuestas a considerar un nuevo tratado al respecto, siempre que se tuviera cuidado de asegurar que reflejara correctamente el desarrollo del derecho y no creara incompatibilidades o problemas de interpretación en relación con otros instrumentos sobre el mismo asunto. Mantuvieron que no era impropio considerar la posibilidad de formular un documento vinculante, como complemento de la Carta y de la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados, especialmente cuando se reconocía que la violación de cualquiera de los principios enumerados en la sección I sería necesariamente una causa de conflicto y una amenaza para la paz. Se señaló que esa sección tenía por objeto reconocer y abordar las causas de conflicto reales y potenciales entre los Estados y destacar sus derechos y obligaciones. Era verdad que los principios allí enunciados ya estaban contenidos en otros instrumentos y eran bien conocidos de todos los Estados, pero valía la pena repetirlos porque en una comunidad de más de 150 Estados Miembros con intereses diferentes, los requisitos e incluso la capacidad para comprender los problemas de otros y la diversidad de enfoques respecto de los principios existentes y del concepto de la justicia hacían necesario esforzarse por lograr una interpretación uniforme de las normas que regían la conducta de los Estados. Se añadió que el número de actos ilícitos que tenían lugar en el escenario internacional y los frecuentes casos de interpretaciones erróneas por los Estados de sus obligaciones y deberes en virtud de la Carta y otros instrumentos básicos de las Naciones Unidas justificaban plenamente la elaboración del propuesto código de conducta. El hecho de que no se hubieran adoptado medidas en relación con el proyecto de Declaración presentado a la Asamblea General en 1949 por la Comisión de Derecho Internacional debido a objeciones planteadas por dos miembros permanentes no era razón para descartar el método en sí, sino que no hacía más que poner de relieve la dificultad de la tarea y la necesidad de celebrar negociaciones serias. Por último, se señaló que no se tenía el propósito de que el código propuesto fuera una repetición de las normas de la Carta y, en consecuencia, dicho código no sería redundante. Tampoco se pretendía que condujera a una revisión indirecta de la Carta. El propósito del código propuesto era complementar la Carta mediante el desarrollo de algunas de sus normas. Se expresó sorpresa de que las delegaciones que propugnaban la celebración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales alegaran que no podía desarrollarse ninguna disposición de la Carta por separado como instrumento jurídicamente vinculante sin que se pusiera en tela de juicio la fuerza jurídica de dicha disposición. En los últimos 35 años se habían elaborado muchos tratados basados en las normas de la Carta - por ejemplo, en la esfera del desarme o los derechos humanos - y nadie había siquiera argüido que dichos tratados debilitaran la Carta.

91. Algunos representantes hicieron observaciones acerca de elementos concretos de la sección I. En lo tocante al esquema general del propuesto código, se propuso reagrupar algunos de los puntos de la manera siguiente: a) cumplimiento de las obligaciones internacionales: puntos I) y XIX); b) integridad territorial: puntos IV), VI), X) y XIV); c) libre determinación: puntos VII), VIII), IX) y XV); y d) no injerencia: puntos XIII) y XVII). Se estimó que el punto I) era inaceptable por entrañar la introducción de una enmienda de facto a la Carta: a ese respecto se señaló que únicamente eran obligatorias algunas decisiones del Consejo de Seguridad en tanto que, como bien se sabía, las de la Asamblea General eran recomendatorias.

92. Se indicó además que según la forma en que se había redactado el punto I) se daba la impresión de que únicamente había que aplicar fielmente las resoluciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se

sostuvo que más correcto sería subrayar las obligaciones más amplias de los Estados en virtud de principios generalmente reconocidos del derecho internacional y el deber de los Estados de aumentar la eficacia del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y de cooperar con ese fin.

93. Se expresó asimismo la opinión de que el punto I) reflejaba un enfoque simplista del carácter obligatorio o recomendatorio de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. De ahí que se indicara que no podía caber duda de que la decisión por la que la Asamblea General había puesto fin al mandato sobre el África Sudoccidental tenía consecuencias jurídicas significativas. Lo mismo se aplicaba a la resolución por la cual la Asamblea General había aprobado la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados y a las resoluciones relativas al presupuesto de la Organización. Análogamente, el Consejo de Seguridad podía hacer recomendaciones en virtud del Capítulo VII y tomar decisiones al margen del Capítulo VII. Por lo tanto, no debía tratarse de abordar todas las resoluciones y decisiones dándoles la misma fuerza jurídica.

94. Sin embargo, otras delegaciones apoyaron el punto I) y expresaron su preocupación a ese respecto en relación con el número de resoluciones de la Asamblea General e incluso del Consejo de Seguridad a las que no se había dado cumplimiento. Se subrayó en particular que había que respetar las resoluciones de la Asamblea General, que debían ser fruto de negociaciones minuciosas y amplias, así como que siempre que se obstaculizara la acción del Consejo de Seguridad, la Asamblea General debía asumir las prerrogativas y responsabilidades de éste, ya que la paz y la seguridad interesaban a todos los Miembros y no solamente a los miembros permanentes del Consejo. En ese contexto, se sugirió que para mejorar la eficacia decreciente de la Organización, se debían examinar todas las resoluciones de la Asamblea General (y en particular las relacionadas con el colonialismo, el racismo y el desequilibrio económico) a fin de determinar cuáles no habían sido aplicadas.

95. Con respecto al punto II), se observó que aunque el arreglo pacífico de controversias estaba estrechamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no se debían mezclar esas dos cuestiones en el marco organizacional en que el Comité desarrollaba su labor. Se señaló la necesidad de reflejar con exactitud el principio enunciado en la Carta al respecto y se expresaron dudas en particular acerca de las palabras "integridad territorial". Esto se planteó porque, por ejemplo, si se sometía a la Corte Internacional de Justicia una controversia territorial entre dos Estados vecinos y si, como resultado de la decisión de la Corte, se alteraba la integridad territorial de las partes, no cabía afirmar, pese a esa alteración, que se hubiera violado el principio del arreglo pacífico de controversias. Hubo discrepancias sobre ese razonamiento dado que la cuestión de la integridad territorial no se planteaba cuando un Estado decidía, en ejercicio de su soberanía, renunciar a parte de su territorio en cumplimiento del fallo de un tribunal internacional: únicamente se violaba la integridad territorial cuando se despojaba a un Estado de territorio por la fuerza.

96. En cuanto al punto III), se propuso incluir en él una referencia al deber de los Estados de contribuir activamente al fortalecimiento y la ampliación de la distensión internacional. También se adujo que la existencia de casos extremos en que dos países decidieran la suerte de otro sin la participación de este último no justificaba caer en el otro extremo. A ese respecto, hubo discrepancias acerca de la afirmación de que a veces las Naciones Unidas servían de vía automática de

aprobación: se señaló que muy bien cabía considerar que una de las funciones de las Naciones Unidas fuera la de actuar ex-post facto. Por ejemplo, aunque la labor de la Conferencia de Desarme se desarrollaba al margen de las Naciones Unidas, se realzaba su legitimidad con el respaldo de las Naciones Unidas.

97. No hubo objeciones con respecto al punto IV).

98. En cuanto al punto V) y a puntos subsecuentes, se señaló que casi la mitad de los 19 principios enumerados trataban del derecho a la libre determinación y que debía considerarse la posibilidad de combinar algunos de ellos para establecer el equilibrio necesario. Se estimó también que el texto de esos puntos debía ajustarse al de la Carta y al de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

99. En relación con el punto V) se indicó que contenía una lista parcial de violaciones de derechos humanos y que, por ser así, correspondía a otro tema.

100. Con respecto al punto VII) se opinó que al tratar del colonialismo, había que recordar el principio estipulado en la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados de que todos los pueblos tenían el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política, de acuerdo con sus propios deseos. También se mencionó el caso de una isla del Caribe que había optado por conservar el estatuto de colonia: se señaló que tal opción no debía quedar fuera del alcance de territorios que consideraran que beneficiaba a sus intereses. Hubo asimismo opiniones contrarias al respecto; o sea, que no existían situaciones de colonialismo que un pueblo pudiera elegir libremente, pues tal elección sería en sí un acto ilegal de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas y el derecho internacional contemporáneo. Además, se observó que las Naciones Unidas nunca habían propugnado la imposición de la independencia a los pueblos que no la quisieran. Por el contrario, siempre habían subrayado la libertad de los pueblos para elegir su futuro y señalado que la Potencia administradora no podía utilizar las consideraciones geográficas o de tamaño de la población para denegar a un pueblo su derecho a la libre determinación. Sólo los propios pueblos interesados tenían derecho a tomar en consideración dichos factores si los consideraban pertinentes a su futuro. A este respecto se subrayó que debía permitirse a los pueblos interesados decidir su propio destino de manera oficial y ordenada, como con un plebiscito organizado y supervisado conjuntamente con las Naciones Unidas. Si bien algunos representantes aceptaron plenamente esa interpretación, hicieron notar que según la redacción que se había dado al punto VII), éste podía prestarse a que se entendiera erróneamente el derecho a la libre determinación. En relación con el punto VII) se preguntó también si era propio incluir en un código de conducta de las Naciones Unidas una disposición que propugnara la lucha armada por todos los medios al alcance de los pueblos. A ese respecto se hizo referencia a la disposición pertinente contenida en la definición de la agresión que había sido aceptada por consenso. Se propuso además incluir en los puntos VII) y VIII) una mención a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, dado que todos los principios de la Carta debían ser interpretados de conformidad con el espíritu de ésta y que no estaría bien defender un determinado principio y hacer al mismo tiempo caso omiso de otro, por ejemplo, en el caso de que se trataba, el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

101. Se señaló que en el punto VIII) se debía hacer referencia a la dominación extranjera.

102. En cuanto al punto IX), se sugirió que en él se incluyera una referencia a la inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales, según se había subrayado en la resolución 34/103 de la Asamblea General.

103. En relación con el punto X) se señaló a la atención el caso de territorios sometidos a dominación colonial o extranjera que en una época anterior habían sido desgajados de la soberanía de un Estado, menoscabando la integridad territorial de éste: se sostuvo que en tal situación no debía excluirse la posibilidad de que el territorio de que se tratara fuera reintegrado a la soberanía del Estado del que había sido separado. También se indicó que entre las palabras "colonial" y "extranjeras" se debería insertar la partícula "o", dado que existían casos de dominación extranjera que no eran consecuencia del colonialismo.

104. Se expresaron dudas respecto de los puntos XI) y XII).

105. En relación con el punto XIV), se puso en duda el significado del término "la seguridad en condiciones de igualdad".

106. Se objetó el punto XVII) calificándolo de reformulación prolija del párrafo 4 del Artículo 2. También se señaló que en algunos casos el derecho internacional permitía la adopción de medidas contrarrestantes de carácter económico o político, como las represalias y las medidas derivadas de la norma de non adimpleti contractu, y que el punto XVII) no debería prestarse a interpretaciones según las cuales se consideraran prohibidas medidas permisibles con arreglo al derecho internacional.

107. Se describió el punto XVIII) como una paráfrasis poco feliz del Artículo 51 en que definitivamente parecía ser demasiado extremo el término "por todos los medios a su alcance". A este respecto se señaló que, con arreglo al derecho internacional, no era permisible el empleo de ciertos medios tales como las armas inhumanas que causaran sufrimientos innecesarios. Se agregó que el Artículo 51 era una disposición principal de la Carta a cuyo texto había que apegarse estrictamente.

108. Hubo objeciones en relación con el punto XIX) debido a que muchos Estados se habían opuesto a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y, en consecuencia, no cabía considerar que reflejara principios generalmente aceptados.

109. Algunos representantes sugirieron la inclusión de otras ideas en el código propuesto, como el deber de promover e intensificar la cooperación internacional destinada a lograr los objetivos del desarme (particularmente el desarme nuclear), según se había definido en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, y en la resolución 34/88. A ese respecto se dijo que la carrera de armamentos avanzaba a un ritmo febril, que continuaban desarrollándose armas cada vez más complejas y que se requerían acuerdos operativos en esa esfera. Otro elemento adicional que se propuso que se tuviera en consideración era la necesidad de poner fin a los actos de agresión armada contra otros Estados por diversos propósitos señalados y el uso de medios bélicos que violaran la Carta y las normas generalmente aceptadas del derecho de la guerra. Se dijo a este respecto que los Estados que recurrían a tales métodos no tenían en cuenta los principios de la Carta y reconocían únicamente la ley del más fuerte. También se sugirió que el código propuesto hiciera referencia al principio de la soberanía permanente de los Estados sobre su riqueza y recursos naturales como

elemento indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reflejara la necesidad de levantar también en la mente del hombre la infraestructura de la paz a fin de prepararlo para vivir en paz. Se mencionó además a este respecto el contenido de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (resolución 33/73 de la Asamblea General).

110. Se propuso asimismo que la sección I se complementara con la adición del principio fundamental de que "Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales válidos con arreglo a los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos". Se señaló a este respecto que si las Naciones Unidas querían abarcar todas las actividades no comprendidas en su esfera, deberían aceptar tal generalidad y sostener las normas de derecho internacional desarrolladas en otros foros.

111. Por último, se habló de la necesidad de incluir en la lista del deber de los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta, así como de su deber de respetar el derecho internacional consuetudinario y el derecho de los tratados en su totalidad.

ii) Observaciones sobre la sección II del documento de trabajo

112. En sus observaciones generales sobre la sección II varios representantes destacaron que el propósito en que se fundaban las reformas institucionales propuestas era el de fomentar una Organización eficiente. Sostuvieron que, aunque en algunas esferas las Naciones Unidas habían logrado importantes resultados, el papel desempeñado en su tarea principal - el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales - y la eficiencia con que se había cumplido, dejaban mucho que desear, y que se estaban poniendo en tela de juicio la credibilidad y autoridad de la Organización. La agresión, la ocupación extranjera, la intervención y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, el colonialismo y la superdominación por uno o varios centros de poder eran, se afirmó, prueba de cierta impotencia por parte de la Organización. Esos representantes estimaron que las reformas institucionales propuestas eran útiles para fortalecer las Naciones Unidas, pero que también eran moderadas, realistas y realizables, por no entrañar modificaciones de la Carta y porque todos los cambios requeridos se habrían de lograr por acuerdo. Varios delegados expresaron particular interés en las propuestas formuladas para restringir el uso del veto y fortalecer el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto se señaló que los patrocinadores no habían llegado hasta el punto de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia de examen con la esperanza de que el curso de acción más moderado que propugnaban recibiera una respuesta general positiva.

113. Otras delegaciones observaron que en la sección II se hacía hincapié, en general, en la reestructuración de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de un modo que debilitaría el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esas delegaciones sostuvieron que, a pesar de las afirmaciones en contrario, muchas de las propuestas mencionadas en la sección II no tenían por fin mejorar el funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas, sino hacer indirectamente una revisión de la Carta. Así sucedía en particular con las propuestas que procuraban definir los casos a los que no se aplicaría la regla de la unanimidad o transferir poderes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General o al Secretario General, a pesar

de las clarísimas disposiciones de la Carta a ese respecto. Se añadió que algunas propuestas estaban expresamente encaminadas a reformar la Carta, aun cuando, según su mandato, el Comité Especial debía elaborar propuestas generalmente aceptables que contribuyeran al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, criterio que las susodichas propuestas no podían satisfacer de manera alguna.

114. Se hicieron comentarios concretos sobre varios elementos de la sección II. Respecto de la subsección A, varios representantes destacaron que el principio de la unanimidad debía aplicarse en interés del orden y la justicia y que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían convenir en las normas de su funcionamiento. Al respecto se señaló que la propuesta provenía de Estados que favorecerían la abolición del veto por considerarlo un sistema antidemocrático, totalmente injustificado en la época contemporánea, y por ser motivo de abusos que obstaculizaban a la Organización en la realización de su tarea de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, la propuesta reflejaba moderación y se esperaba que las delegaciones opuestas a la reforma de la Carta actuaran con reciprocidad. Una delegación recordó que el mismo espíritu la había llevado a proponer que los miembros del Consejo de Seguridad celebraran consultas acerca de la aprobación de un código de conducta sobre el uso del veto.

115. Otros representantes se preguntaron si no se estaba haciendo demasiado hincapié en la importancia de la cuestión del veto. Aunque no se oponían a que se discutieran posibles restricciones al principio de la unanimidad, mencionaron que no era tan obvio que la paz y la seguridad se pudieran haber mantenido con mayor eficacia si el requisito de la unanimidad hubiese tenido alcances más limitados que los previstos en la Carta. En opinión de esos representantes, con demasiada frecuencia los efectos de la regla de la unanimidad se examinaban en el contexto de crisis particulares o en relación con los intereses de Estados individuales cuando debían analizarse con una perspectiva de alcances no tan limitados, teniendo en cuenta cuál era el mejor modo de proteger en el futuro los intereses de la comunidad internacional. También se afirmó que aunque el método evolutivo reflejado en la sección A tuviera sus méritos, tenía también sus limitaciones y no era posible desarrollar, dentro de un marco de instrumentos o reglamentos paralelos, normas completamente nuevas que discreparan del texto de la Carta.

116. Otras delegaciones sostuvieron que las propuestas contenidas en la subsección A eran contrarias a los poderes que se asignaban al Consejo de Seguridad en la Carta. Esas delegaciones objetaron enérgicamente la idea de que el principio de la unanimidad iba en contra de los intereses de la paz y recordaron que el veto se había utilizado en numerosas ocasiones para proteger la seguridad de los Estados, en particular en el Oriente Medio. También se señaló que la regla de la unanimidad no había impedido al Consejo de Seguridad adoptar medidas para asegurar el triunfo del derecho a la libre determinación y que el fracaso de la Organización en la eliminación de todos los regímenes colonialistas y racistas nada tenía que ver con el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

117. En relación con el párrafo 1, varias delegaciones apoyaron la idea de llegar a un acuerdo de caballeros sobre la no utilización del veto en relación con las cuestiones mencionadas en los incisos a) a d). Señalaron que ese enfoque no debía plantear dificultades, ya que era similar al que habían adoptado los miembros permanentes al redactar la declaración de San Francisco. Otras delegaciones,

sin embargo, opinaron que el propuesto acuerdo sería contrario a las disposiciones de la Carta relativas al proceso de adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad. Se añadió que la idea de celebrar un acuerdo entre los miembros permanentes para limitar los alcances del principio de la unanimidad planteaba el problema de la relación entre tal acuerdo y la Carta, puesto que no cabía duda de que la que habría de prevalecer era la Carta, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 103, tal acuerdo carecería de efecto jurídico.

118. Respecto del inciso a), algunas delegaciones se manifestaron dispuestas a considerar la cuestión y a prever la posibilidad de llegar a un acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de no usar el veto respecto de la admisión de nuevos miembros, a reserva sin embargo, de que la mayoría que pudiera emitir o no los nueve votos necesarios adoptara una actitud similar.

119. Otras delegaciones sostuvieron que la admisión de nuevos Estados influía directamente en el equilibrio entre diferentes sistemas en las Naciones Unidas y, en consecuencia, en los intereses y la seguridad de los Estados y que, por lo tanto, no debía excluirse del principio de la unanimidad. A ese respecto se preguntó si los acontecimientos en ciertas regiones del mundo no podían llevar a la constitución de regímenes o entidades títeres, y que los países de esas regiones tal vez quisieran que se aplicara el principio de la unanimidad a su admisión. Se indicó también que, paradójicamente, el principio de la unanimidad había funcionado, en lo que hacía a la admisión de nuevos miembros, de manera que había ayudado a la Organización a lograr la universalidad. Se añadió además que la admisión de nuevos miembros había sido obstaculizada en algunos casos no por el ejercicio del derecho de veto, sino por falta de la mayoría requerida.

120. Por otra parte, se expresó la opinión de que los argumentos aducidos sobre esa cuestión durante el debate no hacían más que confirmar la necesidad de abolir el veto para el caso de la admisión de nuevos miembros; el veto, lejos de haber permitido a la Organización lograr la universalidad, había demorado en varias ocasiones el proceso de admisión de nuevos miembros. Los requisitos de admisión contenidos en el Artículo 4 nada tenían que ver con la orientación política de los Estados que solicitaran ser admitidos como miembros. Siempre que un Estado fuera amante de la paz y se determinara que estaba capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se hallara dispuesto a hacerlo, tenía derecho a ser miembro.

121. Respecto del inciso b), se sostuvo que los acontecimientos ocurridos desde que la Asamblea General había aprobado la resolución 1514 (XV) eran sobrada evidencia de la necesidad de que las cuestiones relativas a libre determinación quedaran fuera del ámbito del derecho de veto. Por otra parte, se expresó la opinión de que las cuestiones tratadas en el inciso b) tenían suma importancia y que era difícil comprender los motivos por los que no debía aplicarse a ese caso la regla de la unanimidad. Se adujo asimismo que el principio de la unanimidad no había impedido al Consejo de Seguridad adoptar medidas en esa esfera. También se hizo la observación de que era necesario revisar la redacción de dicho inciso para dejar en claro que compartían el derecho a la libre determinación todos los pueblos independientemente de que estuvieran o no bajo regímenes colonialistas o racistas.

122. Ciertos representantes consideraron que el inciso c) era contrario a la Carta y que restringía desacertadamente la libertad de acción del Consejo de Seguridad en una esfera muy importante en que éste debía poder escoger el curso de acción que considerara conveniente a la luz de lo que requiriera concretamente

la situación. Otros representantes estimaron que dicho inciso merecía ser considerado, pero se preguntaron qué efectos tendría la regla propuesta sobre el carácter obligatorio de las decisiones involucradas. Señaron que cuando un miembro permanente estuviera dispuesto a vetar una cuestión de ese tipo, era de presumir que estaba respaldando sin reservas a una de las partes beligerantes, en cuyo caso era muy improbable que esa parte estuviera dispuesta a acatar cualquier tipo de llamamiento que se le dirigiera. Se señaló que si de resultas del acuerdo propuesto la Organización llegara a adoptar arreglos de cesación de fuego que no pudiera hacer cumplir, las consecuencias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales serían negativas en lugar de positivas.

123. En relación con el inciso c), se preguntó si en la práctica los llamamientos a la cesación del fuego del Consejo de Seguridad no habían estado acompañados, en la mayor parte de los casos, de una petición de retiro a límites internacionales o a líneas de cesación de fuego reconocidas con la salvedad, por supuesto, de los casos en que el conflicto ocurriera dentro de un Estado.

124. Con respecto al inciso d), se expresó la opinión de que la cuestión que planteaba se abordaba exhaustiva y correctamente en el párrafo 3 del Artículo 27 que, en consecuencia, no requería reformas. También se observó que la redacción del inciso no reflejaba adecuadamente la norma vigente, ya que la cláusula que disponía abstención forzosa se aplicaba igualmente a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Otras delegaciones señalaron, sin embargo, que si bien era cierto que el párrafo 3 del Artículo 27 se aplicaba a todos los miembros del Consejo, se había hecho hincapié en los miembros permanentes porque el inciso d) formaba parte de una sección que trataba de las restricciones a la utilización del veto. Se dijo también que, a pesar de las claras disposiciones del párrafo 3 del Artículo 27, no era excepcional que un miembro permanente parte en una controversia emitiera un veto violando dicha disposición y que el inciso d), por lo tanto, no era superfluo. Se preguntó también si el Presidente del Consejo de Seguridad podía declarar nulo un veto emitido en violación del párrafo 3 del Artículo 27, o si la cuestión tendría que remitirse a la Corte Internacional de Justicia o a otra jurisdicción establecida con esa finalidad.

125. Con respecto al párrafo 2, algunos representantes sostuvieron que las enmiendas propuestas al reglamento del Consejo de Seguridad tenían en realidad por fin la revisión de la Carta y cuestionaron seriamente la posibilidad de modificar normas constitucionales mediante la revisión del reglamento. Se argumentó además que correspondía al órgano interesado decidir sobre el reglamento y que no incumbía ni al Comité ni a la Asamblea General injerirse en el reglamento del Consejo de Seguridad.

126. En relación con el nuevo artículo 41 propuesto, se dijo que ni aplicando un criterio muy amplio era posible afirmar que todos los asuntos correspondientes al Capítulo VI eran de procedimiento. Por lo tanto, el inciso a) del nuevo artículo propuesto contradecía directamente a la Carta. En cuanto al inciso b), algunos representantes dijeron que podían convenir en que la Asamblea General iniciara una operación de mantenimiento de la paz a pesar de las objeciones de un miembro permanente siempre que esa medida contara con el necesario apoyo general de la Asamblea. Partiendo de esa posición, dudaron de la conveniencia de crear un sistema que permitiera a nueve Estados Miembros poner en marcha una operación de la enorme magnitud de una operación de mantenimiento de la paz e iniciar así una empresa que podría no contar siquiera con el apoyo necesario para obtener una mayoría de dos tercios en la Asamblea General. Se argumentó además en relación

con los incisos a) y b) que era políticamente inadmisibles que nueve miembros no permanentes adoptaran decisiones importantes sobre situaciones que entrañarían peligro para la paz sin contar el voto afirmativo de los miembros permanentes, que tenían la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

127. En lo tocante al inciso c), algunas delegaciones reconocieron que era posible afirmar que las resoluciones sobre medidas relacionadas exclusivamente con la determinación de hechos eran de procedimiento. Otras, sin embargo, sostuvieron que tales medidas eran el paso inicial de un proceso que podía llevar al Consejo a adoptar medidas coercitivas; recordaron al respecto que aunque en el pasado se había tratado, por razones políticas, de imponer medidas en materia de determinación de hechos a los Estados, en violación del principio de la unanimidad, la práctica seguida por el Consejo al respecto se ajustaba totalmente a las disposiciones de la Carta y, en consecuencia, no era necesario introducir cambios.

128. En cuanto al nuevo artículo 42 propuesto, se afirmó que los antecedentes de casos de abuso del Artículo 18 no eran motivo suficiente para convenir en una propuesta que podía llevar a que se trataran las cuestiones comprendidas en el Capítulo VII como cuestiones de procedimiento. En consecuencia, a menos que hubiera un cambio de actitud respecto del Artículo 18, parecía imprudente aceptar que se añadiera al reglamento del Consejo el nuevo artículo 42 propuesto. También se señaló que, aunque en virtud del Artículo 18 las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se tomaban por el voto de una mayoría de dos tercios, el nuevo artículo 42 propuesto permitiría que un grupo de nueve Estados pusiera en marcha, sin el voto afirmativo de los miembros permanentes, un proceso que podía conducir a la adopción de decisiones obligatorias. Se estimó, por lo tanto, que la propuesta era totalmente ilógica y que necesariamente menoscabaría todo el proceso de adopción de decisiones de la Organización.

129. Otros representantes apoyaron el criterio reflejado en el párrafo 2 y sostuvieron que los nuevos artículos propuestos ayudarían al Consejo de Seguridad a desempeñar sus funciones con mayor eficacia. En respuesta al argumento de que correspondía al Consejo de Seguridad aprobar su reglamento, se adujo que la intención de los copatrocinadores no era enmendar el reglamento vigente de ese órgano, sino formular sugerencias al respecto. En ese sentido se hizo referencia a la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, en la que la Asamblea General había recomendado a los miembros del Consejo de Seguridad, sin perjuicio de las demás decisiones que el Consejo de Seguridad pudiere considerar relativas a cuestiones de procedimiento, se sirvieran considerar como cuestiones de procedimiento las decisiones enumeradas en el anexo a esa resolución, y proceder en consecuencia en sus trabajos. Para contestar a determinadas observaciones hechas en el curso del debate, se señaló en relación con el inciso a) del nuevo artículo 41, que las controversias que se proponía que quedaran fuera del ámbito de la regla de la unanimidad eran las que no entrañaban una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Se agregó, en relación con el inciso b) que muchos Estados no aceptaban la teoría de la "cadena de acontecimientos", sobre la cual no se había llegado a ningún acuerdo cuando se había aprobado la Carta. En cuanto al nuevo artículo 42 propuesto, se indicó que era equivalente al Artículo 18, y que tenía por fin corregir una deficiencia que había quedado en la Carta como consecuencia de la negativa de la gran mayoría de los Estados Miembros originarios a suscribir la declaración de San Francisco.

130. En lo que respectaba a la subsección B, todas las delegaciones que formularon observaciones sobre el inciso a) fueron partidarias de un mayor de las disposiciones de los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta. Sin embargo, hubo discrepancias sobre la referencia a la resolución 377 (V) de la Asamblea General. Mientras que algunos representantes dijeron que podían aceptar la mención a esa resolución que autorizaba a la Asamblea a obrar tan sólo cuando el uso del veto impidiera al Consejo de Seguridad cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta y, aún así, a hacerlo recomendando medidas a los Estados Miembros o al propio Consejo, otras delegaciones objetaron esa referencia: sostuvieron que la finalidad de la resolución 377 (V) había sido en un principio obviar al Consejo de Seguridad y dar a la Asamblea General la facultad para usar la fuerza armada en nombre de la Organización. Se adujo que el hecho de que la resolución tenía por objeto transferir a la Asamblea General funciones que eran de la exclusiva competencia del Consejo de Seguridad se desprendía clara y evidentemente del párrafo 1 de la sección A, que se refería a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, lenguaje tomado del Capítulo VII de la Carta.

131. En cuanto al inciso b), se expresaron dudas de que fuera atinado, teniendo en cuenta no sólo que el Consejo actuaba con gran liberalidad al permitir participar en sus trabajos a Estados no miembros, sino que la mayor parte de las cuestiones importantes que se debatían en el Consejo se incluían a la larga en el programa de la Asamblea General.

132. Varias delegaciones apoyaron en general la subsección C, si bien se expresaron dudas acerca de la palabra "requiere", aduciendo que, con arreglo al Artículo 99, el Secretario General no estaba obligado sino facultado a señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad. También se expresaron dudas acerca de las palabras "sin perjuicio de los derechos que tienen los Estados en virtud de la Carta", las cuales según se afirmó, permitían una interpretación sumamente lata del párrafo 7 del Artículo 2. Varios representantes coincidieron con la opinión de que el Artículo 99, como se desprendía claramente de la utilización de las palabras "en su opinión", otorgaba ciertas facultades de evaluación al Secretario General, quien debía ser alentado a utilizarlas a fin de obtener información y llevar a cabo funciones diplomáticas discretas o preventivas.

133. Otros representantes, empero, no estuvieron de acuerdo con la idea contenida en la Subsección C por considerar que llevaría a una ampliación de las facultades conferidas al Secretario General en los Artículos 98 y 99 de la Carta. En su opinión, esas facultades debían ejercerse estrictamente de conformidad con la Carta, y debían interpretarse con menor lenidad que la reflejada en la subsección C.

134. Con respecto a la subsección D, la mayoría de los representantes que formularon observaciones acerca de las propuestas enmiendas a la Carta las consideraron poco aconsejables e inaceptables. En particular, se señaló que la propuesta reformulación del Artículo 25 suponía un acuerdo acerca de qué clases de decisiones o resoluciones se relacionaban con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y complicaría infinitamente el problema de determinar qué resoluciones o decisiones eran obligatorias. Se afirmó, además, que la modificación propuesta llevaría a la conclusión de que las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General que no se relacionaban con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no eran obligatorias; en tanto que, en virtud de la Carta, se tenían que aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. La nueva formulación propuesta estaba encaminada a hacer hincapié en las resoluciones de la Asamblea General relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero.

cabía preguntarse si no insistía demasiado en un aspecto y despojaba a muchas resoluciones de la Asamblea General de su autoridad moral. Asimismo se expresó desacuerdo con la equivalencia que el texto propuesto pretendía establecer entre las resoluciones del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General, así como con la limitación del alcance del Artículo 25 al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

135. Con respecto a las propuestas adiciones al Artículo 2, se señaló que no debían alterarse los principios básicos de la Carta. Por otra parte, el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia ya estaba enunciado en no menos de dos lugares en la Carta y no necesitaba ser reiterado. En cuanto al principio de la soberanía permanente de los Estados sobre su riqueza y recursos naturales, se desprendía del principio de la soberanía de los Estados sobre su territorio y no había necesidad de incluirlo en la Carta como un nuevo principio. También se señaló que en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General se reconocía que la soberanía permanente de los Estados sobre su riqueza y recursos naturales sólo podía ejercerse de conformidad con el derecho internacional, y que un principio que derivara su contenido del derecho internacional no podía incluirse en la Carta hasta que se hubieran aclarado y aceptado universalmente las normas jurídicas relativas, por ejemplo, a la nacionalización, la discriminación, la compensación o la utilización del agua por un Estado ribereño situado en el curso alto de una extensión de agua.

c) Texto revisado del documento de trabajo (A/AC.182/WG/46/Rev.2)

136. En la 25a. sesión del Grupo de Trabajo, el portavoz de los patrocinadores, a los que se había sumado El Salvador, presentó la siguiente versión revisada del documento de trabajo:

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

I. PRINCIPIOS GENERALES - CODIGO UNIVERSAL DE CONDUCTA

Derechos y deberes fundamentales de los Estados

Elaboración y aprobación de un código universal de conducta que trate de los derechos y deberes fundamentales de los Estados con miras a concertar un tratado internacionalmente obligatorio con objeto de desarrollar la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

I) Obligación de todos los Estados de aplicar fielmente, rápidamente, plenamente y de buena fe las resoluciones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

II) Deber de todos los Estados de arreglar todas las controversias internacionales entre ellos exclusivamente por medios pacíficos, de modo de no poner en peligro la independencia nacional, la integridad territorial, la paz y la seguridad internacionales y la justicia.

III) Prohibición de todas las formas de colonialismo y discriminación racial, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación extranjera, y deber de todo Estado de luchar por la eliminación completa de esos males.

IV) Derecho inalienable de todo Estado a la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial, así como a determinar con independencia su propio destino y a elegir y desarrollar libremente su sistema político, económico y social de acuerdo con su voluntad y sus intereses, sin injerencia externa.

V) Derecho inalienable de los pueblos sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, a la libre determinación y la independencia nacional y legitimidad de la lucha de esos pueblos por lograr su liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada.

VI) Obligación de todos los Estados de apoyar la legítima lucha de los pueblos sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de discriminación racial, por lograr la libre determinación y la independencia y de abstenerse de adoptar toda medida que pueda obstaculizar o comprometer el libre ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia.

VII) Obligación de los Estados de abstenerse de adoptar cualquier medida que perjudique la consecución de los derechos inalienables de los pueblos que luchan por lograr la libre determinación y la independencia nacional, incluidas:

La promoción de políticas negativas contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La incitación a desacatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El entorpecimiento del ejercicio del derecho inmanente de los Estados a cumplir sus obligaciones con arreglo a la Carta de conformidad con el Artículo 49.

VIII) Prohibición de que un Estado cualquiera reemplace a la autoridad que represente a un pueblo que lucha por ejercer su derecho a la libre determinación, y la independencia usurpando esa autoridad y de que realice cualquier acto que afecte al futuro de dicho pueblo.

IX) Obligación de los Estados de respetar plenamente la independencia nacional, la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la seguridad en condiciones de igualdad de otros Estados.

X) Respeto por la inviolabilidad de las fronteras y prohibición de adoptar cualesquiera medidas que amenacen la unidad nacional o la integridad territorial de otro Estado o de cualquier territorio bajo dominación u ocupación colonial o extranjera.

XI) Prohibición de recurrir al uso de la fuerza y no reconocimiento de las consecuencias de tal uso, incluidos la anexión y ocupación por un Estado cualquiera de la totalidad o parte de un territorio o el desmembramiento de dicho territorio en violación de los principios y propósitos de la Carta y del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia, así como al respeto a su integridad territorial.

XII) Obligación de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de cualquier forma, con cualquier pretexto o en cualquier circunstancia, así como de ejercer cualquier tipo de coacción de carácter político, económico, militar o de otra índole respecto de otro Estado.

XIII) Derecho irmanente de todo Estado de defenderse de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas por todos los medios a su alcance contra cualquier amenaza a su soberanía e independencia nacional, incluidos los medios militares en caso de agresión armada.

XIV) Deber de los Estados de no injerirse, directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

XV) Deber de todos los Estados de luchar por el desarme general y completo y prohibición a todos los Estados de emplear armas nucleares.

XVI) Deber de todo Estado de aplicar fielmente las disposiciones de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 1974.

XVII) Soberanía de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales.

XVIII) Derecho y deber de todo Estado de participar activamente, en pie de igualdad, en la solución de los problemas internacionales importantes.

XIX) Prohibición de que cualquier Estado o grupo de Estados, en cualquier circunstancia o por cualquier razón, procure la hegemonía en las relaciones internacionales o busque una posición de dominación, ya sea en el mundo o en cualquier región de éste.

II. REFORMAS INSTITUCIONALES Y FUNCIONALES

A. Consejo de Seguridad

Generalidades

En su condición de órgano al que se ha conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe tener mayor credibilidad. Tienen que mejorarse sus métodos de trabajo y revisarse sus procedimientos con el fin de aumentar su capacidad para cumplir sus importantes responsabilidades.

La consecución de las mejoras propuestas no requiere necesariamente la introducción de reformas a la Carta. Es posible introducir cambios significativos siguiendo dos cursos de acción paralelos.

1. Acuerdo sobre la regla de la unanimidad

En relación con ciertos aspectos del funcionamiento del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo deberían llegar a un acuerdo sobre la regla de la unanimidad con el fin de incorporarlo al reglamento del Consejo de Seguridad. Tal acuerdo debería disponer que la regla de la unanimidad no se aplicara, entre otros casos, cuando el Consejo considerara los siguientes asuntos:

- a) La admisión de nuevos miembros;
- b) El derecho inalienable de los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas minoritarios, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, a la libre determinación y la independencia nacional;
- c) Los llamamientos a la cesación del fuego deberán en todos los casos basarse en el pleno respeto de la integridad territorial de los Estados, lo que requiere el retiro a fronteras internacionales o a líneas de cesación de fuego reconocidas;
- d) La regla de la unanimidad no deberá aplicarse al tomar decisiones relativas a controversias en que sea parte un miembro permanente de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

2. Revisión del reglamento

Se propone que el Capítulo VII del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, titulado "Votación" y constituido solamente por el artículo 40, sea revisado en los siguientes términos:

- I) El artículo 40 debería decir lo siguiente: "Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como a los Artículos 41 y 42 del reglamento."

II) Un nuevo artículo 41 diría lo siguiente: "La regla de la unanimidad no se aplicará, entre otros casos, a los siguientes:

a) Todas las resoluciones relacionadas con el capítulo VI, titulado "Arreglo pacífico de controversias";

b) Todas las resoluciones que autoricen el establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz con el consentimiento de las partes interesadas;

c) Todas las resoluciones que tengan por fin "la determinación de hechos";

d) Todos los demás casos mencionados en el acuerdo del Consejo de Seguridad sobre la regla de la unanimidad.

III) En lo que respecta a la Asamblea General, la Carta dispone en el párrafo 3 del Artículo 18 que "las decisiones sobre ... la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes".

La Carta no contiene una norma equivalente para el Consejo de Seguridad. Esta importante cuestión debería arreglarse de conformidad con la letra y el espíritu de la Carta incorporando el artículo adicional que aparece a continuación.

IV) El nuevo artículo 42 diría, en consecuencia, lo siguiente: "Las decisiones sobre si una cuestión determinada es o no de procedimiento se tomarán por el voto afirmativo de nueve miembros".

B. Asamblea General

a) Fortalecimiento del papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales haciendo pleno uso de las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

b) Examen efectivo de los informes anuales presentados por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General y formulación, tras el examen de tales informes, de propuestas concretas relativas a las actividades prácticas del Consejo de Seguridad.

C. Secretario General

El desempeño adecuado de las responsabilidades que se le asignan al Secretario General en el Artículo 99 puede requerir que el Secretario General adopte medidas para obtener información y determinar los hechos relacionados con acontecimientos que, de continuar, pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales e informe sobre esos acontecimientos, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General. Para realizar tales investigaciones en el territorio de un Estado será necesario obtener el consentimiento de ese Estado.

D. Generalidades

1. El Artículo 25 de la Carta debería modificarse en los siguientes términos:

"Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, al igual que las de la Asamblea General, relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en apoyar todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas."

2. Modifíquese el Artículo 2 de la Carta con la inclusión del texto siguiente después del párrafo 7:

"(8) Derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia y legitimidad de la lucha de los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera a ejercer efectivamente ese derecho y lograr la independencia nacional.

(9) Soberanía permanente de los Estados sobre su riqueza y recursos naturales."

137. Esta segunda versión revisada del documento de trabajo no se debatió por falta de tiempo.

5. Resumen de las opiniones no relacionadas directamente con propuestas concretas

138. Distintas delegaciones se refirieron en términos generales a su impresión de cuáles eran las principales tendencias en el Comité Especial y se expresaron diversas opiniones al respecto.

139. Varias sostuvieron que el debate había puesto de manifiesto dos tendencias principales: mientras que algunos propugnaban el statu quo, que les resultaba satisfactorio, y el mantenimiento de una categoría privilegiada de Estados, otros, reconociendo que se habían producido grandes cambios en las relaciones internacionales, pedían, no ya reformas superficiales, sino cambios fundamentales. Esas delegaciones estimaban que algunas de las propuestas que se encontraban ante el Grupo de Trabajo eran vagas y modestas y tenían el grave defecto de entrañar el mantenimiento del statu quo y de hacer caso omiso tanto de la existencia de disposiciones obsoletas como de las nuevas realidades políticas y económicas que habían surgido en las Naciones Unidas. Al respecto se señalaron las conclusiones alcanzadas en la Sexta Conferencia en la Cumbre de los Países no Alineados y la Declaración de La Habana, donde se instaba a proceder a la democratización de las Naciones Unidas y a la aprobación de ciertas reformas de la Carta. Dados el ritmo febril de la carrera armamentista y la rivalidad entre los bloques políticos, que mantenían las relaciones internacionales en un estado de agitación, era necesario organizar un vigoroso ataque contra los problemas mundiales y permitir al tercer mundo desempeñar el papel que le correspondía legítimamente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esos mismos representantes también señalaron que el Comité Especial tendría que dar pruebas de un espíritu de innovación.

140. Otras delegaciones estimaban que se estaba presentando al Grupo de Trabajo lo que calificaron de una falsa dicotomía entre los partidarios del cambio y los que estaban presuntamente satisfechos con la situación existente. Afirmaron que probablemente nadie consideraba que el estado de cosas reinante era totalmente satisfactorio. Si bien no se sentían conformes con la situación y comprendían la frustración de los Estados Miembros cuando un veto individual ponía fin a un intento urgente de arreglar una controversia por medios pacíficos u otro esfuerzo de diplomacia preventiva, algunas delegaciones indicaron que el debate sería más productivo si se concentraba en las esferas y propuestas sobre las que fuera posible llegar a un acuerdo general y que la principal preocupación del Comité Especial debía ser, dadas las realidades del mundo de la actualidad, determinar la mejor manera de fortalecer la Organización y mejorar su labor.

141. Otros representantes afirmaron que si la paz se veía amenazada, si la carrera armamentista continuaba y si poblaciones enteras estaban en peligro de ser aniquiladas, la falla no se debía a las estructuras y procedimientos establecidos por la Carta. Si bien apoyaban todos los esfuerzos constructivos desplegados en las Naciones Unidas para fomentar el fortalecimiento de las relaciones de amistad, reducir las tensiones, crear condiciones favorables a la consolidación de la independencia de los Estados, prohibir el uso de la fuerza, frenar la carrera armamentista, lograr el desarme, erradicar los vestigios del colonialismo y eliminar los regímenes racistas, y si bien eran partidarios del establecimiento de garantías firmes de la seguridad de los Estados, expresaron su convencimiento de que el medio más efectivo para la consecución de esos fines era la Carta, que definía los principios básicos de las relaciones internacionales y exponía el principio cardinal de la no utilización de la fuerza. La Carta también contenía normas detalladas sobre el funcionamiento de los mecanismos creados con arreglo a sus disposiciones y especificaba las funciones de los diversos órganos que debían actuar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, haciendo una clarísima distinción entre los diversos tipos de funciones asignadas a cada uno de ellos.

142. Numerosas delegaciones se refirieron a la cuestión de la revisión de la Carta. Varias adujeron que el importante objetivo del fortalecimiento del papel de la Organización sólo podía lograrse sobre la base de propuestas que tuvieran por fin el cumplimiento total de las disposiciones de la Carta, la piedra angular de la estructura de las Naciones Unidas. Al respecto se recordó que aún no se había puesto en vigor el Artículo 43 y que era mucho lo que podría lograrse en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Esas delegaciones añadieron que no podían convenir en reformar la Carta porque los esfuerzos desplegados en ese sentido llevarían a la destrucción del equilibrio existente y de procedimientos sancionados por el tiempo, debilitarían la autoridad de las Naciones Unidas y amenazarían la propia existencia de la Organización. También se afirmó que las Naciones Unidas se habían fundado sobre todo para impedir la repetición de otra trágica guerra mundial y asegurar condiciones de paz a los Estados, y que ese objetivo primordial no había perdido nada de su importancia. Tal objetivo sólo podía lograrse si se respetaba estrictamente la Carta. Se añadió que cuando las Naciones Unidas no lograban alcanzar sus objetivos, ello se debía a que algunos Estados Miembros no acataban totalmente las disposiciones de la Carta o se negaban a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad.

143. Otras delegaciones, a pesar de reconocer que era esencial acatar la Carta y que muchas de las deficiencias de las Naciones Unidas se debían a la falta de voluntad política por parte de los Estados Miembros, sostuvieron que los cambios ocurridos en el mundo desde 1945 justificaban una revisión de la Carta. En particular, se puso de relieve que la Carta se había redactado en un momento en que la mayor preocupación era lograr un equilibrio entre dos bloques; desde ese entonces, sin embargo, habían surgido nuevas fuerzas y el sistema establecido por la Carta ya no reflejaba la estructura que tenía en realidad la comunidad internacional. También se señaló que la propia Carta aprobaba la idea de la revisión y definía el método de realizarla. A su juicio, la revisión de la Carta era jurídicamente permisible y políticamente conveniente y no debía eludirse, por lo menos en determinadas esferas.

144. Otras delegaciones indicaron que parecía más atinado mantener la Carta en evolución en vez de tratar de imponer cambios concretos, por atractivos que resultaran en determinado momento. Como instrumento constitucional, la Carta era un documento vivo y palpitante que se había puesto a la altura de nuevas necesidades. Se dijo que la situación en 1980 no era la de 1945 y que eso podía apreciarse claramente con sólo examinar las actuaciones del Comité de Relaciones de Amistad: mientras que en 1963 aún podía afirmarse que no había un derecho a la libre determinación sino un principio de igualdad de derechos y libre determinación y la Carta no trataba la cuestión de la intervención, salvo en el párrafo 7 del Artículo 2, ni preveía la posibilidad de que un pueblo dependiente o un pueblo que por otros motivos no gozara de sus derechos básicos recurriera a la fuerza, la Asamblea General, siete años más tarde, había aprobado un documento que, aunque visto por algunos como mera recomendación, podía tal vez considerarse más bien como una interpretación universalmente aceptada de la Carta, que reconocía el derecho a la libre determinación, definía una doctrina de no injerencia basándose en la Carta y abordaba con sutileza la relación entre la utilización de la fuerza para denegar a los pueblos el ejercicio de sus derechos básicos y la posibilidad correlativa de que los pueblos recurrieran al uso de la fuerza al denegárseles esos derechos. También se señaló que era necesario tener en cuenta la oposición de algunos miembros, entre ellos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a toda reforma de la Carta, en particular habida cuenta del Artículo 108 de la Carta. Se adujo, pues, que el Comité debía dejar de empeñarse de una manera poco realista en reformar la Carta y que debía tratar de lograr ciertos resultados mediante acuerdos entre caballeros y una interpretación progresista de las normas existentes.

145. Algunas delegaciones, al tratar de la posibilidad de convocar a una conferencia de examen de la Carta, sostuvieron que el preámbulo de la resolución 34/147 de la Asamblea General hacía referencia a las resoluciones 992 (X) y 2285 (XXII) que, en consecuencia, formaban parte del mandato del Comité. Añadieron que esa conferencia de examen, según la opinión dominante, podía convocarse por decisión de la mayoría de la Asamblea General y por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

146. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que el Comité Especial ofrecía un marco apropiado para llevar a cabo un examen amplio del funcionamiento de las Naciones Unidas y que si el Comité tropezaba con dificultades en el desempeño de su mandato, era sumamente improbable que a una conferencia de examen de la Carta le fuese a resultar más sencilla la tarea.

147. Asimismo, varias delegaciones formularon observaciones acerca del funcionamiento del Consejo de Seguridad. Se señaló que el Consejo desempeñaba una función útil y que si ciertos problemas quedaban sin resolver y ciertas resoluciones sin aplicar la falla no estribaba en las disposiciones pertinentes de la Carta, sino en la falta de voluntad de algunos países de respetar los propósitos y principios de la Carta. Algunas delegaciones sostuvieron que el Grupo de Trabajo debía abstenerse de examinar el principio de la unanimidad de los miembros permanentes, habida cuenta de que la Asamblea General no había aprobado en su último período de sesiones el proyecto de resolución presentado a ese respecto, y estimaron necesario dejar en claro que consideraban que tal principio era la piedra angular del sistema establecido por la Carta. Las Naciones Unidas se habían originado de resultas de la victoria de las Potencias aliadas en la segunda guerra mundial y el principio de la unanimidad había sido elaborado entre las principales Potencias durante la guerra. Así pues, el Artículo 25 había sido propuesto en San Francisco por los Estados que habían aportado la mayor contribución a la victoria común. Se expresó desacuerdo con respecto a la opinión de que al cabo de 35 años se hubiera olvidado todo lo relacionado con esa guerra y con los logros a los cuales había conducido, por cuanto la experiencia que emanaba de la historia era un factor disuasivo útil para quienes desearan precipitar al mundo a otra guerra. La situación en la época de la aprobación de la Carta, es decir, la existencia de Estados con diferentes sistemas socioeconómicos, había prevalecido durante todos esos años y la Carta era reflejo de dicha situación. Se afirmó que el principio de la igualdad soberana de los Estados enunciado en el Artículo 2, regía, entre otras cosas, al funcionamiento de la Asamblea General y su proceso de adopción de decisiones. Sin embargo, el Consejo de Seguridad era un órgano único - no sólo en las Naciones Unidas sino probablemente en el mundo entero - habida cuenta de los enormes poderes que se le habían conferido y de la necesidad de evitar que los Estados con un determinado sistema socioeconómico utilizaran erróneamente a las Naciones Unidas como instrumento de guerra contra los Estados con otro sistema socioeconómico. En ese sentido, la regla de la unanimidad podía calificarse verdaderamente de piedra angular de la Organización. Se sostuvo además, que sin el principio de la unanimidad, las Naciones Unidas contribuirían no a la unión sino a la desunión de los Estados, no al arreglo de controversias y la prevención de conflictos, sino al agravamiento de las diferencias y crisis en las relaciones entre los Estados. Se agregó que el principio de la unanimidad no ponía en peligro el principio de la igualdad soberana de los Estados. Reflejaba la realidad del mundo contemporáneo, en el cual ciertos Estados influían marcadamente en los acontecimientos de la vida internacional. Esto se reflejaba en el estatuto de los miembros permanentes, a los cuales se había confiado una responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (resolución S-10/2 de la Asamblea General).

148. Otras delegaciones sostuvieron que las amplias facultades conferidas al Consejo de Seguridad, especialmente en virtud del Capítulo VII de la Carta, habían sido ineficaces y que si el mundo se había salvado de una tercera guerra mundial era debido al equilibrio de poder. En opinión de esas delegaciones, el conjunto de miembros en cuyo nombre debía actuar el Consejo de Seguridad tenía derecho a solicitar modificaciones a fin de que fuera realidad el sistema de seguridad.

colectiva. Señalaron que, si bien la ultima ratio del sistema de veto en el Consejo de Seguridad era que los miembros permanentes trataran de mantener la paz y la seguridad internacionales, la experiencia demostraba que el veto se había utilizado a menudo para impedir que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión. El enfoque del problema no debía ser negativo - es decir, que tratara de despojar a los miembros permanentes del veto - sino positivo, es decir, que determinara la clase de veto necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales; en consecuencia, no debía permitirse a un miembro permanente que estuviera involucrado en una controversia o situación determinada que evitara que el Consejo adoptase medidas utilizando el veto. Se afirmó, además, que todos los miembros del Consejo de Seguridad, y los miembros permanentes en particular, debían ser conscientes del hecho de que tenían la responsabilidad de proteger la paz y la seguridad y el futuro de la humanidad. La experiencia había demostrado que muchas veces se había impedido que el Consejo de Seguridad actuara mediante el ejercicio de la facultad de veto, algunas veces en detrimento de los países no alineados y de los países en desarrollo o de los pueblos colonizados y dominados. En respuesta a la indicación de que el veto podía utilizarse a veces para proteger a otros países, se señaló que los países no alineados no deseaban ser protegidos por las principales Potencias, sino que sólo pedían a las principales Potencias que respetaran la Carta de las Naciones Unidas y actuaran en el Consejo de Seguridad de modo de permitirle desempeñar sus responsabilidades. Se indicó que el deseo de algunos países de examinar propuestas encaminadas a fijar límites razonables al ejercicio del derecho de veto no podía ser perjudicial para la existencia de la Organización. Partiendo de la base de que el veto no es un derecho sino una manifestación de responsabilidad, algunas delegaciones señalaron que quizá sería más conveniente, en lugar de regular restrictivamente el veto de los miembros permanentes, extender esa responsabilidad tal como existe a otros Estados. Se señaló además que la regla de la unanimidad se había extendido más allá de la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a pesar del principio del derecho de los tratados en virtud del cual las excepciones debían interpretarse en sentido restrictivo. Se afirmó, además, que la cláusula de abstención que figuraba en el párrafo 3 del Artículo 27 se aplicaba igualmente a todos los Estados partes en una controversia, fueran miembros permanentes o no permanentes del Consejo de Seguridad. Se sostuvo que los Artículos 1 y 2 constituían la piedra angular de la Carta y que el principio de la unanimidad era una mera norma de procedimiento relativa a la votación en el Consejo de Seguridad.

149. Otras delegaciones observaron que, a diferencia del Consejo de la Sociedad de las Naciones, el Consejo de Seguridad había sido dotado de facultades considerables. Esas facultades sólo debían utilizarse si todos los miembros permanentes estaban de acuerdo. También se hizo notar que la ampliación del Consejo de Seguridad había tenido el resultado importante de que en lo sucesivo no podía adoptarse ninguna decisión sin la anuencia del tercer mundo. Esta evolución era positiva porque significaba que no podían contemplarse medidas coercitivas importantes que fueran en contra de los intereses fundamentales del tercer mundo o de los dos grupos que poseían el poder de veto. Además, la experiencia demostraba que, si bien el veto limitaba las medidas que podían adoptarse debido a las realidades que el poder imponía en el mundo de hoy, no invalidaba el juicio de la comunidad internacional sobre un acto determinado y, en consecuencia, el veto no debía considerarse como un privilegio, sino como una responsabilidad onerosa. En consecuencia, el veto no inhabilitaba a la institución para hacer que un Estado tuviera que pagar caro su actuación si ésta lo colocaba en una situación de aislamiento diplomático, como tampoco constituía un impedimento para que la Asamblea General

expresara a manera de recomendación las opiniones de la comunidad internacional. Asimismo, se expresó la opinión de que si bien algunas veces se había abusado del veto, éste no se había utilizado de manera incompatible con la Declaración de San Francisco, acuerdo que, aunque tal vez no fuera inmutable, se había publicado y puesto a disposición de todos en 1945 y a la luz del cual la función de los miembros permanentes había sido aceptada por todos.

150. Por último, varios representantes destacaron la importancia y utilidad del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y recomendaron que se reforzara la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de permitir al Secretario General que actualizara esa publicación tan pronto como fuera posible, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 34/147 de la Asamblea General.

6. Compilación oficiosa de las propuestas presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980 en relación con el tema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales preparada por el Presidente con la colaboración del Relator

151. En la 30a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 21 de febrero de 1980, el Presidente leyó el texto de la compilación mencionada precedentemente. Al hacerlo, observó que la compilación había sido preparada para facilitar la tarea del Grupo de Trabajo y que contenía las sugerencias del Presidente y del Relator acerca de la forma en que las propuestas presentadas al Grupo de Trabajo podrían compilarse para que su manejo resultase más fácil que en los documentos originales o en el documento A/AC.182/WG/49 22/. El Presidente señaló que la compilación no prejulgaba respecto de las medidas que pudiera adoptar el Comité Especial sobre cada una de las propuestas incluidas en ella en cumplimiento del mandato que le había confiado la Asamblea General ni de la cuestión de si todas las propuestas podrían considerarse adecuadamente en relación con el presente tema, a cuyo respecto los miembros del Comité Especial podrían tener opiniones distintas.

152. A continuación se reproduce el texto de la compilación a que dio lectura el Presidente:

I

1. Se deberían investigar los motivos de la actual incapacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz internacional y se deberían explorar los procedimientos y medios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz internacional (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).

2. Debería exhortarse a los Estados Miembros a que demostrasen su fe en las Naciones Unidas remitiendo a la Organización cualquier asunto o situación que, con arreglo a la Carta, fuese de su competencia (véase A/AC.182/WG/6).

22/ El documento contiene una versión preliminar de la mencionada compilación oficiosa.

3. Debería elaborarse un código universal de conducta que tratase de los derechos y deberes fundamentales de los Estados (véanse A/AC.182/WG/6, WG/8/Rev.1, WG/46/Rev.2).

4. Debería elaborarse un tratado internacional sobre la no utilización de la fuerza (véase A/AC.182/WG/29).

5. Debería modificarse el Artículo 2 de la Carta a fin de incluir nuevos principios (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

6. Debería añadirse a la Carta la definición de la agresión (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

II

7. Todos los Estados Miembros deberían aceptar y cumplir la totalidad de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, y aplicar las recomendaciones de la Asamblea General, así como las de otros órganos de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

8. Debería enmendarse la Carta a fin de establecer que las resoluciones aprobadas por consenso o por unanimidad constituyen obligaciones firmes para todos los Estados Miembros (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

9. Debería enmendarse la Carta a fin de incluir disposiciones que estipulen que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad deben indicar en cada caso, con respecto a problemas importantes, los procedimientos, mecanismos u órganos encargados de verificar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas y de proponer medidas para asegurar su aplicación (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

10. Debería establecerse un mecanismo adecuado para la verificación del cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/6).

III

11. Debería fortalecerse el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales haciendo pleno uso de las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta y en la resolución 377 (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950 (véanse A/AC.182/WG/20, A/AC.182/WG/30/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

12. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, deberían presentar anualmente a la Asamblea General informes sustantivos sobre los principales problemas vinculados con la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General debería formular sugerencias y propuestas al Consejo de Seguridad en relación con la actividad de la organización mundial en esa esfera (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

13. La Asamblea General debería poder solicitar del Consejo de Seguridad informes sustantivos sobre todos los problemas importantes vinculados con la paz y la seguridad internacionales y debería estar facultada para formular, tras el examen de esos informes, propuestas concretas respecto de las actividades prácticas del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

14. Deberían fortalecerse el papel y las atribuciones de la Asamblea General mediante la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de urgencia cuando el Consejo de Seguridad no estuviese en condiciones de cumplir sus funciones en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/32).

15. El Artículo 18 de la Carta debería prever el procedimiento de consenso para la consideración de problemas especiales relativos a la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

16. Deberían utilizarse y, de ser necesario, actualizarse los mecanismos existentes para la determinación de hechos, establecidos por resoluciones de la Asamblea General (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1).

IV

17. Debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa (véanse A/AC.182/L.9; A/AC.182/WG/6).

18. Debería elegirse a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta y, por lo tanto, debería prestarse especialmente la debida atención, en primer término, a su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

19. Debería insertarse antes del Artículo 25 un nuevo artículo en que se estableciese la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad sobre asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/31).

20. Debería modificarse el Artículo 25 para estipular que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en apoyar todas las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por las Naciones Unidas (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

21. Debería seguirse examinando la relación entre el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).

22. Debería estudiarse la posibilidad de establecer un órgano universal que se reuniese periódicamente para evaluar los progresos alcanzados en materia de desarme y tomar decisiones; y examinar el mecanismo de negociación existente en materia de desarme a fin de aumentar su eficacia (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

23. Debería hacerse un llamamiento a los miembros permanentes para que aplicasen su Declaración conjunta de 8 de junio de 1945 (véase A/AC.182/WG/6).

24. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían consultarse para estudiar si hay esferas que de común acuerdo puedan tratar como asuntos de procedimiento y en las cuales de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, puedan abstenerse de utilizar el veto (véanse A/AC.182/WG/37; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

25. Debería aprobarse una resolución en que se enumerasen las cuestiones que en el Consejo de Seguridad se han de considerar cuestiones de procedimiento (véase A/AC.182/WG/6).

26. Debería enmendarse el reglamento del Consejo de Seguridad a fin de establecer que la decisión de si una cuestión dada es o no de procedimiento se tome por el voto afirmativo de nueve miembros (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

27. Debería concertarse un acuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad sobre la regla de la unanimidad, con el fin de incorporarlo al reglamento del Consejo, estipulando que la regla de la unanimidad no es aplicable cuando el Consejo considera determinados asuntos (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

28. Debería modificarse el reglamento del Consejo de Seguridad para establecer que la regla de la unanimidad no es aplicable a determinados asuntos (véase A/AC.182/WG/46/Rev.2).

29. Debería definirse la expresión "cuestiones de procedimiento" que figura en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

30. La regla de la unanimidad no debería aplicarse a asuntos como el nombramiento de comisiones de investigación, misiones de determinación de hechos o comisiones que sirvan a fines humanitarios (véanse A/AC.182/L.5; A/AC.182/WG/44/Rev.1).

31. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían convenir en no utilizar el veto en asuntos relativos al mantenimiento de la paz internacional (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).

32. La regla de la unanimidad debería extenderse, por rotación, a uno o dos representantes no permanentes de cada región geográfica representada en el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

33. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una situación de crisis o una controversia sin que se solicite la celebración de una reunión, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas officiosas con miras a determinar los hechos de la situación y a mantenerla en examen, con la asistencia del Secretario General (véase A/AC.182/WG/37).

34. El Consejo de Seguridad debería establecer procedimientos para el examen periódico de la situación internacional a fin de que puedan identificarse las zonas de tensión y de controversia incipiente y estudiarse los medios de poner término a la crisis. Debería examinarse la posibilidad de celebrar reuniones a nivel ministerial en casos apropiados (véase A/AC.182/WG/37).

35. El Consejo de Seguridad debería celebrar sesiones fuera de la Sede, habida cuenta del Artículo 28 de la Carta, en las regiones en que pudiese surgir una amenaza a la paz y en que la solución de controversias fuese extremadamente necesaria y urgente (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

36. El Consejo de Seguridad debería establecer, de conformidad con el Artículo 29, un órgano de investigación y mediación apropiado de carácter permanente para que vigilase sistemáticamente, en colaboración con el Secretario General, la aplicación de sus resoluciones concernientes a la paz y la seguridad internacionales y, en su caso, sugiriese a las partes interesadas los medios adecuados para la pronta y efectiva aplicación de tales resoluciones (véase A/AC.182/WG/35).

37. Debería establecerse un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 29 de la Carta. Ese órgano se denominaría "Comité de Control de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz" (véase A/AC.182/WG/8/Rev.1).

38. Debería establecerse por resolución del Consejo una directriz que fuese hasta cierto punto amplia y general con respecto a la creación y la modalidad de envío de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (véase A/AC.82/WG/44/Rev.1).

39. El Consejo de Seguridad debería tomar en cuenta de manera cabal las opiniones de los Estados directamente interesados en la cuestión que se examina y abstenerse de adoptar decisiones que no contasen con el consentimiento de esos Estados, excepto en los casos que entrañasen una amenaza directa y reconocida a la paz y la seguridad internacionales o en que se hubiese cometido un acto de agresión (véase A/AC.182/WG/31).

40. Debería modificarse el Artículo 31 a fin de permitir que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no fuese miembro del Consejo de Seguridad pudiese participar sin derecho a voto en el examen de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando ese Miembro considerase que su soberanía, su integridad territorial y su seguridad nacional se veían especialmente afectadas o corrían peligro (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

41. Debería establecerse un mecanismo consultivo que aumentase la probabilidad de que el Consejo entendiese en las cuestiones antes de que éstas se manifestasen por la violencia (véase A/AC.182/WG/33).

42. Al ejercer sus propias funciones de determinación de hechos con arreglo al Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad debería tener presentes las funciones que corresponden al Secretario General en virtud de la Carta y, sin perjuicio de la propia competencia que le reconoce el Artículo 99, hacer uso de ellas (véase A/AC.182/WG/44/Rev.1).

43. El Consejo de Seguridad debería estudiar la posibilidad de hacer un mayor uso de misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, tanto para que presentasen informes imparciales, como para que sirvieran de elementos disuasivos de la agresión (véase A/AC.182/WG/37).

44. El Consejo de Seguridad debería examinar las técnicas de determinación de hechos y la manera de complementarlas. En particular, las Naciones Unidas deberían estudiar los adelantos de las técnicas de observación, entre ellas la verificación de los acuerdos sobre control de los armamentos, con miras a utilizarlas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (véase A/AC.182/WG/37).

45. Todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 35, y el Secretario General, con arreglo al Artículo 99, deberían ejercer el derecho de someter cuestiones al Consejo de Seguridad aun cuando las partes no lo hicieran (véanse A/AC.182/WG/33, WG/37).

V

46. Deberían observarse todas las disposiciones incluidas en el Capítulo VII de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

47. Deberían establecerse disposiciones y principios claros que regulasen las actividades militares de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/WG/29).

48. El Secretario General debería preparar un informe sobre medios y arbitrios que pudiesen facilitar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en virtud de los Artículos 43 y 45 de la Carta (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

49. Debería pedirse al Consejo de Seguridad que examinase en una fecha próxima las disposiciones del Artículo 43 de la Carta relativas a los convenios especiales en virtud de los cuales los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a suministrar las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales y, como primer paso, que procediese a la pronta negociación de los convenios mencionados (véanse A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/20).

50. Debería modificarse la Carta a fin de reconocer el derecho de la Asamblea General a establecer directrices sobre la utilización de fuerzas militares organizadas con los auspicios de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

51. Debería modificarse la Carta a fin de estipular que los Estados interesados en cualquier conflicto conviniesen por anticipado en la composición nacional de las fuerzas de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

52. Debería aumentarse el número de miembros del Comité de Estado Mayor a fin de incluir a todos los miembros del Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/L.9).

53. El Consejo de Seguridad debería aplicar las medidas previstas en la Carta a fin de asegurar que sus decisiones fuesen observadas y prontamente aplicadas (véase A/AC.182/WG/30/Rev.1).

54. Debería recordarse a todos los Estados Miembros la necesidad de respetar todos los aspectos del sistema de seguridad colectiva, incluidas las necesidad de someter cuestiones al Consejo de Seguridad y la obligación de comunicar prontamente todas y cada una de las medidas adoptadas conforme al Artículo 51 (véase A/AC.182/WG/33).

55. Debería fomentarse la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, sin detrimento de la superior autoridad de las Naciones Unidas. Debería establecerse una relación más estrecha entre las organizaciones y el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/37).

56. Se deberían mejorar y facilitar las actividades del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

57. Debería establecerse una fuerza permanente de mantenimiento de la paz para la labor correspondiente a esa esfera y otras operaciones importantes de socorro (véanse A/AC.182/L.5; A/AC.182/WG/30/Rev.1).

58. Se debería indicar en términos generales el proceso de mantenimiento de la paz mediante la observación y la interposición y se le debería dar un lugar destacado en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, el Consejo de Seguridad debería estar facultado para establecer y enviar, cuando lo considerase necesario, equipos de las Naciones Unidas para la observación de la paz y una fuerza de interposición de las Naciones Unidas para detener o impedir la violencia y permitir el arreglo de las controversias por medios pacíficos (véase A/AC.182/L.9).

59. Los Estados que aún no lo hayan hecho deberían investigar las posibilidades de destinar contingentes de tropas a una Reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, constituida por contingentes nacionales con formación en las funciones de mantenimiento de la paz, o, si no estuviesen en condiciones de hacerlo, podrían considerar la posibilidad de proporcionar instalaciones o servicios de otro tipo o de prestar apoyo logístico (véanse A/AC.182/WG/33; A/AC.182/WG/37).

60. Deberían concertarse acuerdos para la formación y el suministro de equipo técnico a las unidades y observadores de mantenimiento de la paz (véase A/AC.182/WG/33).

61. Todos los Miembros deberían cumplir la obligación impuesta por la Carta de pagar su contribución asignada para el mantenimiento de la paz (véase A/AC.182/WG/33).

62. Se deberían estudiar los medios de eliminar el déficit actual de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz mediante contribuciones voluntarias y/o contribuciones impuestas en virtud del Artículo 17 (véase A/AC.182/WG/33).

63. Los Estados deberían examinar con otros Miembros la posibilidad, una vez eliminados los atrasos actuales relacionados con el mantenimiento de la paz mediante el pago de las sumas debidas combinado con una contribución voluntaria y/o impuesta, de establecer con carácter reembolsable un Fondo Especial de mantenimiento de la paz del que se pudiese disponer para sufragar los gastos iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad (véase A/AC.182/WG/33).

64. El Secretario General debería preparar un estudio de los problemas administrativos y logísticos relacionados con el mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas, a fin de elaborar recomendaciones con objeto de simplificar y sistematizar los procedimientos para el establecimiento y la actuación de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso utilizando suministros comerciales cuando proceda (véase A/AC.182/WG/33).

VI

65. Debería alentarse al Secretario General a ejercer plenamente sus atribuciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular señalando a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones de tensión con arreglo al Artículo 99, enviando a sus representantes a las zonas respectivas y comunicando los hechos en que pudiera basarse el Consejo para proceder a un debate con conocimiento de causa y aprobar las medidas apropiadas. Todos los Estados Miembros deberían cooperar al máximo con el Secretario General en el desempeño de esas tareas (véanse A/AC.182/WG/37; A/AC.182/WG/44/Rev.1; A/AC.182/WG/46/Rev.2).

66. El desempeño adecuado de las responsabilidades del Secretario General con arreglo a las disposiciones del Artículo 99 requiere que, sin perjuicio de los derechos que tienen los Estados en virtud de la Carta, el Secretario General adopte medidas para obtener información y determinar los hechos relacionados con acontecimientos que, de continuar, pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales e informe sobre esos acontecimientos, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General (A/AC.182/WG/46/Rev.2).

67. Se debería conceder al Secretario General la facultad de solicitar una reunión del Consejo de Seguridad cuando lo considerase necesario por un problema que pudiese poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, en vez de simplemente "llamar la atención del Consejo ..." como se dispone en el Artículo 99 (véase A/AC.182/L.5).

68. Debería alentarse al Secretario General a señalar los asuntos que impliquen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales a la atención de la Asamblea General mediante su incorporación en la memoria que, de conformidad con el Artículo 98, debe presentar anualmente a la Asamblea General sobre la labor de las Naciones Unidas y mediante el ejercicio del derecho a incluir en el programa provisional de la Asamblea General todos los temas que considere necesario presentar a ese órgano (véase A/AC.182/WG/42).

VII

69. La Asamblea General debería solicitar de los Estados Miembros que formularsen observaciones y sugerencias sobre la aplicabilidad de la referencia en los Artículos 53 y 107 a "Estados enemigos" (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

70. Como posible primera medida para ocuparse del Artículo 107 y de las disposiciones del Artículo 53 en que se hace referencia a "Estados Enemigos", la Asamblea General debería aprobar una declaración solemne en el sentido de que las cláusulas relativas a los Estados que eran enemigos no pueden aplicarse per se a Estados Miembros de la Organización (véanse A/AC.182/L.9; A/AC.182/L.12/Rev.1; A/AC.182/WG/6).

71. Debería aprobarse e incorporarse en la Carta un documento de las Naciones Unidas sobre las minorías nacionales (regulación y protección de los derechos de las minorías) (véase A/AC.182/L.12/Rev.1).

72. Deberían aprobarse medidas prácticas de apoyo a los movimientos de liberación de los pueblos bajo dominación colonial reconocidos por las Naciones Unidas, estableciendo condiciones favorables para la labor de los observadores de esos movimientos en las Naciones Unidas y elaborando, con los auspicios de las Naciones Unidas, programas concretos de asistencia multilateral a los movimientos de liberación nacional, siempre de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.9).

73. Debería convocarse a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones dedicado al examen y la aprobación de medidas eficaces para la concesión de la independencia a los territorios aún bajo dominación colonial y al establecimiento, con ese propósito, de los plazos más breves posibles (véase A/AC.182/L.9).

74. Deberían prohibirse todos los tipos de actividades de personas, grupos u organizaciones de carácter fascista o neofascista (véase A/AC.182/WG/32).

B. Continuación de la labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias

153. El Grupo de Trabajo se ocupó de este aspecto de su mandato en sus sesiones 5a., 9a., 12a., 13a., 15a., 17a., 19a., 20a., 21a. a 24a., 26a. a 28a. y 31a., celebradas del 4 al 22 de febrero de 1980.

1. Propuestas relativas a la preparación de un proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de controversias

154. Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía prepararse un proyecto de declaración sobre el arreglo pacífico de controversias, tal como se preveía en la lista de propuestas que figuraba en la sección II de su informe sobre su período de sesiones de 1979 23/, si bien algunas delegaciones expresaron dudas acerca de la posibilidad de que el Grupo de Trabajo completara un proyecto útil en el breve tiempo de que disponía.

a) Documento de trabajo presentado por Grecia (A/AC.182/WG/45)

155. En la 9a. sesión, celebrada el 6 de febrero, el representante de Grecia presentó un documento de trabajo sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias (A/AC.182/WG/45) con el siguiente texto:

"1. Los Estados partes en una controversia deberán, desde el momento en que ésta se origine, hacer cuanto esté a su alcance, obrando de buena fe y según los principios de la Carta, para arreglar dicha controversia pacíficamente, de conformidad con alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 33 de la Carta.

2. Asimismo, los Estados deberán, desde el momento en que se origine una controversia, abstenerse de realizar cualquier acto que pueda prolongar o agravar la controversia.

3. Si, al cabo de un plazo razonable, los Estados no han podido arreglar la controversia entre ellos mediante negociaciones, deberán recurrir sin demora a los demás procedimientos de arreglo que se prevén en el Artículo 33 de la Carta.

4. Los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza o a cualquier forma de coacción o presión, de orden político, económico o de otro orden, para arreglar las controversias entre ellos.

5. Los Estados se comprometerán a no reconocer situaciones que hayan sido creadas mediante la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la Carta de las Naciones Unidas."

156. Ese documento de trabajo recibió en general comentarios favorables, aunque también suscitó algunas dudas.

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), pág. 6.

- b) Documento de trabajo oficioso presentado por Egipto, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez (A/AC.182/WG/48)

157. En su 12a. sesión, celebrada el 8 de febrero, el representante de Filipinas presentó, en nombre de Egipto, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez, el documento de trabajo oficioso (A/AC.182/WG/48) que se reproduce seguidamente:

Declaración sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales

Preámbulo

La Asamblea General,

Reafirmando su plena adhesión al principio de las Naciones Unidas de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también su completo apoyo al principio de las Naciones Unidas de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reiterando que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de otro Estado,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, sobre la base del principio de derecho internacional relativo a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico,

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto y controversias internacionales, por el surgimiento de nuevas causas de conflicto y tensión, y en particular por la tendencia a utilizar la fuerza y la presión militar y económica, así como a recurrir a la intervención contra Estados soberanos y a injerirse en sus asuntos internos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los pueblos y los Estados, así como la paz y la seguridad mundiales,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas en la promoción del arreglo pacífico de controversias internacionales y la prevención de conflictos armados entre Estados y en la consecución por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, del ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz,

Declara solemnemente lo siguiente:

I. Obligaciones de los Estados

1. Todos los Estados obrarán de buena fe en la conducción de sus relaciones internacionales de manera que se eviten y prevengan controversias o conflictos entre ellos.

2. Todos los Estados tendrán el deber de arreglar todas sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos.

3. Todos los Estados tendrán el deber de procurar, de buena fe y con un espíritu de cooperación, solucionar pronta, justa y pacíficamente sus controversias internacionales por medios pacíficos de su propia elección.

4. Las partes en cualquier controversia procurarán solucionarla mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos.

5. En caso de que no se llegue a una solución mediante alguna de las modalidades de arreglo anteriormente mencionadas, las partes en la controversia celebrarán de inmediato consultas para buscar medios mutuamente convenientes de resolver pacíficamente la controversia.

6. Los Estados partes en una controversia internacional actuarán de conformidad con los principios de la Carta con miras a facilitar la solución de la controversia y se abstendrán de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación, extender la controversia u obstaculizar o demorar su solución.

7. Los Estados que no sean parte en una controversia internacional tienen el deber de contribuir al arreglo pacífico de esa controversia, actuando al respecto de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

8. Las partes en una controversia no considerarán como un acto hostil las iniciativas de terceros propuestas de buena fe con miras a contribuir al arreglo de la controversia.

9. Si las partes en una controversia llegan a un acuerdo sobre los términos de arreglo de esa controversia, cumplirán tal acuerdo de buena fe.

II. Principios generales

1. Todas las controversias internacionales se arreglarán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados.

2. Todos los Estados, en el arreglo de las controversias internacionales entre ellos, observarán también, entre otros, los siguientes principios: respeto mutuo de la independencia nacional y la integridad territorial; abstención de recurrir a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza; no injerencia y no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados;

derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propio destino y a elegir libremente su sistema político, económico y social; libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera; y soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

3. Los Estados tendrán la obligación de no hacer gestiones por vía diplomática para proteger a sus nacionales o invocar jurisdicciones internacionales con tal finalidad si dichos nacionales pueden recurrir a tribunales nacionales competentes a los que tengan acceso.

III. Papel de las Naciones Unidas

1. Los Estados deben hacer un uso más efectivo y sistemático de los procedimientos y mecanismos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los métodos que figuran en el Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias.

2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber, para promover el fortalecimiento del papel de la Organización en el arreglo pacífico de controversias, de cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, de aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

3. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben apoyar el fortalecimiento del papel de la Asamblea General, con arreglo a la Carta, en la prevención y el arreglo pacífico de controversias. Con tal finalidad, deben:

a) Utilizar plenamente las disposiciones de la Carta, incluso la iniciación de actuaciones en situaciones o controversias en que no estén directamente involucrados, para que la Asamblea General pueda considerar tales situaciones o controversias antes de que se conviertan en conflictos;

b) Utilizar los mecanismos de determinación de hechos existentes creados por las resoluciones de la Asamblea General e iniciar actuaciones en la Asamblea si procede, para examinarlos o actualizarlos;

c) Establecer, a solicitud de las partes en una controversia, un grupo ad hoc oficioso que ofrezca sus buenos oficios a las partes y logre el arreglo pacífico de la controversia.

4. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben apoyar la intervención del Consejo de Seguridad en cualquier situación o controversia cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal objeto, los Estados Miembros deben:

a) Someter al Consejo de Seguridad toda controversia en la cual sean parte si otros métodos de arreglo pacífico no resuelven prontamente tal controversia, o, en caso de que se recurra a otros métodos de arreglo pacífico, dar cuenta al Consejo de Seguridad de las medidas que estén adoptando en el contexto de otros foros o procedimientos;

b) Señalar a la atención del Consejo de Seguridad las controversias en que no sean parte pero que parezcan prolongarse sin arreglo, y o bien pedir que el Consejo de Seguridad se reúna en sesión oficial o bien, en lugar de eso, pedir al Presidente del Consejo que celebre consultas con los miembros del Consejo e informe a éste;

c) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta y de la información presentada por el Secretario General a solicitud del Consejo a fin de examinar periódicamente las situaciones que constituyan una posible amenaza a la paz y la seguridad internacionales, incluido un mayor uso de las consultas officiosas para el desempeño de las funciones del Consejo en virtud del Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias;

d) Considerar la posibilidad de reforzar de conformidad con la Carta la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos sobre una base ad hoc;

e) Alentar al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, con el consentimiento de las partes, a fin de que proporcionen información imparcial, sirvan de elementos disuasivos de la agresión y promuevan el arreglo pacífico.

5. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por incrementar el papel de la Corte Internacional de Justicia y aumentar su eficacia recurriendo con más frecuencia a la Corte en los asuntos contentiosos. A este fin, deben:

a) Considerar la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

b) Someter a la Corte toda controversia jurídica cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, a menos que dicha controversia pueda arreglarse prontamente por otros medios;

c) Considerar la posibilidad de ampliar la gama de casos en que puede pedirse una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia permitiendo que las partes en una controversia jurídica, si convienen unánimemente en la utilidad de esa opinión consultiva y en los términos de la cuestión que ha de plantearse a la Corte, reciban el apoyo de la Asamblea General a su solicitud;

d) Incluir en los tratados, cuando se considere posible y apropiado, cláusulas en que se estipule la sumisión a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de dichos tratados.

6. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben estimular al Secretario General a desempeñar las responsabilidades que le incumben en virtud de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, que lo faculta a llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este fin y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de la Carta, el Secretario General podrá adoptar medidas para obtener información y determinar hechos. Los informes sobre las medidas así adoptadas han de presentarse, cuando proceda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para su examen inmediato.

IV. Formas de arreglo pacífico

1. Al cumplir sus obligaciones de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos, los Estados tendrán en cuenta la disponibilidad de los procedimientos siguientes:

a) La negociación consiste en un intento de los Estados partes en una controversia de arreglar dicha controversia con espíritu de cooperación y buena fe por vías diplomáticas;

b) La investigación consiste en el acuerdo de las partes en una controversia en designar una comisión que investigue los hechos relativos a una controversia e informe acerca de ellos;

c) La mediación consiste en la sumisión de una controversia a un tercero con miras a que éste ayude a las partes en la controversia a llegar a un arreglo amistoso;

d) La conciliación consiste en la sumisión de una controversia a una comisión que funcionará, dentro de las limitaciones acordadas por las partes, con miras a esclarecer las cuestiones que sean objeto de controversia y reunir toda la información que sea útil para formular recomendaciones a las partes encaminadas a resolver dicha controversia;

e) El arbitraje consiste en la sumisión de una controversia a un tribunal de arbitraje aceptado por las partes que funcionará en el marco de las limitaciones acordadas por las partes y que dictará un laudo obligatorio para las partes;

f) El arreglo judicial consiste en la sumisión de una controversia a un tribunal internacional cuyo fallo será obligatorio a menos que se dicte conforme a disposiciones expresas en que se prevea la emisión de opiniones consultivas.

2. Todos los Estados tendrán derecho, en todo momento, a elegir sus propios medios para arreglar pacíficamente cualquier controversia internacional, estén o no enunciados dichos medios en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias mediante dichos acuerdos regionales. Esto no impide a los Estados someter cualquier controversia a un órgano de las Naciones Unidas.

4. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con miras a resolver todas las controversias que puedan plantearse en ciertas esferas y de incluir en las convenciones bilaterales y multilaterales disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de controversias.

5. Ninguna disposición contenida en esta declaración deberá impedir que los Estados convengan en cualquier método de arreglo de controversias de su elección; no deberá interpretarse que la lista precedente indica que un método tiene prioridad con respecto a otro.

V. Disposiciones finales

1. Insta a todos los Estados a que observen y promuevan de buena fe en sus relaciones y actividades internacionales los principios antes señalados;

2. Considera que la celebración de un tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias, basado en los principios precedentes, podría facilitar el logro de relaciones internacionales justas y equitativas o contribuir a ello, favoreciendo así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Decide proseguir los esfuerzos encaminados a la elaboración de dicho tratado general, que codificará y promoverá el desarrollo progresivo con los auspicios de las Naciones Unidas, de los principios y normas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

158. Ese documento de trabajo fue examinado en el Grupo de Trabajo y revisado subsiguientemente.

c) Documento de trabajo oficioso revisado presentado por Egipto, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez (A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1)

159. En la 21a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 14 de febrero de 1980, el representante de Filipinas presentó en nombre de los patrocinadores una versión revisada del documento de trabajo oficioso (A/AC.182/WG/48/Rev.1). Al hacerlo, indicó que no se había llegado aún a ningún acuerdo definitivo entre los patrocinadores sobre el quinto párrafo del preámbulo ni sobre los párrafos 13 y 15 de la sección I y que, en consecuencia, debía considerarse que esas disposiciones estaban entre corchetes. El documento de trabajo revisado se reproduce seguidamente:

Proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo
pacífico de controversias internacionales

Preámbulo

La Asamblea General,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas en la promoción del arreglo pacífico de controversias internacionales y la prevención de conflictos armados entre Estados y en la consecución por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, del ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz,

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto y controversias internacionales, por el surgimiento de nuevas causas de conflicto y tensión, y en particular por la tendencia a utilizar la fuerza y la presión militar y económica, así como a recurrir a la intervención contra Estados soberanos y a injerirse en sus asuntos internos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los pueblos y los Estados, así como la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando el principio de las Naciones Unidas de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también el principio de las Naciones Unidas de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reiterando el derecho inalienable de los pueblos sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de discriminación racial y dominación extranjera, a la libre determinación y la independencia nacional, así como la legitimidad de la lucha de esos pueblos por lograr la libertad por todos los medios adecuados a su alcance,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, sobre la base de los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas establece el marco esencial para el arreglo pacífico de controversias internacionales y de que todos los Estados deben arreglar sus controversias internacionales dentro de este marco,

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Declara solemnemente lo siguiente:

I. Principios generales y obligaciones de los Estados

1. Todos los Estados obrarán de buena fe y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas en la conducción de sus relaciones internacionales de manera que se eviten y prevengan controversias o conflictos entre ellos.

2. Todos los Estados tendrán el deber de arreglar todas sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos.

3. Todas las controversias internacionales se arreglarán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y según el principio de la libre elección de los medios.

4. Todos los Estados, en el arreglo de las controversias internacionales entre ellos, observarán también, entre otros, los siguientes principios de derecho internacional: respeto mutuo de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial; abstención de recurrir a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; no injerencia y no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados; derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propio destino y a elegir libremente su sistema político, económico y social; libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera; y soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

5. Todos los Estados tendrán el deber de procurar, de buena fe y con un espíritu de cooperación, la solución pronta y justa de sus controversias internacionales por cualquiera de las modalidades siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos.

6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias mediante dichos acuerdos regionales. Esto no impide a los Estados someter cualquier controversia a un órgano de las Naciones Unidas.

7. En caso de que no se llegue a una solución mediante alguna de las modalidades de arreglo anteriormente mencionadas, las partes en la controversia celebrarán de inmediato consultas y seguirán buscando medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia.

8. Los Estados partes en una controversia internacional, así como otros Estados, se abstendrán, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación, extender la controversia u obstaculizar o demorar su solución.

9. Los Estados que no sean parte en una controversia internacional apoyarán los esfuerzos de las partes por lograr el arreglo pacífico de esa controversia. Las partes en una controversia no considerarán como un acto hostil ninguna iniciativa propuesta de buena fe por terceros a ese respecto, incluido el ofrecimiento de buenos oficios.

10. Los Estados respetarán el principio de derecho internacional general que establece el requisito del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna.

11. Los Estados deben considerar la posibilidad de concertar acuerdos con miras a resolver cualquier controversia que pueda plantearse en ciertas esferas y de incluir en las convenciones bilaterales y multilaterales disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de controversias.

12. Si las partes en una controversia llegan a un acuerdo sobre los términos de arreglo de esa controversia, cumplirán tal acuerdo de buena fe.

13. Los principios y obligaciones precedentes que rigen el arreglo de las controversias internacionales se aplicarán a los representantes auténticos, reconocidos por las organizaciones regionales correspondientes y por las Naciones Unidas, de los pueblos que luchan por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia contra regímenes colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y cualquier otra forma de dominación extranjera.

14. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad pueden legitimar el recurso al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza, a la presión política o económica o a otras formas de coacción por uno de los Estados partes en tal controversia o cualquier otro Estado contra el otro Estado parte en la controversia.

15. No debe interpretarse que ninguno de los principios y obligaciones precedentes afecta a los derechos inmanentes de todo Estado a defenderse, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, por todos los medios a su alcance contra cualquier amenaza a su soberanía e independencia nacional, incluidos los medios militares en caso de agresión armada.

II. Papel de las Naciones Unidas

1. Los Estados deben hacer un uso más efectivo y sistemático de los procedimientos y mecanismos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los métodos que figuran en el Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias.

2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben, para promover el fortalecimiento del papel de la Organización en el arreglo pacífico de controversias, cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta y, de conformidad con las disposiciones de su Capítulo VI, acatar las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

3. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben fortalecer el papel de la Asamblea General, con arreglo a la Carta, en la prevención y el arreglo pacífico de controversias. Con tal finalidad, deben:

a) Utilizar plenamente las disposiciones de la Carta, incluso la iniciación de actuaciones en situaciones o controversias en que no estén involucrados, para que la Asamblea General pueda considerar tales situaciones o controversias antes de que se conviertan en conflictos;

b) Utilizar los mecanismos de determinación de hechos creados por las resoluciones de la Asamblea General e iniciar actuaciones en la Asamblea, si procede, para examinarlos o actualizarlos;

c) Establecer, a solicitud de las partes en una controversia, un grupo ad hoc oficioso que ofrezca sus buenos oficios a las partes y logre el arreglo pacífico de la controversia.

4. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben apoyar la intervención del Consejo de Seguridad en cualquier situación o controversia cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal objeto, los Estados Miembros deben:

a) Someter al Consejo de Seguridad las controversias en que sean parte si otros métodos de arreglo pacífico no resuelven tales controversias, o dar cuenta al Consejo de Seguridad de las medidas que estén adoptando para arreglar esas controversias;

b) Señalar a la atención del Consejo de Seguridad las controversias en que no sean parte, y o bien pedir al Consejo de Seguridad que se reúna oficialmente o bien, en lugar de eso, pedir al Presidente del Consejo que celebre consultas oficiosas con los miembros del Consejo e informe a éste;

c) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta y de la información presentada por el Secretario General a solicitud del Consejo a fin de examinar periódicamente las situaciones que constituyan una posible amenaza a la paz y la seguridad internacionales, incluido un mayor uso de las consultas oficiosas para el desempeño de las funciones del Consejo en virtud del Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias;

d) Reforzar de conformidad con la Carta la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos sobre una base ad hoc;

e) Alentar al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, con el consentimiento de las partes, a fin de que proporcionen información imparcial, sirvan de elementos disuasivos de la agresión y promuevan el arreglo pacífico.

5. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por incrementar el papel de la Corte Internacional de Justicia y aumentar su eficacia recurriendo con más frecuencia a la Corte. A este fin, deben:

a) Considerar la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

- b) Someter a la Corte toda controversia jurídica cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, a menos que dicha controversia pueda arreglarse prontamente por otros medios;
- c) Considerar la posibilidad de ampliar la gama de casos en que puede pedirse una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia;
- d) Incluir en los tratados, cuando se considere posible y apropiado, cláusulas en que se estipule la presentación a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de dichos tratados.

6. En virtud de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este fin y con el consentimiento de las partes, el Secretario General podrá adoptar medidas para obtener información y determinar hechos. Los informes sobre las medidas así adoptadas han de presentarse, cuando proceda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para su examen inmediato.

III. Disposiciones finales

1. Insta a todos los Estados a que observen y promuevan de buena fe en sus relaciones y actividades internacionales los principios antes señalados;

2. Considera que la celebración de un tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias, basado en los principios precedentes, podría facilitar el logro de relaciones internacionales justas y equitativas o contribuir a ello, favoreciendo así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Decide proseguir los esfuerzos encaminados a la elaboración de dicho tratado general, que condificará y promoverá el desarrollo progresivo, con los auspicios de las Naciones Unidas, de los principios y normas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

160. El quinto párrafo del preámbulo y los párrafos 13 y 15 de la sección I del texto precedente, sobre los que, como se indicó en el párrafo 159 supra, no existía aún un acuerdo definitivo entre los patrocinadores, fueron objeto posteriormente de una adición (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1), que se reproduce seguidamente:

1. El texto del quinto párrafo del preámbulo debe ser el siguiente:

"Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos o de cualquier otro tipo que priven a los pueblos sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional y de que todos los Estados se abstengan de tomar medidas militares y represivas encaminadas a impedir que todos los pueblos dependientes alcancen la independencia de conformidad con la Carta y en cumplimiento de los objetivos de la

resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como de que todos los Estados presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha por lograr la rápida eliminación del colonialismo y cualquier otra forma de dominación exterior."

2. El texto del párrafo 13 de la sección I debe ser el siguiente:

"En todo proceso de arreglo pacífico de controversias, los representantes auténticos, reconocidos por las organizaciones regionales correspondientes y por las Naciones Unidas, de los pueblos que luchan por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia contra regímenes colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y cualquier otra forma de dominación extranjera, gozarán de los mismos derechos y contraerán las mismas obligaciones que los representantes de los Estados con arreglo a la presente Declaración."

3. Suprímase el párrafo 15 de la sección I.

161. Varias delegaciones consideraron que el documento de trabajo oficioso revisado constituía una base útil para la labor futura. Ese documento fue examinado en primera lectura en las sesiones 21a. a 24a. y 26a. a 28a. del Grupo de Trabajo, celebradas del 14 al 19 de febrero de 1980.

162. Durante la primera lectura, varias delegaciones hicieron sugerencias orales, incluidas enmiendas, reservas y objeciones a algunas de las disposiciones del proyecto, que subsiguientemente se examinaron en una serie de consultas oficiosas intensivas y abiertas 24/. Algunas de las sugerencias fueron incorporadas por los patrocinadores a una segunda versión revisada del proyecto, pero algunas continúan pendientes de aceptación.

d) Segundo documento de trabajo revisado presentado por Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez (A/AC.182/WG/48/Rev.2)

163. En la 31a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 22 de febrero de 1980, el representante de las Filipinas presentó, en nombre de Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Nigeria, Rumania, Sierra Leona y Túnez, una segunda versión revisada del documento de trabajo (A/AC.182/WG/48/Rev.2).

164. Ese documento se reproduce seguidamente:

Proyecto de Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico
de controversias internacionales

Preámbulo

La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas contiene los principios y establece los medios y el marco esencial para el arreglo pacífico de controversias internacionales,

24/ Véase más adelante, en el apéndice, una lista de esas sugerencias orales.

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia en el arreglo pacífico de controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto, entre ellas las producidas por la política colonial y racista de apartheid, por el surgimiento de nuevas causas de controversias internacionales y tensión, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, incluida la coacción económica, para intervenir en los asuntos internos de los Estados o hacerlos objeto de agresión o control, y por la escalada de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el principio de la Carta de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también el principio de la Carta de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos o de cualquier otro tipo que priven a los pueblos, en particular a los pueblos sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y toda las demás formas de dominación racial y extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional y de que todos los Estados se abstengan de tomar medidas militares y represivas encaminadas a impedir que todos los pueblos dependientes alcancen la independencia de conformidad con la Carta y en cumplimiento de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como de que todos los Estados presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha por lograr la rápida eliminación del colonialismo y cualquier otra forma de dominación exterior,

Reiterando que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de otro Estado,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico,

Consciente de los instrumentos internacionales existentes relativos al arreglo pacífico de controversias,

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, especialmente en relación con el arreglo pacífico de controversias internacionales,

Solemnemente declara lo siguiente:

I. Principios generales

1. Todos los Estados obrarán de buena fe y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y conducirán sus relaciones internacionales con miras a evitar controversias entre ellos y asegurar así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos.

3. Las controversias internacionales se arreglarán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y según el principio de la libre elección de los medios, de conformidad con la justicia y el derecho internacional. No se considerará que el recurso a un procedimiento de arreglo convenido libremente por los Estados en relación con controversias existentes o futuras en las que sean partes, o la aceptación de dicho procedimiento, es incompatible con la igualdad soberana.

4. Todos los Estados, en el arreglo de las controversias internacionales entre ellos, observarán también, entre otros, los siguientes principios: respeto mutuo de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial; abstención de recurrir a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; no reconocimiento de las adquisiciones territoriales resultantes de la amenaza o del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta; no injerencia y no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados, derecho inalienable de todos los pueblos a elegir libremente su sistema político, económico y social y, en particular, el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, incluidos el apartheid y otras formas de discriminación racial; y soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

5. Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, la solución pronta y justa de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su propia elección, incluidos los buenos oficios. Al procurar tal solución, las partes convendrán sobre los medios pacíficos que se ajusten a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias locales mediante dichos acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Esto no impide a los Estados señalar cualquier controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, con arreglo a la Carta.

7. En caso de que las partes en una controversia no lleguen prontamente a una solución recurriendo a cualquiera de los medios de arreglo anteriormente mencionados, las partes seguirán buscando una solución pacífica y celebrarán de inmediato consultas sobre medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia. Si las partes no logran solucionar la controversia por los medios anteriormente mencionados, la someterán al Consejo de Seguridad.

8. Los Estados partes en una controversia internacional, así como otros Estados, se abstendrán, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación, extender la controversia u obstaculizar o demorar su solución.

9. Los Estados respetarán el principio de derecho internacional sobre el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable.

10. Los Estados deben considerar la posibilidad de concertar acuerdos sobre el arreglo pacífico de las controversias que puedan plantearse entre ellos. Deben también considerar la posibilidad de incluir en sus acuerdos bilaterales y conversaciones multilaterales, según corresponda, disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de las controversias que puedan emanar de tales instrumentos.

11. Los Estados realzarán el papel y la eficacia de los tribunales internacionales establecidos por tratados multilaterales en los que sean parte para que solucionen las controversias internacionales.

12. Los Estados, de conformidad con el derecho internacional, cumplirán de buena fe todos los aspectos de sus acuerdos sobre los términos de arreglo de sus controversias.

13. Las disposiciones de la presente Declaración se aplicarán a los representantes auténticos de los pueblos, reconocidos por la organización regional correspondiente y por las Naciones Unidas, al ejercer el derecho a la libre determinación y la independencia en cualquier proceso de arreglo pacífico.

14. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia justificará que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza, a la amenaza del uso de la fuerza o a la coacción.

15. Ninguna parte de la presente Declaración deberá interpretarse que de alguna forma amplía o disminuye el alcance de la Carta, incluidas las disposiciones relativas a casos en que el uso de la fuerza sea lícito, en particular el ejercicio del derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta.

II. Papel de las Naciones Unidas

1. Los Estados deben utilizar plenamente los procedimientos y medios previstos en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias.

2. Los Estados Miembros, al cumplir de buena fe sus obligaciones en virtud de la Carta en lo relativo al arreglo pacífico de controversias, deben respetar y aplicar las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad basadas en las disposiciones del Capítulo VI.

3. Los Estados Miembros deben fortalecer el papel de la Asamblea General en el arreglo pacífico de controversias, así como en el ajuste pacífico de cualquier situación. Con tal objeto, deben:

a) Utilizar plenamente las disposiciones de la Carta para que la Asamblea General pueda considerar tales situaciones o controversias antes de que se conviertan en conflictos y recomendar medidas para el ajuste pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda menoscabar el bienestar general o las relaciones de amistad entre las naciones;

b) Utilizar los mecanismos establecidos en virtud de la Carta para el arreglo pacífico de controversias internacionales;

c) Considerar, si así lo solicitan las partes en una controversia, el establecimiento de un grupo ad hoc oficioso que ofrezca sus buenos oficios a las partes para lograr el arreglo pacífico de la controversia.

4. Los Estados Miembros deben fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el arreglo de toda controversia o situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal objeto, deben:

a) Informar al Consejo de Seguridad de las medidas que hayan adoptado a fin de arreglar las controversias entre ellos que previamente no hayan sometido al Consejo de Seguridad o señalado a la atención de éste de conformidad con la Carta;

b) En relación con cualquier controversia o situación de tal naturaleza, pedir al Consejo de Seguridad que se reúna en sesión oficial para examinarla o pedir que los miembros del Consejo celebren consultas oficiosas;

c) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta y de la información presentada por el Secretario General a solicitud del Consejo a fin de examinar periódicamente las situaciones o controversias que constituyan una posible amenaza a la paz y la seguridad internacionales, así como a considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las consultas oficiosas para el desempeño de las funciones del Consejo en virtud del Capítulo VI;

d) Considerar la posibilidad de hacer mayor uso de la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos de conformidad con la Carta;

e) Alentar al Consejo de Seguridad a considerar, como medio de promover el arreglo pacífico, la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, con el consentimiento de los Estados en cuyo territorio las misiones hayan de desempeñar sus funciones .

5. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia y aumentar su eficacia recurriendo con más frecuencia a la Corte. A este fin, deben:

a) Considerar la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

b) Someter a la Corte toda controversia jurídica cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, a menos que dicha controversia pueda arreglarse prontamente por otros medios;

c) Considerar la posibilidad de ampliar la gama de casos en que puede pedirse una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia;

d) Considerar la posibilidad de incluir en los tratados, cuando proceda, cláusulas en que se estipule la sumisión a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de dichos tratados.

6. En virtud de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier controversia que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este fin, el Secretario General podrá adoptar medidas para obtener información y determinar hechos y, con ese objeto, disponer que se efectúen visitas a cualquier Estado con el consentimiento de éste. Los informes sobre las medidas así adoptadas han de presentarse, cuando proceda, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General.

7. Ninguna parte de la presente Declaración debe interpretarse que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y deberes de los Estados, o el alcance de las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias internacionales.

III. Disposiciones finales

1. Insta a todos los Estados a que observen y promuevan de buena fe las disposiciones de la presente Declaración en el arreglo pacífico de sus controversias internacionales;

2. Considera que la celebración de un tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias podría facilitar el logro de relaciones internacionales justas y equitativas o contribuir a ello, favoreciendo así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Destaca la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a codificar los principios y normas para el arreglo pacífico de controversias internacionales y a promover el desarrollo progresivo de dichos principios y normas.

165. Esa segunda versión revisada del documento de trabajo no pudo examinarse por falta de tiempo.

2. Otras propuestas

- a) Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
(A/AC.182/WG/47)

166. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí un documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América (A/AC.182/WG/47), que contenía el texto de un cuestionario dirigido a los Estados Miembros. Ese documento de trabajo se reproduce a continuación:

CUESTIONARIO

A

1. Enumere los medios de arreglo de controversias (investigación, conciliación o mediación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios) distintos de la negociación a que su Estado haya recurrido en los diez últimos años.
2. Enumere los casos en que, a su juicio, el proceso haya sido eficaz, independientemente de que el resultado haya coincidido o no con el buscado por su país.
3. Enumere los casos en que, a su juicio, el proceso haya sido ineficaz o ineficiente, independientemente de que el resultado haya coincidido o no con el buscado por su país.
 - a) ¿Por qué motivos, a su juicio, el sistema no funcionó satisfactoriamente?
 - b) ¿Qué medidas podrían adoptarse para mejorar el funcionamiento?
4. Si tuviera que afrontar un problema o problemas análogos en el futuro, ¿estaría usted dispuesto a adoptar el mismo método básico o, de lo contrario, qué método elegiría?
5. ¿Ha tratado su país de recurrir a un tercero para el arreglo de una controversia con un segundo Estado pero ha frustrado su gestión la negativa del segundo Estado a aceptar la intervención de tal tercero?
 - a) En la medida de lo posible, sin revelar material confidencial, enumere los casos.
 - b) ¿Tiene sugerencias para evitar que ocurra lo mismo en el futuro?
6. ¿Ha rechazado su Estado la gestión de algún Estado de recurrir a un tercero para el arreglo de una controversia?
 - a) En la medida de lo posible, sin revelar material confidencial, enumere los casos y, si lo desea, explique las razones de su negativa.
 - b) ¿Tiene sugerencias sobre medidas que le permitirían sentirse más dispuesto a responder afirmativamente a las solicitudes de arreglo de una controversia con intervención de un tercero?

1. ¿Está su país dispuesto a convenir de antemano en someter todas las controversias a la investigación o a la determinación de hechos?

Si la respuesta es negativa:

a) ¿Qué controversias estaría dispuesto a convenir de antemano en someter a la investigación o a la determinación de hechos?

b) ¿Qué controversias no estaría dispuesto a convenir de antemano en someter a la investigación o a la determinación de hechos?

c) ¿Por qué no estaría dispuesto a convenir en ello?

d) ¿Está dispuesto a solicitar o, en caso de que la soliciten otros, a aceptar la inclusión en algunos tratados bilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean la investigación o la determinación de hechos?

e) ¿Está dispuesto a solicitar o a aceptar la inclusión en algunos tratados multilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean la investigación o la determinación de hechos?

f) ¿Qué medidas podría o debería adoptar la comunidad internacional para que su país estuviera más dispuesto a convenir de antemano en someter las controversias a la investigación o a la determinación de hechos?

2. ¿Está su país dispuesto a convenir de antemano en someter todas las controversias a la conciliación o mediación de un tercero?

Si la respuesta es negativa:

a) ¿Qué controversias estaría dispuesto a convenir de antemano en someterlas a la conciliación o a la mediación?

b) ¿Qué controversias no estaría dispuesto a convenir de antemano en someterlas a la conciliación o a la mediación?

c) ¿Por qué no estaría dispuesto a convenir en ello?

d) ¿Está dispuesto a solicitar o, en caso de que la soliciten otros, a aceptar la inclusión en algunos tratados bilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean la conciliación o la mediación?

e) ¿Está dispuesto a solicitar o a aceptar la inclusión en algunos tratados multilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean la conciliación o la mediación?

f) ¿Qué medidas podría o debería adoptar la comunidad internacional para que su país estuviera más dispuesto a convenir de antemano en someter las controversias a la conciliación o a la mediación?

3. ¿Está su país dispuesto a convenir de antemano en someter al arbitraje ya sea todas las controversias o todas las controversias que no se hayan resuelto por conciliación u otros medios?

a) ¿Qué controversias estaría dispuesto a convenir de antemano en someterlas al arbitraje?

b) ¿Qué controversias no estaría dispuesto a convenir de antemano en someterlas al arbitraje?

c) ¿Por qué no estaría dispuesto a convenir en ello?

d) ¿Está dispuesto a solicitar o, en caso de que la soliciten otros, a aceptar la inclusión en algunos tratados bilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean el arbitraje?

e) ¿Está dispuesto a solicitar o a aceptar la inclusión en algunos o en todos los tratados multilaterales de disposiciones que prevean que las controversias a que puedan dar lugar se sometan a arbitraje?

f) ¿Qué medidas podría o debería adoptar la comunidad internacional para que su país estuviera más dispuesto a convenir de antemano en someter las controversias a arbitraje?

4. ¿Ha aceptado su país la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia: en todos los casos, con reservas, en tratados multilaterales o en tratados bilaterales?

a) Si su país no acepta la jurisdicción de la Corte con arreglo al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o si acepta esa jurisdicción con sujeción a algunas reservas, ¿qué medidas estaría dispuesto a considerar para ampliar la esfera de aplicación de la jurisdicción de la Corte con respecto a su país?

b) ¿Está dispuesto a solicitar o, en caso de que la soliciten otros, a aceptar la inclusión en algunos tratados bilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean el arreglo de toda controversia a la que puedan dar lugar por la Corte Internacional de Justicia? Si esto fuera aplicable a algunos tratados, ¿a qué tipos?

c) ¿Está dispuesto a solicitar o a aceptar la inclusión en algunos tratados multilaterales o en todos ellos de disposiciones que prevean el arreglo de toda controversia a la que puedan dar lugar por la Corte Internacional de Justicia? Si esto fuera aplicable a algunos tratados, ¿a qué tipos?

d) ¿Qué medidas podrían o deberían adoptar la Corte Internacional de Justicia o las Naciones Unidas o los Estados individualmente para que su país estuviera más dispuesto a convenir de antemano en aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia?

5. ¿Ha recurrido su país directa o indirectamente a los buenos oficios, o a abogado a favor de su empleo?

a) ¿Cree usted que debería recurrirse con más frecuencia a los buenos oficios del Secretario General o de cualquier otra persona o grupo de personas competentes?

b) ¿Qué medidas podría o debería adoptar la comunidad internacional para mejorar la eficacia y el empleo de los buenos oficios del Secretario General o de cualquier otra persona o grupo de personas competentes?

6. ¿Está su país dispuesto a ser el tercero que interponga sus buenos oficios?

7. ¿Puede usted formular otras sugerencias para mejorar la eficacia de la norma que obliga a los Estados a arreglar sus controversias por medios pacíficos?

167. Varias delegaciones hicieron comentarios favorables a ese documento de trabajo, aunque algunas consideraban que la redacción podía mejorarse en ciertos aspectos. El patrocinador del documento de trabajo sugirió que la Asamblea General pidiera al Secretario General que transmitiera el cuestionario a los Estados Miembros a fin de que éstos respondieran al mismo, y que presentara a la Asamblea para que ésta lo examinara un informe en que incluyera esas respuestas. El Grupo de Trabajo no prosiguió su labor al respecto por falta de tiempo.

b) Documento de trabajo preparado por Francia

168. Por último, la delegación de Francia informó al Relator de que había preparado un documento de trabajo titulado "Propuesta de esbozo de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias". Sin embargo, ese documento de trabajo no se distribuyó por falta de tiempo.

APENDICE DE LA EXPOSICION DEL RELATOR 25/

Lista de sugerencias orales presentadas durante la primera lectura del documento A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y texto de un documento de trabajo oficioso preparado por la delegación de Filipinas

A. Lista 26/ de sugerencias orales presentadas durante la primera lectura del documento A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1 27/

Preámbulo

Párrafo adicional

1. Insértese al comienzo del preámbulo un párrafo adicional que diga:

"Esforzándose por aumentar la eficacia del papel de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias sobre la base del estricto cumplimiento de la Carta."

Subenmienda

Reemplácese "sobre la base del estricto cumplimiento de la Carta" por "de conformidad con la Carta".

Primer párrafo

2. Reemplácese "la prevención de conflictos armados entre Estados" por "el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".
3. Versión española: insértense comas antes de "y de conformidad" y después de "del derecho internacional".
4. Versión francesa: ajústese la redacción a la de la Carta. Insértense comas antes de "des situations" y después de "de caractère international".

25/ Incluido como anexo a la exposición del Relator en cumplimiento de una decisión adoptada por el Comité en su 45a. sesión (véase el párr. 13 supra).

26/ Esta lista provisional oficiosa se preparó con objeto de facilitar el proceso de negociación y no incluye necesariamente todos los comentarios y sugerencias, algunos de los cuales se hicieron en fases posteriores de los trabajos. La lista sigue el orden cronológico de examen de las diversas disposiciones del documento A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1. Debido a ello, las sugerencias relativas al quinto párrafo del preámbulo y a los párrafos 13 y 15 de la sección I, cuyo examen se aplazó (véanse los párrs. 159 y 160 supra) hasta que los patrocinadores hubieran elaborado textos convenidos (véase el documento A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1), figuran en la última parte de la lista.

27/ El texto de los documentos A/AC.182/WG/48/Rev.1 y Rev.1/Add.1 figura en los párrafos 159 y 160 supra.

Segundo párrafo

5. Se expresaron dudas acerca de la totalidad del párrafo.
6. Insértense las palabras "la carrera de armamentos y de" antes de las palabras "situaciones de conflictos".
7. Después de "de situaciones de conflictos", insértense las palabras "derivadas, entre otras causas, del colonialismo y la dominación racista, incluidas las políticas de apartheid y todas las demás formas de dominación extranjera".
8. Reemplácese la frase que comienza por "en particular por la tendencia ..." por: "en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, incluida la presión económica, para someter a Estados soberanos a la agresión y el control y para injerirse en sus asuntos internos, todo lo cual pone en grave peligro ... /el final del párrafo sin variación/".
9. Reemplácese las palabras "así como a recurrir a la intervención contra Estados soberanos y a injerirse en sus asuntos internos" por "así como a recurrir a la intervención en los asuntos internos de Estados soberanos".
10. En la última línea del párrafo, suprimáanse las palabras "los pueblos y".
11. Reemplácese las palabras "la paz y la seguridad mundiales" por "la paz y la seguridad internacionales".

Tercer párrafo

12. Reemplácese "el principio de las Naciones Unidas" por "el principio incorporado a la Carta de las Naciones Unidas".
13. Suprimáanse las palabras "de las Naciones Unidas".
14. Insértense las palabras "de la Carta" delante de "de las Naciones Unidas".
15. Suprimáse la palabra "todos" delante de "los Estados".
16. Reemplácese "Estados" por "Estados Miembros".

Cuarto párrafo

17. Reemplácese todo el párrafo por "Reafirmando el principio incorporado al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta".
18. Insértense las palabras "de la Carta" delante de "de las Naciones Unidas".
19. Suprimáse la palabra "todos" delante de "los Estados".

Quinto párrafo (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1) 28/

Véanse más adelante las sugerencias No. 172 y 173.

28/ Véase la nota 26 supra.

Sexto párrafo

20. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

"Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico."

21. Suprímase la última frase, que comienza con las palabras "sean cuales fueren ...," o, como otra posibilidad, insértese un párrafo adicional que reafirme la Declaración sobre las relaciones de amistad.

Séptimo párrafo

22. Reemplácense las palabras "el marco esencial" por "los principios, los medios y el marco esencial".

23. Reemplácense las palabras "el marco esencial" por "el marco esencial y los principios pertinentes".

24. Reemplácense las palabras "el marco esencial" por "un marco esencial y unos principios esenciales".

25. Al final del párrafo, reemplácense las palabras "dentro de este marco" por "en cumplimiento de la Carta" o "de conformidad con la Carta".

26. Suprímase la palabra "todos" antes de "los Estados".

27. Reemplácense las palabras "deben arreglar" por "arreglarán".

28. Ajústese el séptimo párrafo al primer párrafo, sustituyendo las palabras "controversias internacionales" por "controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz".

Octavo párrafo

29. Suprímense las palabras "a fomentar la cooperación internacional en el campo político y", y añádase al final del párrafo "y a fomentar el arreglo pacífico de controversias internacionales".

30. Trasládese el concepto de la cooperación internacional en el campo político a un párrafo separado, que se incluya entre los párrafos séptimo y octavo.

31. Suprímense las palabras "y su codificación".

32. Insértese el siguiente párrafo adicional:

"Teniendo presentes los instrumentos internacionales referentes al arreglo pacífico de controversias,"

33. Insértese el siguiente párrafo adicional:

"Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas," (véase la sugerencia No. 21).

Sección I

Título

34. Se expresaron dudas acerca de la referencia a "obligaciones de los Estados".

35. Suprímase el título.

36. Reemplácese el título actual por "Disposiciones generales".

Párrafos 1 y 2

37. Combínense los párrafos 1 y 2 del siguiente modo:

"Todos los Estados obrarán en sus relaciones internacionales de buena fe y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no peligren la paz y la seguridad, ni la justicia."

38. /Si no se acepta la nueva redacción que figura en la sugerencia anterior:

- Insértense en el párrafo 1 las palabras "propósitos y" delante de "principios".
- Reemplácese en el párrafo 2 las palabras "tendrán el deber de arreglar" por "arreglarán"/

Párrafo 3

39. Reemplácese el párrafo por el siguiente:

"Todas las controversias internacionales se arreglarán, teniendo en cuenta el principio de la libre elección de los medios, sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y del derecho internacional."

Subenmienda

Reemplácese las palabras "del derecho internacional" por "y con la debida consideración del derecho internacional".

40. Al final del párrafo, añádase lo siguiente (texto sacado del quinto párrafo de la sección de la Declaración sobre las relaciones de amistad referente al principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos):

"El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes no se considerará incompatible con la igualdad soberana."

41. Suprímase el párrafo 3 e inclúyase en el párrafo 4 el principio de la libertad de elección.

Párrafo 4

42. En las líneas segunda y tercera, suprimanse las palabras "de derecho internacional".

43. Se consideró la posibilidad de suprimir el párrafo.

Como alternativa se sugirió que se modificara la redacción de los principios enumerados del siguiente modo:

primer principio: suprimase "y la integridad territorial";

tercer principio modifíquese como sigue:

"no intervención en los asuntos de los Estados";

cuarto principio: suprimase "a decidir su propio destino y";

quinto principio: se puso en duda la pertinencia de ese principio;

sexto principio: se consideró que ese principio suscitaba cuestiones aún no resueltas.

44. Modifíquese la redacción del quinto principio del modo siguiente:

"derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos bajo dominación colonial y racista, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación extranjera."

45. Establézcase un vínculo entre los principios cuarto y quinto mediante la inserción de las palabras "y en particular" antes de "libre determinación".

Párrafo 5

46. Reemplácense las palabras "las modalidades" por "los medios" y "tendrán el deber de procurar" por "procurarán".

47. Después de las palabras "controversias internacionales", insértese "sobre la base del derecho internacional" (siguiendo el modelo del Acta final de Helsinki).
48. Después de "la investigación", insértese una referencia a "los buenos oficios".
49. Al final del párrafo, insértese "que ellos mismos elijan".
50. Reemplácese el párrafo por el siguiente:

"Todos los Estados tendrán el deber de procurar, de buena fe y con un espíritu de cooperación, solucionar pronta y justamente sus controversias internacionales. Podrán recurrir, a su elección, a uno o más de los siguientes medios: la negociación, ..."

51. Al final del párrafo, añádase lo siguiente:

"Al llegar a ese arreglo, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia." (Formulación sacada del segundo párrafo del principio pertinente de la Declaración sobre las relaciones de amistad.)

52. Insértese al final del párrafo 5 o como nuevo párrafo 7 bis lo siguiente:

"Si, al cabo de un plazo razonable, los Estados no han podido arreglar la controversia entre ellos mediante negociaciones, deberán recurrir sin demora a los demás procedimientos de arreglo que se prevén en el Artículo 33 de la Carta." (Véase el párrafo 3 del documento A/AC.182/WG/45, reproducido en el párrafo 155 supra.)

Párrafo 6

53. Reemplácese las palabras "sus controversias" por "sus controversias de carácter local" y, en consecuencia, reemplácese en la segunda frase las palabras "cualquier controversia" por "cualquier controversia de ese tipo".
54. Al final de la primera frase, sustitúyanse las palabras "acuerdos regionales" por "acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad" (véase el párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta).

Párrafo 7

55. Después de las palabras "En caso de que", insértese ", en un plazo razonable," y después de las palabras "seguirán buscando", insértese ", de conformidad con el párrafo 2 supra,".
56. Modifíquese la redacción de la segunda mitad del párrafo, a partir de las palabras "y seguirán buscando", del siguiente modo:

"Las partes en la controversia seguirán buscando su solución por otros medios pacíficos y celebrarán de inmediato consultas para buscar medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia."

57. Reemplácense las palabras "mediante alguna" por "mediante una".
58. Refléjese en el párrafo la idea de la evaluación periódica de los progresos realizados por las partes en la solución de la controversia.

Párrafo 8

59. Reemplácese el final del párrafo, tras la palabra "situación", por "al punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas" (formulación tomada del cuarto párrafo del principio pertinente de la Declaración sobre las relaciones de amistad) o, como otra alternativa, utilícese la siguiente formulación tomada del Acta final de Helsinki:

"Aquellos Estados participantes que sean parte en una controversia entre ellos, así como otros Estados participantes, se abstendrán de toda acción que pueda agravar la situación hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que, por tanto, pueda dificultar el arreglo de la controversia por medios pacíficos, y actuarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

Párrafo 9

60. Suprímase el párrafo.
61. Suprímase la segunda frase.
62. Suprímase el párrafo, a condición de que se dé cabida al concepto de "buenos oficios" entre los medios de arreglo pacífico de controversias en algún otro lugar del proyecto.
63. Colóquense los párrafos 8 y 9 inmediatamente después del párrafo 5.

Párrafo 10

64. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

"Los Estados se abstendrán de invocar la inmunidad diplomática para sus nacionales si éstos últimos no han agotado previamente los recursos de la jurisdicción interna cuando este requisito sea necesario con arreglo al derecho internacional."

65. Insértense, al comienzo del párrafo, las palabras "en las controversias relativas a la condición de extranjeros" o, como alternativa, añádanse al final del párrafo las palabras "cuando sea aplicable".
66. Suprímase la palabra "general" después de las palabras "derecho internacional".
67. Se expresaron dudas acerca de la conveniencia de incluir este párrafo en el proyecto de declaración.

68. Suprímase el párrafo.
69. Redáctese de nuevo el párrafo a la luz de las observaciones hechas al respecto.
70. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:
- "Todo Estado está obligado a respetar el orden jurídico de otro Estado."
71. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:
- "Los Estados se esforzarán al máximo, de conformidad con el derecho internacional, por agotar todos los recursos de la jurisdicción interna antes de recurrir a cualquier otro medio."

Párrafo 11

72. Suprímense las palabras "en ciertas esferas".
73. Texto francés: reemplácense las palabras "Les Etats doivent" por "Les Etats devraient".
74. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:
- "Los Estados deben considerar la posibilidad de concertar acuerdos con miras a resolver las controversias que puedan plantearse en ciertas esferas y de incluir en las convenciones bilaterales y multilaterales disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de las controversias referentes a la interpretación o la aplicación de dichas convenciones."
75. Añádanse las palabras "a las que se apliquen dichos acuerdos" después de las palabras "en ciertas esferas".
76. Sustitúyanse las palabras "de incluir" por "de incluir, si procede".
77. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:
- "Los Estados deben tratar de concertar acuerdos con miras a resolver las controversias generales o particulares limitadas a ciertas categorías y de incluir en las convenciones bilaterales y multilaterales disposiciones relativas a un sistema de arreglo pacífico de las controversias referentes a la interpretación o la aplicación de dichas convenciones."
78. Insértese, después del párrafo 11, el siguiente párrafo 11 bis:
- "Los Estados que sean partes en tratados en que se establezcan tribunales internacionales especializados cooperarán a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los propósitos con que fueron establecidos esos tribunales."
79. En el texto anterior, insértense las palabras "o regionales" después de la palabra "internacionales".

Párrafo 12

80. Reemplácese la palabra "llegan" por las palabras "han llegado".
81. Se sugirió que el párrafo se refiriera claramente no sólo a los acuerdos concertados después de haberse planteado una controversia, sino también a los acuerdos concertados anteriormente.
82. Al final del párrafo, añádanse las palabras "y con arreglo al derecho internacional".
83. Se sugirió que el párrafo se refiriera no sólo al arreglo pacífico de controversias basado en un acuerdo ad hoc concertado por las partes, sino también al arbitraje y al arreglo judicial.

Párrafo 13 (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1) 29/

Véanse más adelante las sugerencias Nos. 174 a 180 .

Párrafo 14

84. Suprímense las palabras "cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad".
85. Añadánse al final del párrafo las palabras "en violación del derecho internacional".
86. Suprímase el párrafo.
87. Inclúyase después del párrafo 14 el siguiente párrafo 14 bis:

"Los Estados se comprometerán a no reconocer nunca situaciones que se hayan creado mediante el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en oposición a la Carta de las Naciones Unidas."

Párrafo 15 (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1) 30/

Véanse más adelante las sugerencias Nos. 181 y 182.

Párrafos adicionales sugeridos

88. Inclúyase, después del párrafo 15, el siguiente párrafo 15 bis:

"No debe interpretarse que ninguno de los principios y las obligaciones precedentes se aplica a ninguna forma de agresión incluida en el ámbito de la Definición de la agresión aprobada por la Asamblea General."

29/ Véase la nota 26 supra.

30/ Ibid.

89. Añádase, al final de la sección I, el nuevo párrafo siguiente:

"No puede interpretarse que ninguna de las disposiciones de la presente Declaración contradice o menoscaba en modo alguno los propósitos y principios de la Carta o los derechos y deberes de los Estados en virtud de la Carta."

Sección II

Título

90. Suprímase el título.

Párrafo 1

91. Reemplácense las palabras "hacer un uso más efectivo y sistemático" por las palabras "utilizar plenamente".

92. Texto francés: reemplácese la palabra "devraient" por "doivent".

Párrafo 2

93. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

"Los Miembros de las Naciones Unidas, para promover el fortalecimiento del papel de la Organización en el arreglo pacífico de controversias, y además de cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta, deben, de conformidad con las disposiciones de su Capítulo VI, acatar las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad."

94. Añádanse las palabras "de buena fe" después de la palabra "cumplir".

95. Reemplácense las palabras "acatar las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad" por las palabras "acatar las decisiones del Consejo de Seguridad".

96. Suprímase la referencia a la Asamblea General y añádase al final del párrafo:

"y procurar aplicar las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General."

97. Reemplácese la palabra "acatar" por "respetar".

98. Utilícese el concepto del debido respeto en relación con las resoluciones de la Asamblea General.

99. Suprímense las palabras "de las Naciones Unidas".

100. Reemplácense las palabras "y el Consejo de Seguridad" por las palabras ", por una parte, y el Consejo de Seguridad, por otra".
101. Elimínese la discrepancia entre la versión francesa que utiliza la palabra "respecter" y la versión inglesa que utiliza las palabras "comply with".
102. A fin de resaltar la distinción entre las decisiones y las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, modifíquese la redacción del final del párrafo del siguiente modo:

"tomar las medidas adecuadas para aplicar las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad."

Párrafo 3

103. Suprímense las palabras "la prevención y" y añádase, tras la palabra "controversias", "y en la solución pacífica de toda situación, cualquiera que sea su origen, que parezca que puede menoscabar el bienestar general o las relaciones de amistad entre las naciones".
104. Añádase, tras las palabras "controversias", "que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".
105. Combínense los párrafos 2, 3, y 4 bajo el siguiente encabezamiento:

"Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben: ..."
106. Versión francesa: en la sugerencia No. 103 supra, tradúzcase "bienestar" por "bien-être".
107. Inviértase el orden de los párrafos 3 y 4 y combíneselos en un solo párrafo.
108. Sustitúyase el párrafo 3 por el siguiente:

"Los Estados Miembros tienen el deber de fortalecer el papel de la Asamblea General, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en la prevención y el arreglo pacífico de controversias. Con tal finalidad, deben ... /el resto del párrafo sin variación/."
109. En la frase "Con tal finalidad, deben" reemplácese la palabra "deben" por otra expresión no tan fuerte.

Inciso a)

110. Insértense las palabras "en la Asamblea General" después de "la iniciación de actuaciones".
111. Suprímase el final del inciso a partir de las palabras "incluso la iniciación".

112. Redáctese de nuevo el inciso a) de tal modo que contenga: i) una reafirmación de la fe en los principios de las Naciones Unidas referentes al arreglo pacífico de controversias y ii) un llamamiento a los Estados Miembros para que acaten dichos principios.

Inciso b)

113. Suprímase el final del inciso a partir de las palabras "e iniciar actuaciones".

114. Suprímase el inciso.

115. Sustitúyase el inciso por el siguiente:

"Utilizar mecanismos de determinación de hechos creados por las resoluciones de la Asamblea General y, en su caso, examinarlos o actualizarlos."

Inciso c)

116. Suprímase el inciso.

Párrafo 4

117. Se expresaron dudas acerca de la utilización de la palabra "deben".

Incisos a) y b)

118. Combínense los dos incisos y especifíquese el carácter de las controversias que pueden señalarse a la atención del Consejo de Seguridad. Se sugirió el siguiente texto:

"Lo mismo los Estados Miembros que los Estados que no sean miembros pueden someter al Consejo de Seguridad, con arreglo a las disposiciones de la Carta, las controversias cuya continuación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales."

119. Añádase la palabra "o" al final del inciso a).
120. Añádase la palabra "todas" antes de las palabras "las controversias" en los incisos a) y b).
121. Inclúyase en ambos incisos la siguiente referencia al Artículo 35 de la Carta:
"en las circunstancias enunciadas en el Artículo 35."
122. A fin de aclarar que los incisos a) y b) se refieren sólo a las controversias mencionadas en la frase inicial del párrafo 4, sustitúyanse las palabras "las controversias" por "tales controversias" en ambos incisos.

Inciso a)

123. Ajústese la redacción del inciso a la del inciso a) del párrafo 3.

124. En relación con este inciso, reemplácese "deben" por "deberán".

Inciso b)

125. Sustitúyase la primera parte del inciso por la siguiente frase:

"Señalar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General las controversias y situaciones en que no sean partes ... (el resto del inciso se mantiene sin variación)."

126. Reemplácese las palabras "e informe a éste" por las palabras "e informe según proceda".

127. Añádase las palabras "con arreglo al Artículo 35 de la Carta".

Inciso c)

128. Ajústese la redacción a la del punto C vi) de la "Lista de propuestas" que figura en el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1979 31/.

Inciso d)

129. Suprímase las palabras "sobre una base ad hoc".

Inciso e)

130. Suprímase el inciso.

Inciso adicional

131. Añádase el siguiente inciso f):

"Se pide al Consejo de Seguridad que en ejercicio de los poderes que se le otorgan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, tenga debidamente en cuenta la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, que contiene la definición de la agresión."

Párrafo adicional 4 bis

132. Añádase el siguiente párrafo 4 bis:

"Se pide a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que señalen a la atención de los órganos principales de las Naciones Unidas toda controversia en que sean partes en las condiciones previstas en el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas."

31/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), pág. 9.

Subenmienda

133. Añádanse las siguientes palabras: "de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 2 y el Artículo 35 de la Carta".

Párrafo 5

- i) Sugerencias basadas en el presente proyecto

Párrafo inicial

134. Versión francesa: reemplácense las palabras "le rôle" por "l'autorité".
135. Se consideró que la palabra "esforzarse" era demasiado fuerte, teniendo en cuenta el principio de la libre elección de medios para el arreglo pacífico de controversias.
136. Añádanse las palabras "en los casos en que proceda" después de las palabras "recurriendo con más frecuencia a la Corte".
137. Reemplácese la segunda frase por la siguiente:
- "A este fin deben tomar en consideración la posibilidad de:", con las enmiendas consiguientes en los incisos a), b), c) y d).
138. Sustitúyase el párrafo inicial por el siguiente:
- "Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por aumentar la eficacia de la Corte Internacional de Justicia recurriendo con más frecuencia a la Corte. A este fin, deben: ..."

Subenmienda

139. Insértense las palabras ", por ejemplo," antes de las palabras "recurriendo con más frecuencia".
140. Sustitúyase el párrafo inicial por el siguiente:
- "Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse activamente por fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia y aumentar su eficacia con miras a permitir a los Estados Miembros: ..."
141. Inclúyase en el párrafo inicial una mención a la Carta de las Naciones Unidas y al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Inciso a)

142. Trasládese el contenido del inciso al párrafo inicial.
143. Sugerencia ya incorporada al texto español.

144. Suprímase la palabra "obligatoria".

145. Suprímase el inciso.

Inciso b)

146. Sustitúyase el inciso por el siguiente:

"Someter, por regla general, a la Corte las controversias jurídicas con arreglo al Estatuto de la Corte."

147. Se expresaron dudas acerca de las palabras "cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales".

Inciso c)

148. Suprímase el inciso.

Inciso d)

149. Sustitúyase la palabra "Incluir" por "Considerar la posibilidad de incluir".

Adiciones sugeridas

150. Inclúyase en el párrafo una referencia a la facultad de la Corte de decidir un caso ex aequo et bono si las partes convienen en ello.

151. Inclúyase en el párrafo una mención de la posibilidad de utilizar las salas de la Corte con arreglo al artículo 26 del Estatuto de la Corte.

152. Inclúyase en el párrafo una mención de la obligación de acatar los fallos de la Corte.

ii) Nuevas formulaciones sugeridas para el párrafo

153. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

"Se señalan a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas las facilidades que ofrece la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de controversias jurídicas, especialmente después de haberse reformado su reglamento. Se recuerda a los Estados:

a) Que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas;

b) Que la jurisdicción de la Corte se basa en el consentimiento de los Estados, y a que a ellos les corresponde otorgar carácter obligatorio a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia;

c) Que pueden incluir en los tratados, cuando lo consideren posible y oportuno, cláusulas en que se prevea que las controversias que puedan plantearse en la interpretación o la aplicación de dichos tratados se sometan a la Corte Internacional de Justicia."

Subenmiendas

154. En la frase inicial, reemplácese la palabra "facilidades" por "posibilidades" y suprimase la palabra "jurídicas".

En el inciso c), reemplácese las palabras "Que pueden incluir" por las palabras "Que es conveniente que los Estados incluyan".

Añádase los dos incisos siguientes:

"d) Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a acatar estrictamente los fallos de la Corte en las controversias en que sean parte y que, en caso de incumplimiento de un fallo de la Corte y a petición de la parte que haya acatado ese fallo, el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones o decidir las medidas que deben adoptarse para asegurar la ejecución del fallo;

"e) Que la función consultiva es una de las funciones básicas de la Corte y que debe reforzarse mediante medidas apropiadas de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, con la debida consideración de los intereses legítimos de las partes interesadas."

155. En el inciso b), reemplácese las palabras "a ellos les corresponde otorgar" por una expresión más adecuada.

156. Al final de la primera frase del párrafo inicial, añádase "que ha aportado cierta flexibilidad al arreglo de controversias".

157. En la última parte de la sugerencia No. 154, suprimanse las palabras "con la debida consideración de los intereses legítimos de las partes interesadas" al final del inciso e).

Párrafo 6

158. Sustitúyase la segunda frase del párrafo por la siguiente:

"A este fin, el Secretario General deberá adoptar medidas para obtener información y determinar hechos y, con tal objeto, podrá organizar visitas a cualquier Estado interesado con su consentimiento."

159. Suprimanse las frases segunda y tercera del párrafo.

160. Suprimanse, en la segunda frase, las palabras "a este fin", y reemplácese en la tercera frase, las palabras "cuando proceda" por las palabras "si es necesario".

161. En la primera frase del párrafo, reemplácese la palabra "asunto" por la palabra "controversia".

162. Se expresaron dudas acerca de la oportunidad de la obligación de informar en la forma expuesta en la última frase del párrafo.
163. Suprímase la referencia al Artículo 99.
164. Suprímase el párrafo.

Párrafos adicionales

165. Inclúyase el nuevo párrafo 6 bis siguiente:

"En las controversias internacionales en que el Secretario General ofrezca sus buenos oficios para buscar un arreglo pacífico, los Estados partes en la controversia deben responder prontamente. Los Estados que hayan aceptado los buenos oficios del Secretario General le prestarán la asistencia necesaria para facilitar el desempeño de su tarea."

Subenmiendas

166. Redáctese de nuevo el texto anterior del siguiente modo:

"Los Estados partes en una controversia internacional prestarán plena cooperación al Secretario General en el cumplimiento de su misión de buenos oficios."

167. Redáctese de nuevo el texto anterior del siguiente modo:

"Con el consentimiento de las partes interesadas, el Secretario General puede realizar misiones de buenos oficios. En tales casos, los Estados interesados deben cooperar con él en el desempeño de sus obligaciones /su mandato/."

168. Se objetó al empleo de la palabra "mandato" en el texto anterior.

169. Insértese, al final de la sección II, el nuevo párrafo siguiente:

"Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se interpretará en el sentido de que modifica en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas."

Subenmienda

170. Redáctese de nuevo el texto anterior siguiendo el párrafo correspondiente de la Declaración sobre las relaciones de amistad, que dice lo siguiente:

"Nada de lo enunciado en la presente Declaración se interpretará en forma contraria a las disposiciones de la Carta o en perjuicio de los derechos y deberes de los Estados Miembros en virtud de la Carta o de los derechos de los pueblos en virtud de la Carta, teniendo en cuenta la formulación de esos derechos en la presente Declaración."

171. Combinense los textos de las sugerencias Nos. 169 y 170.

Preámbulo (continuación)

Párrafo quinto (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1, punto 1 32/).

172. Redáctese de nuevo el párrafo de modo similar el tercer párrafo del preámbulo de la Convención internacional contra la toma de rehenes 33/, que dice lo siguiente:

"Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General."

173. Simplifíquese la redacción del párrafo, conservando sólo la primera parte del texto hasta las palabras "en cumplimiento de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960".

Sección I (continuación)

Párrafo 13 (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1, punto 2) 32/

174. Se expresaron dudas acerca de la aplicabilidad a los movimientos de liberación nacional de varias disposiciones del proyecto de declaración y, en consecuencia, acerca de la oportunidad del párrafo en conjunto.

175. Redáctese el párrafo de manera que se evite equiparar a los movimientos de liberación nacional con los Estados.

176. Reemplácense las palabras "gozarán de los mismos derechos y contraerán las mismas obligaciones que los representantes de los Estados" por "disfrutarán de las mismas posibilidades que los representantes de los Estados."

177. Después de la palabra "independencia", reemplácese la redacción actual por el siguiente texto:

"podrían valerse de las disposiciones de la presente Declaración sin perjuicio de los medios de que dispongan, incluida la lucha armada."

178. Después de las palabras "Naciones Unidas", reemplácese la redacción actual por el siguiente texto:

"Podrían valerse de las disposiciones de la presente Declaración sin perjuicio de las posiciones que dicte la naturaleza de sus movimientos. En todo proceso de arreglo pacífico, gozarán de los derechos y contraerán las obligaciones que se deriven de la presente Declaración."

179. Reemplácese la palabra "y" por "y/o" entre "las organizaciones regionales correspondientes" y "por las Naciones Unidas".

32/ Véanse las notas 26 y 27 supra.

33/ Resolución 34/146 de la Asamblea General, anexo.

180. Redáctese de nuevo el párrafo a fin de darle mayor precisión.

Párrafo 15 (A/AC.182/WG/48/Rev.1/Add.1) 32/

181. Inclúyase un párrafo sobre derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

182. Inclúyase en un lugar apropiado del proyecto una mención al derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Sección III

Párrafo 1

183. Reemplácese la palabra "principios" por "párrafos".

184. Reemplácese las palabras "los principios" por "las disposiciones de la presente Declaración".

185. Reemplácese las palabras "en sus relaciones y actividades internacionales" por "en el arreglo de sus controversias internacionales" o "en el arreglo pacífico de sus controversias internacionales".

186. Sustitúyase el párrafo por el siguiente:

"Insta a todos los Estados a que acaten de buena fe la presente Declaración en la conducción de sus relaciones internacionales."

187. Colóquese el párrafo en otra parte del proyecto, posiblemente en el preámbulo, con las modificaciones de redacción oportunas.

Párrafos 2 y 3

188. Suprímense los dos párrafos.

189. Ajústense los contenidos de los dos párrafos.

190. Sustitúyase el párrafo 3 por el siguiente:

"Decide proseguir los esfuerzos encaminados a la codificación y a la promoción del desarrollo progresivo de los principios y normas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales."

Proyecto de Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico
de controversias internacionales

Preámbulo

La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas contiene los principios y establece el marco esencial para el arreglo pacífico de controversias internacionales,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia en el arreglo pacífico de controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional,

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto, entre ellas las producidas por la política colonial y racista de apartheid, por el surgimiento de nuevas causas de controversias internacionales y tensión, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, incluida la presión económica, para intervenir en los asuntos internos de Estados soberanos, y por la escalada de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el principio de la Carta de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también el principio de la Carta de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos o de cualquier otro tipo que priven a los pueblos sometidos a regímenes de minorías coloniales y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional y de que todos los Estados se abstengan de tomar medidas militares y represivas encaminadas a impedir que todos los pueblos dependientes alcancen la independencia de conformidad con la Carta y en cumplimiento de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como de que todos los Estados presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha por lograr la rápida eliminación del colonialismo y cualquier otra forma de dominación exterior,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico,

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, especialmente en relación con el arreglo pacífico de controversias internacionales,

Solemnemente declara lo siguiente:

I. Principios generales

1. Todos los Estados obrarán de buena fe y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en la conducción de sus relaciones internacionales a fin de evitar controversias o conflictos entre ellos.

2. Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos.

3. Todas las controversias internacionales se arreglarán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y según el principio de la libre elección de los medios, de conformidad con la justicia y el derecho internacional.

4. Todos los Estados, en el arreglo de las controversias internacionales entre ellos, observarán también, entre otros, los siguientes principios: respeto mutuo de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial; abstención de recurrir a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; no injerencia y no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados; derecho inalienable de todos los pueblos a elegir libremente su sistema político, económico y social y, en particular, el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, incluidos el apartheid y otras formas de discriminación racial; y soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

5. Todos los Estados tendrán el deber de procurar, de buena fe y con un espíritu de cooperación, la solución pronta y justa de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, u otros medios pacíficos de su propia elección. Al procurar tal solución, las partes convendrán sobre los medios pacíficos que se ajusten a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias locales mediante dichos acuerdos u organismos regionales. Esto no impide a los Estados someter cualquier de esas controversias a un órgano de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta.

7. En caso de que no se llegue prontamente a una solución recurriendo a cualquiera de los medios de arreglo anteriormente mencionados, las partes en la controversia seguirán buscando una solución pacífica y celebrarán de inmediato consultas sobre medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia.

8. Los Estados partes en una controversia internacional, así como otros Estados, se abstendrán, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, de toda acción que pueda agravar la situación, extender la controversia u obstaculizar o demorar su solución.

9. Los Estados apoyarán los esfuerzos de las partes en una controversia por solucionarla pacíficamente. Tal apoyo podrá incluir el ofrecimiento de sus buenos oficios.

10. Los Estados respetarán el principio de derecho internacional sobre el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable

11. Los Estados considerarán la posibilidad de concertar acuerdos sobre el arreglo pacífico de las controversias que puedan plantearse entre ellos. Considerarán también la posibilidad de incluir en los acuerdos bilaterales y las convenciones multilaterales disposiciones relativas al arreglo pacífico de las controversias que puedan emanar de tales instrumentos.

12. Los Estados que sean partes en tratados en que se establezcan tribunales internacionales o regionales especializados con el propósito de solucionar controversias cooperarán a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los propósitos con que fueron establecidos esos tribunales.

13. Los Estados aplicarán de buena fe sus acuerdos sobre las condiciones de arreglo de sus controversias. Acatarán también de buena fe los laudos o fallos definitivos de los tribunales arbitrales o judiciales.

14. En todo proceso de arreglo pacífico de controversias, los representantes auténticos, reconocidos por las organizaciones regionales correspondientes y por las Naciones Unidas, de los pueblos que luchan por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia contra regímenes coloniales y racistas, incluidos el apartheid y cualquier otra forma de dominación extranjera, gozarán de los mismos derechos y contraerán las mismas obligaciones que los representantes de los Estados con arreglo a la presente Declaración.

15. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia justificará que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza, a la amenaza del uso de la fuerza, a la presión económica o política, o a cualquier otra forma de coacción.

16. Ninguna parte de la presente Declaración se interpretará que de alguna manera menoscaba las disposiciones de la Carta o los derechos y deberes de los Estados, o el alcance de las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta.

II. Papel de las Naciones Unidas

1. Los Estados utilizarán plenamente los procedimientos y mecanismos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, en particular los métodos que figuran en el Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias.

2. A fin de promover el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias y cumplir de buena fe sus obligaciones en virtud de la Carta, los Estados Miembros acatarán, con arreglo a las disposiciones del Capítulo VI, las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

3. Los Estados Miembros fortalecerán, de conformidad con la Carta, el papel de la Asamblea General en la prevención y el arreglo pacífico de controversias, así como en el ajuste de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda menoscabar el bienestar general o las relaciones de amistad entre las naciones. Con tal objeto:

a) Utilizarán plenamente las disposiciones de la Carta, incluso la iniciación de actuaciones en la Asamblea General en relación con situaciones o controversias, a fin de que la Asamblea General pueda considerar tales situaciones o controversias antes de que se conviertan en conflictos;

b) Utilizarán los mecanismos de determinación de hechos establecidos por la Asamblea General e iniciarán actuaciones en la Asamblea General a fin de examinarlos o actualizarlos;

c) Considerarán, si así lo solicitan las partes en una controversia, la posibilidad de establecer un grupo ad hoc oficioso que ofrezca sus buenos oficios a las partes para lograr el arreglo pacífico de la controversia.

4. Los Estados Miembros apoyarán la intervención del Consejo de Seguridad en toda controversia o situación cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Con tal objeto:

a) Señalarán a la atención del Consejo de Seguridad tales controversias o situaciones, incluidas las medidas que se hayan adoptado para solucionar la controversia o remediar la situación, o someterán al Consejo de Seguridad cualquiera de esas controversias o situaciones en que sean parte si otros medios de arreglo pacífico no bastan para solucionar la controversia o remediar la situación;

b) En relación con cualquier controversia o situación de tal naturaleza, pedirán al Consejo de Seguridad que se reúna en sesión oficial para examinarla, o pedirán al Presidente del Consejo que celebre consultas oficiosas con los miembros del Consejo e informe a este órgano al respecto;

c) Alentarán al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades que ofrece la Carta y de la información presentada por el Secretario General a solicitud del Consejo a fin de examinar periódicamente las situaciones que constituyan una posible amenaza a la paz y la seguridad internacionales, así como a considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las consultas oficiosas para el desempeño de las funciones del Consejo en virtud del Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias;

d) Reforzarán la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos de conformidad con la Carta;

e) Alentarán al Consejo de Seguridad a considerar, con el consentimiento de las partes, la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observadores en las zonas de tensión, controversia o conflicto, como un medio de promover el arreglo pacífico.

5. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas podrán señalar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General cualquier controversia o situación en que sean parte, de conformidad con la Carta.

6. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esforzarán por fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia y aumentar su eficacia recurriendo con más frecuencia a la Corte. Con tal objeto:

a) Considerarán la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

b) Someterán a la Corte toda controversia jurídica cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, a menos que dicha controversia pueda arreglarse prontamente por otros medios;

c) Considerarán la posibilidad de ampliar la gama de casos en que puede pedirse una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia;

d) Considerarán la posibilidad de incluir en los tratados, cuando proceda, cláusulas en que se estipule la sumisión a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de dichos tratados.

7. En virtud de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier controversia que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este fin, el Secretario General podrá adoptar medidas para obtener información y determinar hechos y, con ese objeto, con el consentimiento de las partes, podrá disponer que se efectúen visitas a los Estados interesados. Los informes sobre las medidas así adoptadas han de presentarse, cuando proceda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para su examen.

8. Los Estados partes en una controversia responderán prontamente a un ofrecimiento de buenos oficios hecho por el Secretario General. Las partes que hayan aceptado el ofrecimiento cooperarán plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de su misión de buenos oficios.

Resumen de las exposiciones hechas en el seno del Comité Especial por los Ministros de Relaciones Exteriores de Filipinas y de Nigeria

A. Resumen de la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas

1. En la 40a. reunión del Comité Especial, el General Carlos P. Rómulo, Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas, dijo, entre otras cosas, que la Organización de las Naciones Unidas, institución única por su visión, había sido concebida para detener el retroceso gradual hacia una catástrofe y para aumentar las esperanzas de la humanidad de alcanzar la paz universal, la seguridad internacional y la igualdad económica entre hombres y naciones. No obstante, muchos habían llegado a abrigar la convicción de que era mejor fortalecerse a sí mismos y a su capacidad para la guerra, que pensar en robustecer a las Naciones Unidas y, en el estado de confusión y de debilidad en que se encontraba actualmente la Organización internacional, ello podría parecer el camino más sensato, si bien desalentador, por seguir.
2. El Comité Especial constituía un marco dentro del cual se podría emprender en forma práctica y concreta la grandiosa tarea de apartar las energías de la humanidad de la destrucción y dirigirlas hacia la noble labor de construir un mundo más seguro, más racional y más feliz, a través de la formulación de sugerencias que, de ser acogidas, contribuirían mucho a materializar el tan acariciado sueño de un mundo unido y en paz. Para que la comunidad internacional resultase viable, tendría que reunir ciertos requisitos, entre los cuales cabía mencionar la necesidad de resolver las controversias en forma pacífica, la necesidad de contar con mecanismos comúnmente acordados para mantener la paz, la necesidad de que la comunidad estuviese justa y equitativamente representada en todos los procesos de adopción de decisiones y la necesidad de equidad y de justicia en los derechos económicos y políticos de la comunidad.
3. En vista de que varias propuestas importantes se habían presentado directamente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial debía examinar a fondo sus procedimientos y asegurarse de que se tuviesen presentes los deseos y convicciones de la mayoría de los Estados Miembros. Afortunadamente, el concepto original de las Naciones Unidas seguía siendo válido y viable y en su esencia, la Carta aún era un instrumento excelente. Por lo tanto, el Comité Especial sólo tenía que perfeccionar lo ya existente. Por ejemplo, en la esfera de la solución pacífica de las controversias, debería remediarse el hecho de que las Naciones Unidas no contasen con un procedimiento central establecido, y se acogería con agrado una declaración, y posteriormente un tratado, sobre el tema. En lo que toca al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que muchas Potencias aún no concebían como una función propia de la Organización mundial - actitud que no dejaba más alternativa que la escalada de la carrera de armamentos -, la concepción de un sistema mundial viable de seguridad colectiva, como el que se necesitaba para llenar el vacío dejado por el fracaso del concepto del mantenimiento de la paz por el acuerdo de las grandes Potencias, podría alentar a los Estados a avanzar con más confianza hacia la plena aplicación de la Carta. Parecía evidente que, salvo que el Comité Especial decidiese examinar y elaborar libremente recomendaciones sobre todas las esferas vitales relacionadas con la efectividad de las Naciones Unidas, se buscarían otros foros que no necesariamente ofrecerían una oportunidad tan adecuada para reflexionar seriamente como la ofrecida por el propio Comité.

4. Era el momento, el momento oportuno, para recomendar la introducción de mejoras en las Naciones Unidas. El Comité Especial no podía modificar de súbito la opinión de los pueblos o de los gobiernos sobre qué habría que hacer y cómo habría que hacerlo, pero sí podía elaborar propuestas que tuviesen el peso de su propia convicción para persuadir acerca del valor y de la importancia de una organización mundial efectiva: podía sugerir mejoramientos y mecanismos que, si llegasen a aplicarse, podrían tener importantes efectos y demostrar que, si se dispusiese de mecanismos más confiables, sería muchos menos probable que los Miembros se apartasen de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr rectificaciones. Si el Comité Especial pudiese contribuir en alguna medida a establecer un giro de esta naturaleza, sus esfuerzos no habrían caído en el vacío.

B. Resumen de la exposición del Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores de Nigeria

1. En la 43a. reunión del Comité Especial, Patrick Bolokor, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, dijo, entre otras cosas, que el considerable incremento del número de naciones africanas y, de hecho, del tercer mundo, que se habían incorporado a las Naciones Unidas, a través de la aplicación, en especial, del Capítulo XI de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, debía contarse entre los logros de mayor mérito de la Organización. Dichas naciones, que concebían a las Naciones Unidas como el foro máximo fundamental para resolver las controversias internacionales y como la única salvaguardia y alternativa viables a la acción unilateral con las grandes Potencias, habían solicitado sostenidamente que se fortaleciese el papel de la Organización en su conjunto y, en especial el del Consejo de Seguridad. Los acontecimientos habían reafirmado la convicción que abrigaban de que, cualquiera que fuese su poder económico, su sistema político o su influencia militar, ningún Estado Miembro ni grupo de Estados podría por sí mismo constituir una panacea para todos los males que aquejaban al mundo de hoy.

2. En vista de la interdependencia entre poderosos y débiles, ricos y pobres, grandes y pequeños, las instituciones de las Naciones Unidas deberían democratizarse al punto de reflejar las modificaciones experimentadas por la composición de la Organización; el mantenimiento de la paz mundial, la promoción de la justicia y de los derechos humanos en el mundo, la aceptación de un sistema más equitativo para reglamentar las relaciones económicas entre los Estados habían llegado a ser problemas demasiado importantes como para entrargarlos en manos de unos cuantos Estados y, por este motivo, las grandes Potencias debían hacer lo posible por alentar la participación de todos los Estados en las decisiones vitales que afectasen a toda la humanidad. Los redactores de la Carta habían tenido la percepción de discernir que, para que la Carta fuese aplicable, tenía que ser adaptable para hacer frente al desafío del cambio de las circunstancias a lo largo de las generaciones y el Artículo 109 había previsto la celebración de una conferencia para revisarla.

3. El reconocimiento de las deficiencias de la Organización se había traducido en la creación del Comité Especial al que se le había encargado la difícil labor de examinar el marco institucional de las Naciones Unidas, tal cual está constituido actualmente, y proponer recomendaciones destinadas a aumentar la efectividad de la Organización. Después de formular algunas observaciones en nombre del Grupo Africano sobre el documento de trabajo presentado al Grupo de

Trabajo por quince delegaciones a/, recordó que Nigeria había copatrocinado la propuesta presentada a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones para que se aumentase de 15 a 21 el número de miembros del Consejo de Seguridad b/, y expresó su confianza en que esta propuesta, que tenía por objeto reflejar la actual composición de las Naciones Unidas, y teniendo presente la realidad política del mundo actual, contase con el pleno apoyo de todos los Miembros durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea

4. Finalmente, hizo hincapié en el hecho de que Nigeria, al igual que todos los miembros de la Organización de la Unidad Africana y, de hecho, todos los países del tercer mundo que debían depender del derecho y de la práctica internacionales para resolver sus controversias en forma pacífica y sin recurrir a la guerra concebían las Naciones Unidas como un bastión para la defensa y como el único foro pacífico para ventilar sus múltiples preocupaciones y, por lo tanto, se comprometían a fortalecer su papel y su efectividad.

a/ Véase el documento A/AC.182/WG/46/Rev.2, transcrito supra en el párrafo 136.

b/ Documento A/34/L.57.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
